

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 29 de agosto del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 163

84 páginas

¡Esto le interesa!

Haga valer sus derechos como:



PERSONA ADULTA MAYOR



PERSONA CON DISCAPACIDAD



EMBARAZADA

En la Imprenta Nacional
le brindamos atención preferencial.



CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
Edictos.....	13
DOCUMENTOS VARIOS.....	13
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	50
Avisos.....	50
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	51
REGLAMENTOS.....	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	57
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	58
AVISOS.....	59
NOTIFICACIONES.....	69
FE DE ERRATAS.....	84

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 01-17-18

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

HACE SABER:

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que en la sesión N° 176-2016, celebrada el 8 de agosto del 2017, en el artículo 23 se dispuso:

“Se acuerda: con base en la solicitud planteada por el diputado Carlos Hernández Álvarez, mediante oficios CHA-0112-2017 y CHA-0113-2017, tomar las siguientes disposiciones:

1. Cesar el nombramiento del señor Alex Eduardo García Cruz, cédula N° 1-466-112, en el puesto N° 078922 de Asesor Especializado BR, a partir del 8 de agosto del 2017.
2. (...)

Igualmente se dispuso publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el citado acuerdo durante tres días seguidos.

San José, 21 de agosto del 2017.—Gonzalo Ramírez Zamora, Presidente.—Carmen Quesada Santamaría, Primera Secretaria, Michael Arce Sancho, Segundo Secretario.—O. C. N° 27022.—Solicitud N° 92799.—(IN2017161837).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 028—MEIC-2017

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No.

6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), participar en la actividad denominada “Proyecto: Producción y Certificación de Materiales de Referencia para Mediciones Espectrofotométricas en el Ámbito UV-VIS”, la cual se llevará a cabo en Gaithersburg, Estados Unidos, del día 17 de abril al día 28 de abril del 2017.

II.—Que de conformidad con la Ley N° 8279, “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al LACOMET la participación en instancias internacionales de Metrología, con el objetivo primordial de fortalecer la metrología nacional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Jimmy Alejandro Venegas Padilla, portador de la cédula número 1-1449-718, funcionario del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participe en la actividad denominada “Proyecto: Producción y Certificación de Materiales de Referencia para Mediciones Espectrofotométricas en el Ámbito UV-VIS”, la cual se llevará a cabo en Gaithersburg, Estados Unidos, del día 17 de abril al día 28 de abril del 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y seguros serán cubiertos por el Proyecto PTB. El funcionario cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 16 de abril 2017 y hasta su regreso el día 29 de abril del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 02.—Solicitud N° 4598.—(IN2017162046).

N° 038-MEIC-2017

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2017, Ley No 9411 del 30 de noviembre de 2016; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), trasladar al Centro Nacional de Metrología (CENAM) en Querétaro, México, seis pesas patrón de acero inoxidable, con valores nominales de 2 kg, 1 kg, 200 g, 50 g, 1 g y 200 mg, Marca: Mettler Toledo, Serie: 123734, Clase de exactitud: El acorde a OIML RIII-I 2004 (E), con el objetivo de realizar un proceso de intercomparación bilateral entre CENAM y LACOMET, para respaldar la actualización de las CMC en masas.

II.—Que los patrones son extremadamente frágiles y delicados, lo que imposibilita su traslado vía Courier o similar, por lo que deben ser trasladado por un funcionario del LACOMET, de Costa Rica a la ciudad de Querétaro, México, del día 27 de abril al día 29 de abril de 2017.

Junta Administrativa

Lic. Ricardo Soto Arroyo

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



III.—Que de conformidad con la Ley N° 8279 “*Ley del Sistema Nacional para la Calidad*”, le corresponde al LACOMET, promover el uso, la calibración, la verificación y el ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades, y garantizar la trazabilidad de los instrumentos de medida. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Olman Fernando Ramos Alfaro, portador de la cédula número 4-162-468, funcionario del Laboratorio Costarricense de Metrología, para el traslado de los patrones de masa, al Centro Nacional de Metrología (CENAM) en Querétaro, México, actividad que se llevará a cabo del día 27 de abril al día 29 de abril de 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, serán financiados por medio de la subpartida 1.05.03 “Transporte en el exterior”, y por medio de la subpartida 1.05.04 “Viáticos en el exterior”, del Laboratorio Costarricense de Metrología, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de seiscientos dieciocho dólares (\$618,00). Los gastos por transporte interno dentro del país visitado serán cancelados por el LACOMET, contra la presentación de las respectivas facturas. El funcionario cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 27 de abril y hasta su regreso el día 29 de abril del 2017, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los veinticuatro días del mes de abril del ario dos mil diecisiete.

Marcia Montes Cantillo, Ministra de Economía, Industria y Comercio a. í.—1 vez.—O. C. N° 02.—Solicitud N° 4599.— (IN2017162045).

N° 043-MEIC-2017

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2017, Ley N° 9411 del 30 de noviembre de 2016; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas

Considerando:

I.—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), trasladar al Instituto Nacional de Metrología de los Estados Unidos (NIST) en la ciudad de Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos, del día 28 de junio al día 30 de junio de 2017, la celda de punto fijo de indio, almacenada en un contenedor de grafito y sellada dentro de un tubo de cuarzo, serie IN63, con el objetivo de cumplir con el requisito de trazabilidad de los patrones nacionales del Laboratorio de Temperatura de LACOMET, para el proceso de renovación de las CMC's ante el BIPM a finales del 2017.

II.—Que los patrones son extremadamente frágiles y delicados, lo que imposibilita su traslado vía Courier o similar, por lo que deben ser trasladado por un funcionario del LACOMET de Costa Rica a la ciudad de Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos.

III.—Que de conformidad con la Ley N° 8279 “*Ley del Sistema Nacional para la Calidad*”, le corresponde al LACOMET, promover el uso, la calibración, la verificación y el ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades, y garantizar la trazabilidad de los instrumentos de medida. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Luis Fernando Chaves Santacruz, portador de la cédula número 1-1265-812, funcionario del Laboratorio Costarricense de Metrología, el traslado de la celda de punto fijo de indio, serie I463, al NIST, en Gaithersburg, Maryland, Estados Unidos, del día 28 de junio al día 30 de junio del 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, serán financiados por medio de la subpartida 1.05.03 “Transporte en el exterior”, y subpartida 1.05.04 “Viáticos en el exterior”, del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de seiscientos cinco dólares con sesenta y cuatro centavos (\$ 605.64). Los gastos por transporte interno dentro del país visitado serán cancelados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) contra la presentación de las respectivas facturas. El funcionario cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 28 de junio y hasta su regreso el día 30 de junio del 2017, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 02.—Solicitud N° 4595.— (IN2017162042).

N° 045-MEIC-2017

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2017, Ley N° 9411 del 30 de noviembre de 2016; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), trasladar del Centro Nacional de Metrología (CENAM) en Querétaro, México, seis pesas patrón de acero inoxidable, con valores nominales de 2 kg, 1 kg, 200 g, 50 g, 1 g y 200 mg, Marca: Mettler Toledo, Serie: 123734, Clase de exactitud: El acorde a OIML R111-1 2004 (E), con el objetivo de formalizar la intercomparación bilateral entre CENAM y LACOMET, y así respaldar la actualización de las CMC en masas, que se realizará en la ciudad de Querétaro, México, del día 18 de junio al día 20 de junio del 2017.

II.—Que los patrones son extremadamente frágiles y delicados, lo que imposibilita su traslado vía Courier o similar, por lo que deben ser trasladado por un funcionario del LACOMET de la ciudad de Querétaro, México hacia Costa Rica.

III.—Que de conformidad con la Ley N° 8279 “*Ley del Sistema Nacional para la Calidad*”, le corresponde al LACOMET, promover el uso, la calibración, la verificación y el ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades, y garantizar la trazabilidad de los instrumentos de medida. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Olman Fernando Ramos Alfaro, portador de la cédula número 4-162-468, funcionario del Laboratorio Costarricense de Metrología, para el traslado a Costa Rica de pesas viajeras, para conclusión de proceso de intercomparación bilateral con el Centro Nacional de Metrología (CENAM) en Querétaro, México, del día 18 de junio al día 20 de junio del 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, serán financiados por medio de la subpartida 1.05.03 “Transporte en el exterior” y subpartida 1.05.04 “Viáticos en el exterior”, del Laboratorio Costarricense de Metrología, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de seiscientos dieciocho dólares (\$618.00).

Los gastos por transporte interno dentro del país visitado serán cancelados por el LACOMET, contra la presentación de las respectivas facturas. El funcionario cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 18 de junio y hasta su regreso el día 20 de junio de 2017, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 002-2017.—Solicitud N° 4600.—(IN2017162055).

N° 052-MEIC-2017

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2017, Ley No 9411 del 30 de noviembre de 2016; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), participar en la actividad denominada “Taller: Materiales de Referencia Certificadas con Proteínas (Crm) y Métodos Metrológicos” (Workshop: Protein Ceilified Reference Materials (Crm) And Metrological Methods), la cual se llevará a cabo en Brasil, del día 27 de junio al día 29 de junio de 2017.

II.—Que de conformidad con la Ley N° 8279, “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al LACOMET la participación en instancias internacionales de Metrología, con el objetivo primordial de fortalecer la metrología nacional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Jimmy Alejandro Venegas Padilla, portador de la cédula número 1-1449-718, funcionario del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participe en la actividad denominada Taller: Materiales de Referencia Certificadas con Proteínas (Crm) y Métodos Metrológicos, la cual se llevará a cabo en Brasil, del día 27 de junio al día 29 de junio de 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo serán cubiertos por el Sistema Internacional de Medidas (SIM) y los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y seguros serán asumidos por la subpartida 1.05.04 “Viáticos al exterior”, del Laboratorio Costarricense de Metrología, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de setecientos noventa y cinco dólares con veinte centavos (\$ 795,20). Los gastos por transporte interno dentro del país visitado serán cancelados por el LACOMET, contra la presentación de las respectivas facturas. El funcionario cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 26 de junio 2017 y hasta su regreso el día 30 de junio del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Geannina Dinarte Romero Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 02.—Solicitud N° 4596.—(IN2017162048).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 85-2017 AC.—Veinte de julio del dos mil diecisiete

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12785 de las veintinueve horas del diecinueve de mayo del dos mil diecisiete del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 039-2017-TASC dictada a las diez horas cuarenta minutos del cinco del mes de julio del dos mil diecisiete, por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Gary Mitchell Thomas, mayor de edad, cédula de identidad N° 7-0088-0493, quien labora como Director de Colegio I, en el Liceo Rural de Cahuita, adscrito a la Dirección Regional de Enseñanza de Limón, de este Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O.C. N° 3400031607.—Solicitud N° 19668.—(IN2017161707).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-1897-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1) y 20) y 146 de la Constitución Política; 28 aparte segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; y 2° de la Ley N° 3695 del 22 de junio de 1966 “Ley de Creación del Patronato Nacional de Rehabilitación”.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-1690-17 del 3 de mayo del 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 109 del 9 de junio del 2017, el Poder Ejecutivo realizó el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE).

II.—Que el Dr. Alberto David Guzmán Pérez, cédula de identidad N° 1-1522-0142, renuncia al cargo de Vocal 2 de la Junta Directiva del PANARE, a partir del 5 de junio del 2017.

III.—Que la Sra. Ana Silvia Gutiérrez Noguera, cédula de identidad N° 1-1221-0385, renuncia al cargo de Secretaria de la Junta Directiva del PANARE, a partir del 14 de junio del 2017.

IV.—Que se considera oportuno y necesario sustituir al vocal 2 y al Secretario de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE). **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar como miembros de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación, a las siguientes personas:

- Warner Alonso Díaz Guillén, cédula de identidad N° 1-1046-0949, como Secretario.
- Raúl Francisco del Socorro Araya Arias, cédula de identidad N° 5-0146-0008, como Vocal 2.

Artículo 2°—Las personas designadas ejercerán sus cargos en forma ad honorem.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha para el cargo de secretario, y a partir del 6 de junio del 2017 para el cargo de vocal 2, ambos nombramientos hasta el 7 de mayo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. Karen Mayorga Quirós.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18168.—(IN2017162115).

N° DM-FP-1899-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Azalea Espinoza Aguirre, cédula de identidad N° 6-0141-0051, funcionaria de la Unidad de Epidemiología de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “5° Congreso Tabaco o Salud”; que se llevará a cabo en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, del 13 al 16 de mayo del 2017.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Fundación Interamericana del Corazón, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 12 de junio y regresando el 17 de junio del 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 12 de junio al 17 de junio del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los ocho días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Publíquese.—Dra. María Esther Anchía Angulo, Ministra de Salud a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18168.—(IN2017162116).

N° DM-FP-1979-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Melany Ascencio Rivera, cédula de identidad N° 8-0054-0196, funcionaria de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller Regional Cero deficiencias de micronutrientes cien en desarrollo humano: Valorando los Programas de Salud Pública con el Acompañamiento de los Tratados de libre Comercio”, que se llevará a cabo en Panamá, del 4 al 8 de julio del 2017.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP) en el marco del Proyecto “Prevención de Deficiencias de Micronutrientes en Centroamérica y República Dominicana”, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo el día 4 de julio y regresará el día 8 de julio del 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 4 de julio al 8 de julio del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Publíquese.—Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18168.—(IN2017162117).

N° DM-FP-1980-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2017; y el artículo 34 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos”, emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Adriana Salazar González, cédula de identidad N° 1-1295-0354, Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “21° Sesión del Comité de Salud de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)”, que se llevará a cabo en la Ciudad de París, Francia, los días 26 y 27 de junio del 2017.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la funcionaria, por concepto de alimentación hospedaje y transporte terrestre serán financiados por presupuesto de Fideicomiso 872, Programa 630-00, Sub-Partida 10504 viáticos al exterior por la suma de \$1.333,20, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100; montos sujetos a liquidación. Los gastos del tiquete aéreo de la funcionaria serán financiados por medio de Fideicomiso 872, programa 630-00, subpartida 10503, transporte al exterior.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo el día 24 de junio y regresará el día 01 de julio del 2017, siendo que los días 28, 29 y 30 de junio disfrutará vacaciones.

Artículo 5°—Rige a partir del 24 de junio al 10 de julio del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Publíquese.—Dra. María Esther Anchía Angulo, Ministra de Salud a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18168.—(IN2017162118).

N° DM-FP-1981-17

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 incisos a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 12 de la Ley N° 9047 del 25 de junio del 2013 “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico” y el Decreto Ejecutivo N° 37739-S del 5 de febrero del 2013 “Reglamento sobre la regulación y control de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico”.

Considerando:

I.—Que el artículo 12 de la Ley N° 9047 del 25 de junio de 2013, publicada en el Alcance 109 de *La Gaceta* N° 152 de 8 de agosto del 2012 “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico” otorga la competencia al Ministerio de Salud para regular y controlar todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

II.—Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 37739-S del 05 de febrero del 2013, “Reglamento sobre la regulación y control de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2013, establece que la creación de la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, en adelante “La Comisión”, cuyo objetivo es revisar, aprobar o improbar y monitorear la publicidad comercial sobre bebidas con contenido alcohólico.

III.—Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 37739-S antes citado, establece que la Comisión estará integrada por cinco representantes titulares y sus respectivos suplentes, tres representantes serán funcionarios del Ministerio de Salud, de libre escogencia por el Ministro de Salud, un representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado y otro de las agencias publicitarias. Las personas que integran la Comisión deben tener competencia técnica en los temas de salud pública, adicciones, derecho, publicidad y de género. En caso de existir dudas razonables, la comisión podrá solicitar el criterio de expertos.

IV.—Que el artículo 6 del mismo cuerpo normativo establece que los miembros de la Comisión durarán en sus cargos 4 años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales, los representantes del Ministerio de Salud cesarán en sus cargos cuando dejen de ser funcionarios de la institución, o cuando la autoridad superior así lo decida.

V.—Que mediante el Acuerdo Ministerial N° DM-RB-6247-13 del 10 de octubre de 2013, se nombró los miembros de la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, para el periodo del 19 de octubre del 2013 al 19 de octubre del 2017.

VI.—Que se considera necesario y oportuno realizar cambios en el área legal al cambiar a los miembros propietarios y suplentes de la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE SALUD, ACUERDA:

Artículo 1°—Designar como miembros de la Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, a las siguientes personas:

- Lic. Ricardo Benavides Castro, cédula de identidad N° 2-0317-0876, titular y al Lic. Jorge Armando Calvo Robles, cédula de identidad N° 1-1378-0088, Suplente, ambos funcionarios de la Unidad de Asesoría Legal, Dirección Nacional de Centros Infantiles y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CENCINAI), Unidad de Asesoría Legal.

Artículo 2°—Rige a partir del 29 de junio del 2017 al 19 de octubre del 2017.

Dado en San José, Ministerio de Salud, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18167.—(IN2017162123).

N° DM-FP-1982-2017

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 89, 90, 91 y 92 de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “... cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo...”

II.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

III.—Que en el Despacho Ministerial de Salud por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos oficiales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida y en la mayoría de los casos atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma de la Ministra de Salud en la Viceministra de Promoción de la Salud, Dra. María Virginia Murillo Murillo, cédula de identidad N° 2-0293-0865, para que en adelante suscriba los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Convenios para las Personas Trabajadoras Ad Honorem en la Institución.
- b) Contratos de Licencias de Estudio y sus adendas.
- c) Acuerdo de Compromiso para Actividades de Capacitación mayores de doce horas y menores de tres meses.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18167.—(IN2017162124).

N° DM-FP-1983-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la MSc. Rosibel Vargas Gamboa, cédula de identidad N° 3-0255-0840, Directora de Planificación y Desarrollo Institucional, para que asista y participe en la “Tercera Reunión Presencial del Grupo de Trabajo de Países (CWG) para el Desarrollo de la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2030 (ASSA 2030)”; que se llevará cabo en la ciudad de Bridgetown, Barbados, del 18 al 20 de julio del 2017.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 17 de julio y regresando el 21 de julio del 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 17 de julio al 21 de julio del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18167.—(IN2017162125).

N° DM-FP-1984-2017

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25.1, 28 inciso b), 89, 90, 91 y 92 de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “... cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo...”

II.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

III.—Que en el Despacho del Ministro de Salud por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos oficiales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida y en la mayoría de los casos atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma del Ministro de Salud en el Director General de Salud, Dr. William Barrantes Barrantes, cédula de identidad N° 2-0364-0011, para que en adelante suscriba los siguientes instrumentos jurídicos: a) Contratos, prórrogas o adendas de dedicación exclusiva del personal de Rectoría de la Producción Social de la Salud.

Artículo 2°—Delegar la firma del Ministro de Salud en el Director a. í. Administrativo, Licenciado Alexander Cascante Alfaro, cédula de identidad N° 1-0733-0586, para que en adelante suscriba los siguientes instrumentos jurídicos: a) Contratos, prórrogas o adendas de dedicación exclusiva del personal administrativo y financiero de los tres Niveles de Gestión Institucional.

Artículo 3°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° DM-MM-9008-2015, publicado en *La Gaceta* N° 18 del miércoles 27 de enero del 2016.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18167.—(IN2017162126).

N° DM-FP-4180-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Esteban Solís Chacón, cédula de identidad N° 1-1126-0361, funcionario de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión de Alianza contra el Cáncer Pediátrico en Centroamérica y el Caribe”, que se llevará cabo en la ciudad de Tennessee, Estados Unidos de América, del 10 al 12 de julio del 2017.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el St. Jude’s Children Research Hospital, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 09 de julio y regresando el 13 de julio del 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 09 de julio al 13 de julio del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18173.—(IN2017162132).

N° DM-FP-4181-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Alexander Salas López, cédula de identidad N° 1-1006-0236, Director Regional de Rectoría de la Salud Hueta Caribe, para que asista y participe en la actividad denominada “15° Curso Internacional de Dengue -Nuevos Retos ante el Zika y el Chikungunya”, que se llevará cabo en la ciudad de La Habana, Cuba, del 07 al 18 de agosto del 2017.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por recursos propios del Dr. Salas López, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 06 de agosto y regresando el 13 de agosto del 2017, por lo que participará solo ese período.

Artículo 5°—Rige a partir del 06 de agosto al 13 de agosto del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18173.—(IN2017162136).

N° DM-FP-4182-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Armando Moreira Mata, cédula de identidad N° 7-0046-0701, funcionario de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “Foro sobre Avances y Desafíos en la Normalización e Implementación del Marco de Seguridad del Agua”, que se llevará cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 16 al 17 de agosto del 2017.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 15 de agosto y regresando el 18 de agosto del 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 15 de agosto al 18 de agosto del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18173.—(IN2017162137).

N° DM-FP-4183-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al MSc. Carlos Madrigal Díaz, cédula de identidad N° 1-0801-0226, colaborador de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, para que asista y participe en la actividad denominada “Curso Regional de Capacitación sobre la Comunicación con el Público en Casos de Emergencia Nuclear o Radiológica”, que se llevará cabo en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 24 al 28 de julio del 2017.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 24 de julio y regresando el 29 de julio del 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 24 de julio al 29 de julio del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministras de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18173.—(IN2017162138).

N° DM-FP-4184-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al MLA. Ronald Alberto Chinchilla González, cédula de identidad No. 1-0676-0023, Jefe de la Unidad de Gestión jurídica, Dirección Asuntos Jurídicos, para que asista y participe en la actividad denominada “Asesoría para Prevenir la Interferencia de la Industria Tabacalera”, que se llevará cabo en la Ciudad de México, México, del 20 al 21 de julio del 2017.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Unión Internacional Contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias (La Unión), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 19 de julio y regresando el 21 de julio del 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 19 de julio al 21 de julio del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18173.—(IN2017162139).

N° DM-FP-4185-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Rodrigo Marín Rodríguez, cédula de identidad N° 8-0115-0892, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller Subregional de Capacitación en la Prevención y Control Integral del Dengue en el Contexto de la Circulación de Otras Arbovirosis”, que se llevará cabo en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 23 al 25 de agosto del 2017.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 22 de agosto y regresando el 26 de agosto del 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 22 de agosto al 26 de agosto del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Publíquese.

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18172.—(IN2017162141).

N° DM-FP-4211-17

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Carlos Salguero Mendoza, cédula de identidad N° 1-1091-0760, funcionado de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Evento Internacional Prevenir, Detectar, Informar y Responder a Emergencias de Salud Pública: Taller Sobre Herramientas, Buenas Prácticas y desafíos en la Región de las Américas”, que se llevará cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 15 al 17 de agosto del 2017.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 14 de agosto y regresando el 18 de agosto del 2017.

Artículo 5°—Rige a partir del 14 de agosto al 18 de agosto del 2017.

Dado en el Ministerio de Salud. San José a los dieciocho días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Publíquese

Dra. Karen Mayorga Quirós, Ministra de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400031658.—Solicitud N° 18170.—(IN2017162159).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0038-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 481-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 07 del 10 de enero de 2008; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 301-2008 de fecha 13 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 143 del 24 de julio de 2008; por el Informe N° 74-2008 de fecha 07 de octubre de 2008, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 40-2012 de fecha 17 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del 22 de mayo de 2012; a la empresa GREIF COSTA RICA S. A., cédula jurídica número 3-101-138561, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, bajo las categorías de empresa procesadora de exportación y de empresa comercial de exportación, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor **José David Segura García**, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número 4-199-584, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa GREIF COSTA RICA S. A., cédula jurídica número 3-101-138561, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del

artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que el Transitorio ifi de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“TRANSITORIO III- Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial, la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

IV.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.- Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

V.—Que en la solicitud mencionada la empresa GREIF COSTA RICA S. A., cédula jurídica número 3-101-138561, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$3.633.540,09 (tres millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta dólares con nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$270.000,00 (doscientos setenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

VI.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre del 2010, calificó como un sector estratégico la industria de *“Piezas y Componentes Maquinados de alta precisión”*. La empresa GREIF COSTA RICA S. A., cédula jurídica número 3-101-138561, desarrolla dicha industria dentro del Régimen de Zonas Francas, razón por la que el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

VII.—Que la empresa opera en el parque industrial de zona franca denominado Compañía Inversionista Las Brisas S. A., cita en la provincia de San José, por lo que se encuentra ubicada dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

VIII.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa GREIF COSTA RICA S. A., cédula jurídica número 3-101-138561, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 02-2016 de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso O del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IX.—Que mediante oficio número DAL-PROCOMER-INT-005-16 y DAL-COR-CAE-004-16 emitido de forma conjunta por las Direcciones de Asesoría Legal de PROCOMER y COMEX, ambas Direcciones se pronunciaron sobre la situación que aconteció durante la tramitación de la solicitud de esta y otras empresas, a las cuales la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER les solicitó aclaraciones reiteradas en el mes de diciembre del año 2015. Acorde con lo anterior, la empresa presentó la solicitud de traslado a la categoría f) en el mes de diciembre de dicho año, pero por algunas inconsistencias que dicha Dirección estimó presentaba la documentación aportada y que le fueron debidamente notificadas a la empresa, dicha solicitud no quedó aprobada al 31 de diciembre del 2015, quedando el trámite suspendido; ello en virtud del cierre de las instalaciones con motivo de las vacaciones de fin y principio de año. De forma que hubo una imposibilidad de corroborar el cumplimiento de las prevenciones hechas a la empresa antes de la última fecha indicada, por lo que la gestión no llegó culminarse sino hasta los primeros meses del año 2016 cuando se retomó el trámite. En virtud de lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa contaba con plazo para subsanar los extremos prevenidos que en su momento le fueron notificados. Habiendo cumplido la empresa con lo requerido, estiman las indicadas direcciones de asesoría legal que corresponde formalizar el trámite de traslado al inciso f) solicitado.

X.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa GREIF COSTA RICA S. A., cédula jurídica número 3-101-138561 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210. El traslado se hará efectivo a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo. A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 7210, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la comercialización de tambores de acero y artículos para el transporte y envasado fabricados a base de plástico, así como en la producción de estañones de acero y sus tapas. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: *“Piezas y Componentes Maquinados de alta precisión”*.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Compañía Inversionista Las Brisas S. A., situado en la provincia de San José. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los

beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso 1) y 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—

- a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

- b) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y de un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de Impuesto sobre la Renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

- c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del Impuesto sobre la Renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. La empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 35 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una

inversión de al menos US \$3.633.540,09 (tres millones seiscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta dólares con nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$270.000,00 (doscientos setenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 29 de julio de 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$3.903.540,09 (tres millones novecientos tres mil quinientos cuarenta dólares con nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 31,28%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, es el 15 de octubre de 2008, y en lo que atañe a su actividad como Empresa Procesadora, a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa comercial de exportación, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 481-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007 y sus reformas, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo N° 481-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007 y sus reformas, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el primer día del mes de junio del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.— (IN2017161938).

N° 0116-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y,

Considerando:

I.—Que el señor Ronald Lachner González, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-838-613, vecino de San José, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Gro Software Cr Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-736265, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior

de Costa Rica (en adelante “PROCOMER”), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Gro Software CR Sociedad de Responsabilidad Limitada y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 13-2017, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto;**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa GRO Software CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-736265 (en adelante denominada “la beneficiaria” o “la empresa”), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: desarrollo de software; “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas”, con el siguiente detalle: soporte técnico; “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: preparación de reportes financieros y gestión de cobros; “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas”, con el siguiente detalle: identificación y mantenimiento de clientes. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle servicios
e) Servicios	6201	Actividades de programación informática	Desarrollo de software
	6202	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Soporte técnico
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Preparación de reportes financieros Gestión de cobros
	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	Identificación y mantenimiento de clientes

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Parque Industrial de Zona Franca City Place S. A., situado en la provincia de San José.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso g) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 10 trabajadores, a más tardar el 06 de abril de 2018. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 06 de abril de 2020. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe Anual de Operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria con PROCOMER, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen de Zonas Francas a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 23 de junio de 2017. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria

estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen de Zonas Francas.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen de Zonas Francas emitida PROCOMER serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen de Zonas Francas.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pm-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen de Zonas Francas, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—Jhon Fonseca Ordóñez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—(IN2017161954).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

N° DIP-004-MICITT-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102, Alcance N° 90, del 30 de mayo de 1978; y el artículo 8 de la Ley N° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 144, Alcance N° 23, del 01 de agosto de 1990, y;

Considerando:

1°—Que la Universidad de Costa Rica organiza la presentación de la exhibición científica itinerante denominada “Túnel de la Ciencia”, que se realizará en San José, Costa Rica.

2°—Que el “*Túnel de la Ciencia*” es una importante exhibición científica, con un conjunto de ocho módulos multimediales que lleva a los visitantes a un viaje a través de las grandes temáticas de la investigación pura, desde los orígenes del Universo, las particularidades del cerebro, hasta la visión del suministro de energía sostenible. Los módulos contemplan: 1) *Universo de los Quarks al Cosmos*; 2) *Materia el Diseño del Nanomundo*; 3) *Vida de Bloques de Construcción a Sistemas*; 4) *Complejidad de los Datos al Conocimiento*; 5) *El Cerebro una Maravilla*; 6) *Salud Investigando la Medicina del Futuro*; 7) *Energía la Vida en el Antropoceno*; y 8) *Un Mundo en Transición*

3°—Que los objetivos de la exhibición “*Túnel de la Ciencia*” son: “a) Fortalecer la relación estratégica entre Costa Rica y Alemania; b) Continuar la cooperación con la sociedad Max Planck en proyectos de investigación, ciencia, educación superior y captación de fondos; c) Permitir que más de 60.000 ciudadanos, particularmente niños y jóvenes, tengan acceso a una experiencia de conocimientos sobre las tecnologías del futuro; d) Continuar con la construcción de una estructura productiva basada en el conocimiento tecnológico por medio de la inversión en experiencias que promuevan investigación, desarrollo e innovación; y e) Posicionar a los patrocinadores como líderes del evento de divulgación científica y tecnológica más importante del año.”

4°—Que según el criterio técnico del PhD. Federico Torres Carballo, Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones: “*La temática de la exhibición científica “Túnel de la Ciencia” (...) organizado por la Vicerrectoría de la Universidad de Costa Rica (UCR), es una actividad de carácter científico elaborada por la Sociedad Max Planck desde el año 2000. Dicha actividad permite a los visitantes, vivir una experiencia de las grandes temáticas de la investigación, desde los orígenes del Universo, particularidades del cerebro humano, salud, sociedad, materia y energía renovable. Además, al tratarse de una actividad que organizará la Universidad de Costa Rica, corresponde a una de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Anteriormente el “Túnel de la Ciencia”, se ha realizado en Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México, lo cual ha tenido un gran éxito en la población latinoamericana, puesto que está compuesto de objetos, presentaciones, entrevistas, películas y espacios como lugar de experiencia medial de realidad que integra redes de las tecnologías del futuro. Por otra parte, se vincula directamente con los Objetivos del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente con el objetivo siete, energías renovables. De igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo “Alberto Cañas Escalante” 2015-2018, establece dentro de los pilares: combatir la pobreza, impulsar el crecimiento económico y dirigir al país hacia el desarrollo sostenible. El Túnel de la Ciencia abarca temas de tecnologías limpias y desarrollo sostenible en pro de vocaciones científicas que promueven el desarrollo económico. El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015-2021, contempla cinco áreas de impacto en temas de Ambiente y Agua, Agricultura y Alimentos, Educación, Energía y Salud, temáticas*

abordadas por dicha exhibición científica que contribuye al fomento científico tecnológico y estimula el interés de los jóvenes hacia la ciencia e innovación en las áreas prioritarias para el país. Debido a lo anterior, se recomienda declarar de interés público la exhibición científica “Túnel de la Ciencia”.

5°—Que de conformidad con el artículo 8° de Ley N° 7169, “*Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*”, se declaran de interés público todas las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Por tanto,

ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LA EXHIBICIÓN “TÚNEL DE LA CIENCIA”

Artículo 1°—Con fundamento en el artículo 8 de la Ley N° 7169 “*Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*”, se declara de interés público la exhibición científica itinerante denominada “*Túnel de la Ciencia*”, que se llevará a cabo en San José, Costa Rica.

Artículo 2°—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la exitosa realización de la actividad mencionada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Carolina Vásquez Soto.—1 vez.—O. C. N° 3400031995.—Solicitud N° 92786.—(IN2017161717).

EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DM-1587-2017

REGISTRO DE PATENTE DE CORREDOR JURADO

AVISO

Se hace saber que el señor David Ortíz Córdoba, mayor, soltero, Licenciado en Comercio Internacional, cédula de identidad número uno-mil trescientos veinte-cero cero tres, vecino de Río Segundo de Alajuela, de la Bomba Pacific, seiscientos metros al este, entrada Villa Elia veinticinco metros norte, frente a la finca La Gallito, casa primera planta, ha formulado ante este Despacho solicitud para obtener la Patente de Corredor Jurado.

Se insta a cualquier persona que tenga motivos para oponerse al otorgamiento de la Patente respectiva, para que comparezca a la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda (sita 5° piso del Edificio Central, avenida segunda, Antiguo Banco Anglo) dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este aviso, para que formule las objeciones que tenga y ofrezca las pruebas del caso.

San José, 14 de agosto del 2017.

Helio Fallas V., Ministro de Hacienda.—(IN2017161233).

3 v. 3.

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-E-024/2017.—El señor José Gerardo Solano Zamora, cédula de identidad: 1-0755-0363, en calidad de representante legal de la compañía Distribuidora Maruco S. A., cuyo

domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Guadalupe, San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: ATOMIZADOR DE MOCHILA MOTORIZADO, marca: Maruyama, modelo: MM-180, peso: 11.2 kilogramos y cuyo fabricante es: Maruyama MFG. Co. Inc. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 07:20 horas del 09 de agosto del 2017.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2017161456).

AE-REG-E-025/2017.—El señor José Gerardo Solano Zamora, cédula de identidad N° 1-0755-0363, en calidad de representante legal de la compañía Distribuidora Maruco, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Guadalupe, San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, Tipo: Pulverizador de Mochila con Batería de Litio, Marca: Maruyama, Modelo: MS-40-Li, Peso: 5,3 kilogramos y cuyo fabricante es: Maruyama MFG. CO. INC Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 07:20 horas del 09 de agosto del 2017.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2017161454).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS-

DMV-PG-001-RE-021.—La señora Antonieta Campos Bogantes con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Tylan 40, fabricado por Laboratorio Provimi North América Inc. para Elanco Animal Health; Estados Unidos de América con los siguientes principios activos: Cada Kg contiene: Tilosina granulada 275.6 (equivalente a 88 g de fosfato de tilosina) y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la prevención de la disentería porcina. Para prevenir y controlar las enteropatías proliferativas porcinas (ileitis) asociados con *Lawsonia intracellularis*. Ganado vacuno de engorde para reducir incidencia de accesos hepáticos causados por el *Sphaerophorus necrophorus* y *Corynebacterium pyogenes*. Pollos parrilleros y gallinas de reposición para ayudar a controlar la enfermedad respiratoria crónica causada por el *Mycoplasma gallisepticum*. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Heredia, a las 8:00 horas del día 8 de agosto de 2017.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2017162108).

El doctor Javier Molina Ulloa, número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia, en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Condroitin 10, fabricado por Laboratorio Labyes S. A., para Deltavet S.R.L., de Argentina con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Condroitin sulfato 10 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Coadyuvante en el tratamiento de artropatías, osteoartritis, espondilomatosis y condroprotector. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del 10 de agosto de 2017.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2017162131).

El doctor Javier Molina Ulloa número de cédula 1-543-142, vecino de Heredia en calidad de regente veterinario de la Oficina Tramitadora de Registros Molimor JS SRL, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Osrurnia, fabricado por Laboratorio Vericore Limited, de Gran Bretaña con los siguientes principios activos: Cada tubo de 1 ml contiene: Terbinafina 10 mg, florfenicol 10 mg, acetato de betametasona 1 m y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de la otitis externa aguda con *Staphylococcus pseudointermedius* y *Malassezia pachydermatis* en perros. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”, Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 08 de agosto de 2017.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2017162135).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 236, título N° 1852, emitido por el Liceo Regional de Flores, en el año dos mil dos, a nombre de Ramírez Varela Danny Adolfo, cédula N° 4-0186-0530. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017160684).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 128, título N° 7831 y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Electrotécnica, inscrito en el tomo 3, folio 78, título N° 13189, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil doce, a nombre de Gamboa Sojo Nataly Pamela, cédula 1-1566-0614. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017160796).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 84, Asiento 3, Título N° 589, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, en el año dos mil tres, a nombre de Barrantes Vargas Erick, cédula: 1-1158-0510. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017160798).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 132, Título N° 1011, emitido por el Colegio Técnico Profesional San Isidro Daniel Flores Zavaleta, en el año dos mil dos, a nombre de Delgado Marín Lesly Patricia, cédula 1-1093-0940. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017160869).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 20, Título N° 106, emitido por el Colegio Nocturno de San Vito, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de González Villalobos Lilliam Susana, cédula: 1-1028-0828. (Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017161014).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 165, título N° 4354, emitido por el Colegio Experimental Bilingüe de Palmares, en el año mil dos mil doce, a nombre de Bolaños Carvajal Luis Ariel, cédula 2-0734-0932. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017161251)

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 03, folio 78, título N° 325, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Agroindustria, inscrito en el Tomo 03, Folio 28, Título N° 314, emitido por el Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, en el año dos mil diez, a nombre de Zamora Lazo Elmer José, cédula de residencia 155813003018. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017161373).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, Rama Académica Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo I, folio 85, título N° 2458, emitido por el Colegio Experimental Bilingüe de Palmares en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Rojas Castro Ismael, cédula 2-0459-0617. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017161513).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 2, título N° 5, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Turrialba, en el año dos mil tres, a nombre de Brenes Sequeira Rafael Jesús, cédula 3-0414-0227. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017161172).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 20, asiento 12, título N° 72, emitido por el Colegio Técnico Profesional INVU Las Cañas en el año dos mil cinco, a nombre de Hernández Campos Marcial Vinicio, cédula N° 2-0647-0186. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera

publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017161363).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 225, título N° 921, emitido por el Liceo San Antonio de Coronado, en el año dos mil trece, a nombre de Salazar Solano Kendall Fabián, cédula: 1-1642-0441. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017161380).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 18, asiento 21, título N° 302, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Gamboa Muñoz Virgita, cédula 1-0920-0021. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017161769).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 22, título N° 3153, emitido por el Liceo Bilingüe de Belén, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Matías Ulate Chavarría. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyo nombre y apellidos correctos son: Matías Wigoda Ulate, cédula 1-1730-0127. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017161956).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 202, título N° 1101, emitido por el Colegio Ricardo Fernández Guardia, en el año mil dos mil siete, a nombre de David Flores Castro. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellidos, cuyo nombre y apellido correcto es: David García Flores, cédula: 1-0884-0164. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017161961).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 24, título N° 2094, emitido por el Instituto de Educación Dr. Clodomiro Picado Twilight, en el año dos mil cuatro, a nombre de Morales Araya Karen Andrea, cédula 3-0391-0363. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017162146).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social

de la organización social denominada Sindicato de Trabajadores Técnicos del Instituto de Desarrollo Rural, siglas SITRAINER, acordada en asamblea celebrada el día 22 de junio de 2017. Expediente S-T145. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 263, asiento: 5008 del 11 de agosto de 2017. La reforma afecta el artículo 36 del Estatuto.—Registro de Organizaciones Sociales.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. í.—Exonerado.—(IN2017161535).

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Resolución N° 01-2017.—Resolución del Consejo Nacional de Salarios sobre revisión del puesto despachadores de vuelos u operadores de vuelo.

El Consejo Nacional de Salarios en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento, para los efectos legales correspondientes toma la siguiente resolución, acordada en sesión ordinaria N° 5445 del 26 de junio del 2017, respecto a revisión del puesto Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos).

Para los efectos legales procedentes, se toma la siguiente resolución:

Resultando que:

- 1- Que el Consejo Nacional de Salarios, en la sesión N° 5430 del 20 de marzo del 2017, acogió para su estudio el informe técnico presentado por el Departamento de Salarios Mínimos, sobre el puesto de Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), en razón de reiteradas consultas recibidas en la Oficina de Salarios y en la Secretaría de este Consejo sobre la forma de remunerar este cargo, y ante la ausencia de fundamento técnico para clasificar dicho puesto en los Reglones Ocupacionales, que define el Decreto de Salarios.
- 2- Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N° 5437 del 08 de mayo del 2017, recibió en audiencia al Departamento de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, mediante la cual se recibió información referida al puesto de Encargados de Operador de Vuelo (Despachadores de Vuelo).
- 3- Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N° 5438 del 15 de mayo del 2017 y en la sesión N° 5439 del 22 de mayo del 2017, recibió en audiencia al Sector de Trabajadores representado por funcionarios de las empresas de Aerojet de Costa Rica, Swissport, Avianca, Nature Air, quienes expusieron su posición sobre el grado de complejidad y dificultad con que realizan las tareas en el puesto de Encargados de Operador de Vuelo (Despachadores de Vuelo), según consta en dicha acta.
- 4- Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N° 5440 del 29 de mayo del 2017, recibió en audiencia al Sector Empleador, representantes de las empresas de Aerojet de Costa Rica, Swissport, Avianca, Nature Air y Air Dispatch Service S. A., quienes se refirieron a la descripción de funciones y ámbito de acción del puesto de Encargados de Operador de Vuelo (Despachadores de Vuelo) según consta en acta correspondiente.
- 5- Que el Consejo Nacional de Salarios, en sesión ordinaria N° 5441 del 05 de junio del 2017, recibió en audiencia al Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, Señor Juan Alfaro López, representante del Poder Ejecutivo, quien presentó los argumentos y posición del Gobierno de la República de Costa Rica, para clasificar el puesto de Encargado de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelo), en el Reglón Ocupacional de Trabajador de Especialización Superior.
- 6- Que el Decreto de Salarios Mínimos N° 21357-TSS, publicado en *La Gaceta* N° 118 del 22 de junio de 1992, producto de una revisión el Consejo Nacional de Salarios incorpora el

puesto Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), en el mismo reglón ocupacional de los pilotos comerciales de aviones, fijando un salario mínimo mensual de ₡61.687,00 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete colones).

- 7- Que a partir del segundo semestre de 1995 mediante Decreto N° 24482-MTSS del 26 de julio de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 141, Alcance N° 29 el puesto de Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), se omite en dicho decreto.
- 8- Que consta en acta de la sesión ordinaria N° 4140 del 24 de julio 1995, del Consejo Nacional de Salarios, que el secretario informa que hay dos errores en el Decreto de Salarios, entre ellos que no se incluyeron los despachadores de vuelos.
- 9- Que según constan en los decretos de años siguientes no se realizó la corrección, lo que posiblemente hace que en los decretos subsiguientes se siguiera presentando la omisión de la fijación salarial del puesto de Despachadores de Vuelos.
- 10- Que no consta en ninguna acta del Consejo Nacional de Salarios, discusiones en torno a los despachadores de vuelos, que haga suponer que fue una decisión del CNS excluirlos del decreto y posiblemente por un error de omisión se han quedado sin la respectiva fijación salarial desde 1995.

Considerando:

- 1- Que los Directores del Consejo Nacional de Salarios, analizaron y discutieron ampliamente el proceso de trabajo, conociendo el grado de complejidad, dificultad, responsabilidad y ámbito de acción del puesto de Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), y lo expuesto en las respectivas audiencias.
- 2- Que en sesión N° 5445 del día 26 de junio del 2017, se sometió a votación la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, para clasificar el puesto de Encargado de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelo), en el Reglón Ocupacional de Trabajador de Especialización Superior con un salario mínimo de ₡19.910,28 por jornada ordinaria.
- 3- Que como resultado de dicha votación se obtuvieron 6 votos a favor, de representantes del Sector Estatal y del Sector Laboral, y 1 voto en contra, del Sector Empleador.

Por tanto,

Se acuerda por mayoría de votos que el Puesto de Encargado de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos), se ubique en el reglón ocupacional de Trabajadores de Especialización Superior con un salario mínimo de ₡19.910,28 por jornada ordinaria.

Rige 10 días naturales después de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 17 de julio del 2017.—Martín Calderón Chaves, Presidente Consejo Nacional de Salarios.—1 vez.—O. C. N° 34000030903.—Solicitud N° 92580.—(IN2017161524).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Noé Gerardo Solano Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 203190903, en calidad de apoderado generalísimo de Autos Corcobado Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101129230, con domicilio en San Sebastián setenta y cinco este de la Iglesia Católica Edificio de Concreto de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: You Drive, You Choose... Usted Conduce, Usted Escoge, como señal de propaganda en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: *You Drive, You Choose...* clase 50: para promocionar un establecimiento dedicado al alquiler de vehículos de transporte, con relación con el registro 167461. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 28 de julio del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017159208).

Noé Gerardo Solano Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 203190903, en calidad de apoderado generalísimo de Autos Corcobado Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101129230, con domicilio en San José, San Sebastián 75 este de la Iglesia Católica edificio de concreto de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mapache**,

Mapache como marca de servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: transporte, alquiler de vehículos de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 28 de julio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017159210).

Noé Gerardo Solano Herrera, casado una vez, cédula de identidad 203190903, en calidad de apoderado generalísimo de Autos Corcobado Internacional, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101129230, con domicilio en San José, San Sebastián 75 este de la iglesia católica edificio de concreto de Dos Plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mapache RENT A CAR**

Mapache RENT A CAR como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase Mapache 49: Un establecimiento comercial dedicado a: Transporte, alquiler de vehículos de transporte. Ubicado en San José, San Sebastián, cien metros este de la Iglesia Católica. Reservas: De colores: Azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de julio del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017159212).

Noé Gerardo Solano Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 203190903, en calidad de apoderado generalísimo de Autos Corcobado Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101129230, con domicilio en San Sebastián setenta y cinco este de la Iglesia Católica edificio de concreto de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores verde, negro, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017159213).

Melissa Mata Agüero, casada, cédula de identidad 114350326, en calidad de Apoderada Especial de Doterra Holdings LLC., con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: doTERRA Serenity

doTERRA Serenity como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites esenciales, aceites para masaje, productos para aromatizar el ambiente, aceites para uso

cosmético, productos de perfumería, aceites aromáticos (aceites esenciales); aceites cosméticos, productos aromáticos perfumados, aromas para fragancias, preparaciones fragantes, aceites para el cuerpo, aceites perfumados, fragancias para las habitaciones, preparaciones aromáticas, productos de belleza, preparaciones de belleza y cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto, en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017159214).

Noé Gerardo Solano Herrera, casado una vez, cédula de identidad 203190903, en calidad de apoderado generalísimo de Autos Corcobado Internacional, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101129230, con domicilio en San Sebastián setenta y cinco este de la iglesia católica edificio de concreto de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mapache**

Mapache como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios Mapache de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 31 de julio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017159215).

Noé Gerardo Solano Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 203190903, en calidad de apoderado generalísimo de Autos Corcobado Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101129230, con domicilio en San José San Sebastián 75 este de la Iglesia Católica edificio de concreto de 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mapache, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Mapache Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a transporte, alquiler de vehículos de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; así como a brindar servicios de educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, ubicado 100 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 31 de julio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017159216).

Noé Gerardo Solano Herrera, casado una vez, cédula de identidad 203190903, en calidad de Apoderado Generalísimo de Autos Corcobado Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101129230 con domicilio en San Sebastián, 75 este de la iglesia católica edificio de concreto de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mapache



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 39 Transporte, alquiler de vehículos de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas:

De los colores: Azul, café claro, verde, negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017159217).

Noé Gerardo Solano Herrera, casado una vez, cédula de identidad 203190903, en calidad de Apoderado Generalísimo de Autos Corcobado Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101129230 con domicilio en San José, San Sebastián setenta y cinco este de la iglesia católica edificio de concreto de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mapache**



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 39 Transporte, alquiler de vehículos de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: De los colores: azul, café claro, verde, negro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017159218).

Neyra Vanessa Meza Serra, casada una vez, cédula de residencia 186200580604, en calidad de apoderada especial de Toldos Populares Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101713141 con domicilio en Santa Catalina de Pavas, del final del boulevard, 200 metros oeste y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TLDS POPULARES GRUPO fiesta**



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de a entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017159228).

José Ramón González Castro, casado, cédula de identidad 106410311, en calidad de Apoderado Generalísimo de **P Seis del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Pozos de Santa Ana, 300 metros este de materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EAGLE RACING** como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 cascos, rodillera y coderas para motocicletas, ropa para protección contra accidentes, dispositivos de protección personal contra accidentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017159288).

José Ramón González Castro, casado, cédula de identidad N° 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101193341, con domicilio en: Pozos de Santa Ana, urbanización Valle del Sol, 300 metros este de materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASPEN**, como marca de comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: sombrillas, paraguas, maletas, maletines, porta documentos, bolsos, billeteras, salveques, mochilas y carteras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017159289).

José Ramón González Castro, casado, cédula de identidad N° 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101193341, con domicilio en Pozos de Santa Ana, Urbanización Valle del Sol, 300 metros este

de Materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PAZ**, como marca de comercio en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Sombrillas, paraguas, maletas, maletines, porta documentos, bolsos, billeteras, salveques, mochilas y cartera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006876. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017159290).

José Ramón González Castro, casado, cédula de identidad N° 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101193341, con domicilio en Pozos de Santa Ana, trescientos metros este de Materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CEREZA (CHERRY)** como marca de comercio, en clase: 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: sombrillas, paraguas, maletas, maletines, porta documentos, bolsos, billeteras, salveques, mochilas y carteras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006879. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017159291).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Taizhou Sunny Agricultural Machinery Co., Ltd., con domicilio en Hengjiezhen Ind. Zone, Luqiao District, Taizhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **Farmate**

como marca de fábrica en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas agrícolas; máquinas pulverizadoras; pulverizadoras; máquina para pulverizar; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017159310).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Taizhou Sunny Agricultural Machinery CO., Ltd., con domicilio en Hengjiezhen Ind. Zone, Luqiao District, Taizhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **Farmate**

como marca de fábrica en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pulverizadores para Fannate insecticidas; jeringas para pulvewrizar insecticidas; aparatos para eliminar parásitos de las plantas; herramientas de mano accionadas manualmente; instrumentos agrícolas accionados manualmente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017159311).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Oppein Home Group INC., con domicilio en N° 366 Guanghua 3rd Road, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **OPPEIN**,

OPPEIN

como marca de fábrica en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, aparadores; muebles de oficina; taburetes; fundas de prendas de vestir para armarios; contenedores no metálicos; puertas de muebles; espejo; guarniciones no metálicas para muebles; accesorios para puertas no metálicos; almohadas; camas; colchones; bases de camas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017159312).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad N° 105470445, en calidad de apoderado especial de Novacero S. A., con domicilio en calle J S60-87, Quito, Oficinas de Novacero, Ecuador, solicita la inscripción de: **NOVACERO**



como marca de fábrica y comercio, en clase: 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017159326).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad 105470445, en calidad de Apoderado Especial de Novacero S. A., con domicilio en calle J 560-87, Quito, Oficinas de Novacero , Ecuador , solicita la inscripción de: **NOVACERO**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017159327).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad N° 105470445, en calidad de apoderado especial de Novacero, S. A., con domicilio en calle J S60-87, quinto, Oficinas de Novacero, Ecuador, solicita la inscripción de: **ARMICO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 19 materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017159328).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad N° 105470445, en calidad de apoderado especial de Novacero S. A., con domicilio en calle J S60-87, Quito, Oficinas de Novacero, Ecuador, solicita la inscripción de: **ARMICO** como marca de

fábrica y comercio, en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017159329).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALPRENSO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas de uso humano para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, de enfermedades auto inmunes e inflamatorias, de enfermedades cardiovasculares, de enfermedades del sistema nervioso central, para prevención y tratamiento contra el dolor, así como para la prevención y tratamiento de enfermedades dermatológicas, de enfermedades gastrointestinales, de enfermedades relacionadas con infecciones, de enfermedades metabólicas, de enfermedades oncológicas, de enfermedades oftálmicas y de enfermedades respiratorias; vacunas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017160071).

Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de Apoderado Generalísimo de CRB Restaurants Limitada, cédula jurídica 3102561107 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Empresarial Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, oficinas Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THE CREW PIZZA & SALAD**



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante especializado en pizza y ensaladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017160636).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de FCA Group Marketing S.P.A., con domicilio en Vía Nizza 250, 10126 Torino, Italia, solicita la inscripción de: **FIAT ARGO**



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos terrestres; L, automóviles; autos deportivos; vehículos todoterreno (SUV). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2017, Solicitud N° 2017-0003594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017160654).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Trout - Blue Chelan-Magi, Inc y DBA Chelan Fruit Cooperativa, con domicilio en 5 Howser Road, Chelan, Washington 98816, Estados Unidos de América y Brewster Heights Packing & Orchards. LP, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas frescas; frutas, principalmente manzanas frescas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017160655).

Juan Camilo Gutiérrez Sanin, casado una vez, cédula de residencia 117001054605, en calidad de Apoderado Generalísimo de Nikky Bags CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101073484 con domicilio en distrito dos La Merced, 125 metros este del mercado la Coca Cola, avenida primera, entre calle 12 y 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: nikky



como marca de comercio, en clase 18 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 18) Bolsos, billeteras, carteras, salveques, y 25) Zapatos, ropa. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007590. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto de 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2017160670).

Patricia Vargas Lobo, soltera, cédula de identidad 401720143 con domicilio en Concepción, San Rafael, del Abastecedor El Trapiche, 50 este, 500 sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: PatriFer



como marca de comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 14 Artículos varios de joyería fina en acero 316L. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0007157. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017160675).

Rafael Ángel Varela Granados, casado una vez, cédula de identidad N° 2-0283-0375, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Agrícola Cantonal de Pérez Zeledón, cédula jurídica N° 3007045970, con domicilio en 400 mts oeste de las Oficinas del INDER Daniel Flores, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: VerdeSur Del Campo a su mesa...



como marca de fábrica, en clases: 29 y 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, campotas. Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, frutas y legumbres frescas semillas, plantas y flores naturales, alimentos, para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de junio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017160692).

José Antonio Montero Medina, casado una vez, cédula de identidad 206320762, con domicilio en Turrúcares, 1.2 km oeste y 75 mts sur del Banco Nacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL JIÑOTE MIEL DE ABEJA PURA



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30: Miel de abeja pura. Reservas: de los colores negro y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017160701).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Natura Cosméticos S. A., con domicilio en AV. Alexandre Colares, 1188-Bloco A, São Paulo, SP CEP: 05106-000, Brasil, solicita la inscripción de: illia natura



como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; productos de perfumería, aceites para el cuerpo, cosméticos, lociones capilares, cremas corporales para fines cosméticos, lociones cosméticos, maquillaje, desodorante (para uso personal siendo productos de perfumería), toallitas impregnadas cosméticas, cremas y lociones faciales para fines cosméticos, productos de protección solar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017160719).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Natura Cosméticos S. A., con domicilio en Av. Alexandre Colares, 1.188 - Bloco A, São Paulo, SP CEP: 05106-000, Brasil, solicita la inscripción de: ESTA FLOR NATURA



como marca de fábrica, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; productos de perfumería, aceites para el cuerpo, cosméticos, lociones capilares, cremas corporales para fines cosméticos, lociones cosméticas, maquillaje, desodorantes (para uso personal siendo productos de perfumería), toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para fines cosméticos, productos de protección solar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005555. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017160720).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de Gestor oficioso de Natura Cosméticos S. A., con domicilio en AV. Alexandre Colares, 1.188-Bloco A, São Paulo, SP, CEP: 05106-000, Brasil, solicita la inscripción de: TEZ natura



como marca de fábrica, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 jabones; productos de perfumería, aceites para el cuerpo, cosméticos, lociones capilares, cremas corporales para fines cosméticos, lociones cosméticas, maquillaje, desodorantes (para uso personal siendo productos de perfumería), toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para fines cosméticos, productos de protección natura solar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 28 de junio del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017160724).

Alba Rocío Sánchez Soto, casada dos veces, cédula de residencia 117001603701, en calidad de apoderado generalísimo de Macho's Drinks y Más S. A., cédula jurídica 3101736264, con domicilio en Belén, San Antonio 100 metros al sur de las antiguas bodegas de abonos agro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lixir bebida antioxidante**



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Bebidas a base de frutas y zumos de frutas. Bebidas sin alcohol, antioxidante sin azúcares añadidos del fruto del café y otros frutos antioxidantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017160729).

Alba Rocío Sánchez Soto, casada dos veces, cédula de residencia 117001603701, en calidad de apoderado generalísimo de Macho's Drinks y Más S. A., cédula jurídica 3101736264 con domicilio en Belén, San Antonio, 100 metros al sur de las antiguas bodegas de Abonos Agro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **be mas DRINK**

como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Bebidas a base de frutas y zumos de frutas bebidas sin alcohol, antioxidante sin azúcares añadidos del fruto del café y otros frutos antioxidantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2017, Solicitud N° 2017-0006552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 14 de julio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017160730).

Michael Stephansen (nombres) Roon (apellido), soltero, pasaporte 527376855, en calidad de apoderado generalísimo de Alma de Árbol LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102730535, con domicilio en Uvita de Osa, 100 metros al sur del puente sobre el Río Uvita, altos del antiguo Banco Popular, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rancho Del Sol**

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 43: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017, Solicitud N° 2017-0007007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017160762).

Kanisha Mcphun Moraice, soltera, cédula de identidad 702390299, con el domicilio en Barreal en Residencial Francosta, casa 27, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **for me it's REAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: café, morado, púrpura, lila, verde limón, verde oscuro, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017160766).

Andrea Madrigal Barrantes, casada, cédula de identidad N° 110090178, en calidad de apoderada generalísima de AKM S. A., cédula jurídica N° 3101665368, con domicilio en: Quebradas de Tambor, 500 norte, abastecedor San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CS PREESCOLAR**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a educación, cuidado y alimentación infantil "CS Preescolar". Ubicado en San Pedro de Poás, 50 este y 50 sur de Clínica de Salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017160780).

Jorge Tristan Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Amanresorts Limited con domicilio en 25TH Floor, Jardine House, 1 Connaught Place, Central, Hong Kong, solicita la inscripción de: **AMAN** como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 16; 25; 35; 36; 39; 41; 43 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cremas [no medicinales] para uso en la piel, cosméticos, sales de baño, productos para el cuidado del cuerpo [no medicinales], lociones capilares, productos para el cuidado del cabello, productos para el cuidado de la piel, bálsamo de labios, loción bloqueadora solar, Incienso, aceites para el cuerpo y el cabello, preparaciones para el cuidado de la piel [no medicinales]., 16 Impresos; Publicaciones impresas; Publicaciones periódicas; Publicaciones periódicas relacionadas a viajes; Panfletos; libros; Revistas [publicaciones impresas]; Revistas de viajes; Guías, folletos de guía, revistas de guía, panfletos de guía; Libros turísticos y guías turísticos [material impreso]; papelería; instrumentos de escritura; Papel de envolver para regalos; Servilletas de papel; fundas para pasaportes; Cajas de papel o cartón; materiales de embalaje de plástico o papel; Decoración de mesa de papel; Pinturas; Fotografías y álbumes de fotografías; Etiquetas de papel., 25 Artículos de prendas de vestir, camisetas, calcetines, ropa interior, medias, calzado y sombrerería., 35 Publicidad; Servicios de venta al por menor (Presentación de productos en medios de comunicación, para); Servicios de venta al por menor; Servicios de venta al por menor de muebles; administración de negocios de hoteles; Servicio de administración hotelera [para terceros]; Administración de club de resort; Consultoría en materia de administración de negocios y organización de empresas; Asesoramiento comercial relacionado con el mercadeo; Administración de Negocios; Licenciar los bienes y servicios de terceros; Agencias de administración de personal; Funciones de oficina., 36 Servicios inmobiliarios relacionados con los bienes raíces o el desarrollo inmobiliario; Servicios de agencias de bienes raíces residenciales; Organización de propiedades compartida de bienes raíces; Servicios de administración inmobiliaria relacionados con transacciones de bienes inmuebles; facilitación de alojamiento, a saber, servicios de adquisición de bienes raíces; Agencia de alquiler de alojamiento; Prestación de información relativa a bienes inmuebles; Servicios de agendas para el arrendamiento de bienes inmuebles; Alquiler de bienes raíces; Servicios de agencias para la venta por comisión de bienes inmuebles; Servicios de consultaría

inmobiliaria; Servicios de agencia inmobiliaria; Servicios de corretaje de propiedades inmobiliarias; administración Inmobiliaria; administración de viviendas; Valorización de bienes inmuebles., 39 Organización de cruceros; Servicios de reserva de cruceros; Servicios de cruceros; Provisión de cruceros en yates y otros tipos de embarcaciones; Servicios de guía de viajes; Reserva de asientos para viajes; Reservas de viaje; transporte de viajeros; Servicios de chofer; alquiler de vehículos; aparcamiento de vehículos; Servicios de agencia de viajes; Organización de excursiones y transporte; Organización de viajes y excursiones; Servicios de agencias para organizar viajes., 41 Organización de actividades recreativas, entretenimiento y eventos sociales; Facilitación de instalaciones recreativas para clubes; Servicios educativos e instruccionales relacionados con las artes, la artesanía, la cultura y los deportes; Provisión de instalaciones de club de salud y deportivo; Prestación de servicios e instalaciones de gimnasio; Prestación de servicios de acondicionamiento físico para clubes de salud; Provisión de instalaciones de yoga y pilates; Suministro de piscinas; Prestación de servicios de club social; Suministro de servicios de entretenimiento y club educativo; Organización y realización de conferencias, seminarios y exposiciones; Servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados; Suministro de publicaciones electrónicas en línea [no descargables; Publicación de revistas; Suministro de publicaciones electrónicas en línea [no descargables) relacionadas con viajes; Servicios de fotografía; Información relativa al entretenimiento, proporcionada en línea desde una base de datos informática o por Internet incluida en la clase 41. , 43 Hoteles; Servicios hoteleros; Servicios de catering para hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Prestación de servicios de alojamiento temporal; Servicios de restaurante de hotel; Restaurantes; Servicios de restaurante; Cafés cafetería; Barras de merienda; bares; Servicios de suministro de alimentos y bebidas; Servicios de autoservicio de cafetería, restaurantes de autoservicio, reservas de alojamiento temporal; Alquiler de salas de reuniones; Alquiler de habitaciones, marquesinas y pabellones para funciones sociales; Facilitación de instalaciones para conferencias; Servicios de reserva de hoteles; Información relativa a hoteles; Servicios de información electrónica relacionados con hoteles; Prestación de servicios de información y reserva de hoteles a través de Internet; Reserva de alojamiento en hoteles y servicios de restauración; Servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hotel; Servicios de planeamiento de vacaciones (alojamiento), información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados. y 44 Prestación de servicios de spa; Servicios de spa de salud; sauna; Solárium y facilidades para bronceado; Servicios de masaje; Cuidados de salud relacionados con el masaje terapéutico; servicios de atención médica; Servicios de cuidado de la piel; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de cuidado del cabello; Servicios de pedicura y manicura; salones de belleza; Salones de peluquería; Orientación dietética y nutricional para la salud; Servicios de análisis médico; Servicios de spa médico; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo anterior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002929. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017160802).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Amanresorts Limited, con domicilio en: 25TH floor, Jardine House, 1 Connaught Place, Central, Hong Kong, solicita la inscripción de: **AMANRESORTS**, como marca de servicios en clases: 36, 43 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios relacionados con los bienes raíces o el desarrollo inmobiliario; servicios de agencias de bienes raíces residenciales; organización de propiedades compartida de bienes raíces; servicios de administración inmobiliaria relacionados con transacciones de bienes inmuebles; facilitación de alojamiento, a saber, servicios de adquisición de bienes raíces; agencia de alquiler de alojamiento; prestación de información relativa a bienes

inmuebles; servicios de agencias para el arrendamiento de bienes inmuebles; alquiler de bienes raíces; servicios de agencias para la venta por comisión de bienes inmuebles; servicios de consultoría inmobiliaria; servicios de agencia inmobiliaria; servicios de corretaje de propiedades inmobiliarias administración inmobiliaria administración de viviendas; valorización de bienes inmuebles; en clase 43: hoteles; servicios hoteleros; servicios de catering para hoteles; servicios de alojamiento en hoteles; prestación de servicios de alojamiento temporal; servicios de restaurante de hotel; restaurantes; servicios de restaurante; cafés cafetería; barras de merienda; bares; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de autoservicio de cafetería, restaurantes de autoservicio, reservas de alojamiento temporal; alquiler de salas de reuniones; alquiler de habitaciones, marquesinas y pabellones para funciones sociales; facilitación de instalaciones para conferencias; servicios de reserva de hoteles; información relativa a hoteles; servicios de información electrónica relacionados con hoteles; prestación de servicios de información y reserva de hoteles a través de internet; reserva de alojamiento en hoteles y servicios de restauración; servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hotel; servicios de planeamiento de vacaciones (alojamiento), información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados y en clase 44: prestación de servicios de spa; servicios de spa de salud; sauna; solárium y facilidades para bronceado; servicios de masaje; cuidados de salud relacionados con el masaje terapéutico; servicios de atención médica; Servicios de cuidado de la piel; servicios de tratamiento de belleza; servicios de cuidado del cabello; servicios de pedicura y manicura; salones de belleza; salones de peluquería; orientación dietética y nutricional para la salud; servicios de análisis médico; Servicios de spa médico; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo anterior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017160807).

Gabriella Pérez Fallas, casado una vez, cédula de identidad 112720402, en calidad de apoderado generalísimo de NG Technology S. A., cédula jurídica 3101672341 con domicilio en Pavas Rohrmoser, final del boulevard 50 metros norte y 200 este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SICLA Soluciones Integrales Corporativas para Latinoamérica**



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0005521. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017160821).

María Teresa Gutiérrez Gutiérrez, soltera, cédula de identidad 114510261, en calidad de apoderado especial de Alejandra María López Chavarría, soltera, cédula de identidad 113130735 con domicilio en barrio Francisco Peralta, 300 metros al este de Casa Matute Gómez, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PARTY BOUTIQUE partyfernalia**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de eventos y fiestas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0005825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017160873).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Avocado LLC., con domicilio en 1348 Abbot Kinney BLVD., Venice, California 90291, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **avocado**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, sombrerería, zapatos, camisas, tops, suéteres, blusas, chaquetas, abrigos, camisetas, vestidos, ropa interior, sudaderas con capucha, sudaderas, pantalones, pantalones de mezclilla, pantalones cortos, leggings (licras), todo tipo de pantalones y faldas, guantes (prendas de vestir), ropa deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 31 de julio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017160884).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Gente Mas Gente S.A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B BETO**



como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias, servicios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios. Reservas: de los colores verde, azul, café, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0006747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 08 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017160885).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Gente Mas Gente S.A., cédula jurídica 3101569828, con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a quebrada Rodríguez, Edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B BETO**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial del sector financiero; y servicios financieros, negocios monetarios, seguros y negocios inmobiliarios, ubicado en San José, Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín. Reservas: De los colores: verde, azul, café, negro, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0006764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017160886).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 115500703, en calidad de Apoderada Especial de Gente Más Gente, S. A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B BETO**



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: De colores: verde, azul, café, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0006748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7978.— San José, 8 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017160887).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Gente Mas Gente S. A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETO**



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias, servicios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores: verde, azul, café, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0006759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017160888).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Gente Mas Gente S. A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETO**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial del sector financiero; y _servicios financieros, negocios monetarios, seguros y negocios inmobiliarios Reservas: De los colores: verde, azul, café, negro, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0006762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017160889).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Gente Mas Gente, S.A., Cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETO**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: De los colores: verde, azul, café, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0006763. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017160890).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Gente Más Gente S. A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana,

distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: G GRUPO GENTE



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias, servicios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores azul, celeste, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006751. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017160891).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado general de Gente Mas Gente S. A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, distrito de Pozos, de la iglesia católica de pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: G GRUPO GENTE



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial del sector financiero; y servicios financieros, negocios monetarios, seguros y negocios inmobiliarios, ubicado en San José, Santa Ana, Distrito de Pozos, de la iglesia católica de pozos 400 metros Norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, edificio Pekín. Reservas: De los colores: azul, celeste, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0006752. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017160892).

Jhonny Martín Poveda Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 302940734, con domicilio en: costado norte de Plaza Iglesias contiguo a Trigomiél, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: coffee La Fraganza



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: comidas y bebidas. Reservas: de los colores: marrón, café y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de junio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017160948).

Imad Raad Solís, conocido como Amed Raad, soltero, cédula de identidad 603870408, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Raad y Solís Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101630261, con domicilio en Golfito, Barrio Las Alamedas, detrás del Hotel Golfo Azul Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: RaadDental



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 44 Servicios médicos especialmente en salud, higiene y estética bucodental. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006929. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017160968).

Mónica Dobles Elizondo, casada, cédula de identidad 114000782, en calidad de. apoderado especial de Delfino Medios Limitada, cédula jurídica 3102740198, con domicilio en Curridabat, Freses, 50 metros norte del Condominio Biarquira, casa de dos plantas mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: D DELFINO



DELFINO

como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 38 Servicios de agencia de noticias, servicios de comunicación en y por medios electrónicos, transmisión de noticias e información de actualidad. Comunicación de datos e información por medio de telecomunicaciones, a través de medios electrónicos, por computadora, por televisión. Comunicación electrónica mediante salas de chat, líneas de chat y foros de internet, mediante blogs en línea y medios digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0006059. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017160971).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Swiss Core Group Latam S. A. con domicilio en Plaza Panorama, Alto De Las Palomas 350 m oeste de la sub-estación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DECONGEST FEVER** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos descongestionantes destinados a tratar la fiebre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017160976).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Gynopharma S. A., cédula jurídica 3101235529 con domicilio en Curridabat; 100 metros sur y 50 este, de MC Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vidicom** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017, según Solicitud N° 2017-0003773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de mayo del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017160986).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Gynopharm S. A. con domicilio en Curridabat, 100 metros sur y 50 este de Mc Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Untib** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

26 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de mayo del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017160987).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Gynopharm S. A., con domicilio en Curridabat; 100 metros sur y 50 este, de Mc Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Priunta** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de mayo del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017160988).

María de la Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Gynopharm S.A. con domicilio en Curridabat, 100 metros sur y 50 este de MC Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jeldar** como Marca de Fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de mayo del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017160995).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Cervecería Independiente S. R. L., con domicilio en Montes de Oca San Pedro, segunda entrada a Los Yoses, en el Bufete GM Attorneys, frente a Ceintec, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POTRERO BREWING** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas Artesanales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017160996).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Cervecería Independiente SRL., con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, segunda entrada a Los Yoses, en el bufete GM Attorneys, frente a Ceintec, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLAMINGO BREWING**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas artesanales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017160997).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHEESY SNACK QUESO FRESCO Y PIÑA DESHIDRATADA**



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bocadillo hecho de queso fresco y que contiene piña deshidratada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161002).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cédula jurídica 3004045002 con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHEESY SNACK QUESO FRESCO DESHIDRATADO**



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Bocadillo hecho de queso fresco deshidratado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2017, solicitud N° 2017-0002663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161005).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., con domicilio en del aeropuerto, 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHEESY SNACK QUESO SABOR CHEDDAR DESHIDRATADO**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bocadillo hecho de queso con sabor a cheddar deshidratado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de mayo de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161006).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Juliana Mesa Giraldo con domicilio en carrera 79 N° 37-25 Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **Dolce D'amore pijamas**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Pijamas, ropa interior, pantuflas y ropa de dormir en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2017-0011475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de mayo del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017161007).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Open Education LLC, con domicilio en: 2901 Florida Avenue, Suit 840, Coconut Grove, Florida, 33131, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: next_u



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161008).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Ketsin de Costa Rica Ltda. con domicilio en Condominio Logic Park, calle Potrerillos, bodega 26, San Rafael, 20108, Alajuela, Costa Rica solicita la inscripción de: Ketsin



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1 Productos químicos Ketsin para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de mayo del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017161009).

Carlos Manuel Blanco Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 109540526, con domicilio en los Ángeles de San Rafael, res. El Castillo, Ada Quetzal 2da casa D, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción de: 6th day como marca de fábrica y comercio en clase: 14. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semi preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017161026).

Silvia Elena Garbanzo Madriz, soltera, cédula de identidad 402130800 con domicilio en Vidriera Tres Américas, 175 metros al sur, casa 92 Residencial El Río, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GARAJE 92



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios de entrenamiento personalizado, entrenamiento funcional, acondicionamiento físico, entrenamiento contra resistencia y recuperación deportiva, servicio brindado a domicilio y en nuestras instalaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017, Solicitud N° 2017-0007068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017161043).

Carlos Jonfai Wong Zúñiga, casado dos veces, cédula de identidad número 106640989, en calidad de apoderado generalísimo limitado a la suma de cien dólares de Zona Franca Coyoil S. A., cédula jurídica N° 3101420512, con domicilio en cantón de Escazú, distrito de San Rafael, de la entrada sureste del Centro Comercial Multiplaza, 200 metros sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, Lex Counsel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COYOL FREE ZONE A PROVEN FORMULA, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un centro comercial de alojamiento de oficinas y locales comerciales, ubicado en Alajuela, Alajuela El Coyoil, Zona Franca, ubicada frente a RITEVE, Oficinas Administrativas. Reservas: de los colores: verde claro, verde oscuro, negro, gris y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003857. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de agosto de 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017161048).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Grupo Olsa S. A., con domicilio en Plaza Atlantis, San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: CD GALATEA como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a vestidos, calzado y sombrerería, ubicado en Plaza Atlantis, San Rafael de Escazú, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0007171. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2017161070).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de 3-101-723870 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101723870, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, de la iglesia católica, 600 metros norte y 25 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Meraki



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación y restauración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017161071).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Latam Hotel Corporation LTD., con domicilio en Sassoon House, Shirley Street Nassau, New Providence, Bahamas, solicita la inscripción de: LATAM HOTEL



como marca de servicios en clase: 43 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2017, según Solicitud N° 2017-0002741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de abril del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161073).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Venis S. A., con domicilio en CTRA. Nacional 340, KM. 56,500, 12540 Villareal (Castellón), España, solicita la inscripción de: STARWOOD



STARWOOD como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0001907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017161077).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Filtros Partmo S.A.S., con domicilio en calle 1 N° 3-15 MK 7 Vía-Palenque Café Madrid, Parque Industrial Segunda Etapa, Bucaramanga, Santander, Colombia, solicita la inscripción de: FILTROS, partmo,



como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: filtros para partes de máquinas o motores; filtros para automotores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161078).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de 3M Company con domicilio en 3M Center, 2501 Hudson Road, St Paul, Minnesota 55144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 10 Artículos ortopédicos; ortesis y soportes ortopédicos; vendas y vendajes elásticos ortopédicos; collar cervical ortopédico; cabestrillo ortopédico; calcetería terapéutica; calcetería de compresión; calcetería antiembolismo; soportes de arco terapéutico. Prioridad: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2017, Solicitud N° 2017-0004168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de mayo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161079).

Huajun Feng Cen, casado, Cédula de identidad 800810784, en calidad de apoderado generalísimo de El Cometa del Oriente S.A. con domicilio en Santa Ana, Salitral, 400 metros al norte de la escuela Jorge Volio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: F & Z como marca de fábrica en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos metálicos de grifería. Reservas: Del color azul.. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017161082).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Kidzania, S.A.P.I de C.V. con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 3800, local 1, Col. Santa Fe Cuajimalpa, 05348, Cuajimalpa de Morelos, distrito Federal, México, solicita la inscripción de: k



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; entretenimiento para niños; parques de atracciones; organización de proyecciones de películas; organización de espectáculos; organización de obras de teatro; organización de espectáculos musicales; exhibición de películas; producción de películas; distribución de películas; representación de espectáculos en vivo; dirección de obras teatrales; presentación de espectáculos musicales; montaje de programas de radio o televisión; producción de películas de video en el campo de la educación; producción de películas de video en el campo del entretenimiento; producción de películas de video en el campo de los deportes; dirección de programas de radio o televisión; operación de equipo de video o de audio, y equipos similares, para la producción de programas de radio o televisión; explotación de salas de juegos; servicios de discotecas; centros de entretenimiento para niños; servicios de parques de atracciones; servicios de salas de juegos; salas para la proyección de películas; salas para el montaje de espectáculos; salas para el montaje de obras teatrales; salas de música; salas para la provisión de capacitación educacional; alquiler de películas cinematográficas; actividades de entretenimiento para niños que involucran un juego donde se usa una divisa ficticia; educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de mayo del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017161093).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Kidzania S.A.P.I. de C.V. con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 3800, local 1, col. Santa Fe Cuajimalpa, 05348, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16; 18; 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de papelería; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cajas de cartón o papel; calcomanías (artículos de papel); etiquetas de papel o cartón para equipajes; tarjetas de felicitación; instrumentos de escritura; lápices adhesivos de papelería de uso doméstico y escolar; libretas; libros; manteles de papel; manteles individuales de papel; marcadores [artículos de papelería]; material escolar; participaciones [artículos de papelería]; plumas para escribir; plumines; portalápices; tarjetas postales; servilletas de papel; papel de envolver lápices para escribir; portalápices; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) de papelería; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar caracteres de imprenta, clichés de imprenta. , 18 Billeteras; bolsas pañaleras; bolsas para la compra; bolsitos de mano; bolsos de mano; bolsos de playa; bolsos de viaje; carteras de bolsillo; carteros escolares; carteras [bolsos de mano]; cartón cuero; identificadores para equipaje que no sean de papel o cartón; identificadores para equipaje [parte intrínseca del equipaje]; maletas; maletas de mano; maletines para documentos; mochilas; mochilas escolares; monederos; morrales, portafolios escolares; valijas; valijas de mano; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; collares, correas y ropa para animales., 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ajuars de bebé

[prendas de vestir]; baberos que no sean de papel; bañadores; batas de baño; bufandas; prendas de calcetines; camisetas [de manga corta]; camisetas de deporte; capuchas; disfraces [trajes]; gorras; gorros (prendas de vestir); pijamas; ropa interior. y 28 Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; fichas para juegos, juegos de mesa; muñecos de peluche (juguetes); pelotas; billetes de fantasía para juegos; globos de juego; rompecabezas; gorros de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; máscaras [juguetes]; muñecas (juguetes); vehículos de juguete; barajas de cartas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161096).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Kidzania S.A.P.I de C.V., con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 3800, Local 1, Col. Santa FE Cuajimalpa, 05348, Cuajimalpa de Morelos, distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16; 18; 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de papelería; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cajas de cartón o papel; calcomanías (artículos de papel);

etiquetas de papel o cartón para equipajes; tarjetas de felicitación; instrumentos de escritura; lápices adhesivos de papelería de uso doméstico y escolar; libretas; libros; manteles de papel; manteles individuales de papel; marcadores [artículos de papelería]; material escolar; participaciones [artículos de papelería]; plumas para escribir; plumines; portalápices; tarjetas postales; servilletas de papel; papel de envolver; lápices para escribir; portalápices; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) de papelería; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; 18 Billeteras; bolsas pañaleras; bolsas para la compra; bolsitos de mano; bolsos de mano; bolsos de playa; bolsos de viaje; carteras de bolsillo; carteras escolares; carteras [bolsos de mano]; cartón cuero; identificadores para equipaje que no sean de papel o cartón; identificadores para equipaje [parte intrínseca del equipaje]; maletas; maletas de mano; maletines para documentos; mochilas; mochilas escolares; monederos; morrales; portafolios escolares; valijas; valas de mano; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; collares, correas y ropa para animales; 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ajuares de bebé [prendas de vestir]; baberos que no sean de papel; bañadores; batas de baño; bufandas; prendas de calcetines; camisetas [de manga corta]; camisetas de deporte; capuchas; disfraces [trajes]; gorras; gorros (prendas de vestir); pijamas; ropa interior. y 28 Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; fichas para juegos, juegos de mesa; muñecos de peluche (juguetes); pelotas; billetes de fantasía para juegos; globos de juego; rompecabezas; gorros de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; máscaras [juguetes]; muñecas (juguetes); vehículos de juguete; barajas de cartas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161097).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Kidzania S.A.P.I de C.V. con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 3800, local 1, Col. Santa Fe Cuajimalpa, 05348, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 16; 18; 25 y 28, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de papelería; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cajas de cartón o papel; calcomanías (artículos de papel); etiquetas de papel o cartón para equipajes; tarjetas de felicitación; instrumentos de escritura; lápices adhesivos de papelería de uso doméstico y escolar; libretas; libros; manteles de papel; manteles individuales de papel; marcadores [artículos de papelería]; material escolar; participaciones [artículos de papelería]; plumas para escribir; plumines; portalápices; tarjetas postales; servilletas de papel; papel de envolver; lápices para escribir; portalápices; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) de papelería; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, 18 billeteras; bolsas pañaleras; bolsas para la compra; bolsitos de mano; bolsos de mano; bolsos de playa; bolsos de viaje; carteras de bolsillo; carteras escolares; carteras [bolsos de mano]; cartón cuero; identificadores para equipaje que no sean de papel o cartón; identificadores para equipaje [parte intrínseca del equipaje]; maletas; maletas de mano; maletines para documentos; mochilas; mochilas escolares; monederos; morrales; portafolios escolares; valijas; valas de mano; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; collares, correas y ropa para animales, 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ajuares de bebé [prendas de vestir]; baberos que no sean de papel; bañadores; batas de baño; bufandas; prendas de calcetines; camisetas [de manga corta]; camisetas de deporte; capuchas; disfraces [trajes]; gorras; gorros (prendas de vestir); pijamas; ropa interior y 28 Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; fichas para juegos, juegos de mesa; muñecos de peluche (juguetes); pelotas; billetes de fantasía para juegos; globos de juego; rompecabezas; gorros de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; máscaras [juguetes]; muñecas (juguetes); vehículos de juguete; barajas de cartas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017, solicitud N° 2017-0003820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161098).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Kidzania S.A.P.I de C.V. con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 3800, local 1, Col. Santa Fe Cuajimalpa, 05348 Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 16; 18; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de papelería; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cajas de cartón o papel; calcomanías (artículos de papel); etiquetas de papel o cartón para equipajes; tarjetas de felicitación; instrumentos de escritura; lápices adhesivos de papelería de uso doméstico y escolar; libretas; libros; manteles de papel; manteles individuales de papel; marcadores [artículos de papelería]; material escolar; participaciones [artículos de papelería]; plumas para escribir; plumines; portalápices; tarjetas postales; servilletas de papel; papel de envolver; lápices para escribir; portalápices; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; adhesivos (pegamentos) de papelería; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, 18 Billeteras; bolsas pañaleras; bolsas para la compra; bolsitos de mano; bolsos de mano; bolsos de playa; bolsos de viaje;

carteras de bolsillo; carteras escolares; carteras [bolsos de mano]; cartón cuero; identificadores para equipaje que no sean de papel o cartón; identificadores para equipaje [parte intrínseca del equipaje]; maletas; maletas de mano; maletines para documentos; mochilas; mochilas escolares; monederos; morrales; portafolios escolares; valijas; valijas de mano; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; collares, correas y ropa para animales, 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ajuares de bebé [prendas de vestir]; baberos que no sean de papel; bañadores; batas de baño; bufandas; prendas de calcetines; camisetas [de manga corta]; camisetas de deporte; capuchas; disfraces [trajes]; gorras; gorros (prendas de vestir); pijamas; ropa interior. y 28 Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; fichas para juegos, juegos de mesa; muñecos de peluche (juguetes); pelotas; billetes de fantasía para juegos; globos de juego; rompecabezas; gorros de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; máscaras [juguetes]; muñecas (juguetes); vehículos de juguete; barajas de cartas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017, Solicitud N° 2017-0003821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161099).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Kidzania S.A.P.I de C.V. con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 3800, Local 1, Col. Santa Fe Cuajimalpa, 05348 Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16; 18; 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de papelería; bolsas de basura de papel o materias plásticas; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cajas de cartón o papel; calcomanías (artículos de papel); etiquetas de papel o cartón para equipajes; tarjetas de felicitación; instrumentos de escritura; lápices adhesivos de papelería de uso doméstico y escolar; libretas; libros; manteles de papel; manteles individuales de papel; marcadores [artículos de papelería]; material escolar; participaciones [artículos de papelería]; plumas para escribir; plumines; portalápices; tarjetas postales; servilletas de papel; papel de envolver; lápices para escribir; portalápices; productos de imprenta; material de encuadernación; fotograffas; adhesivos (pegamentos) de papelería; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. , 18 Billeteras; bolsas pañaleras; bolsas para la compra; bolsitos de mano; bolsos de mano; bolsos de playa; bolsos de viaje; carteras de bolsillo; carteras escolares; carteras [bolsos de mano]; cartón cuero; identificadores para equipaje que no sean de papel o cartón; identificadores para equipaje [parte intrínseca del equipaje]; maletas; maletas de mano; maletines para documentos; mochilas; mochilas escolares; monederos; morrales; portafolios escolares; valijas; valijas de mano; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; collares, correas y ropa para animales. , 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ajuares de bebé [prendas de vestir]; baberos que no sean de papel; bañadores; batas de baño; bufandas; prendas de calcetines; camisetas [de manga corta]; camisetas de deporte; capuchas; disfraces [trajes]; gorras; gorros (prendas de vestir); pijamas; ropa interior. y 28 Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; fichas para juegos, juegos de mesa; muñecos de peluche (juguetes); pelotas; billetes de fantasía para juegos; globos de juego; rompecabezas; gorros de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; máscaras [juguetes]; muñecas (juguetes); vehículos de juguete; barajas de cartas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 27 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de mayo del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161100).

Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Kidzania S. A.P.I DE C.V., con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga 3800, Local 1, Col. Santa Fe Cuajimalpa, 05348 Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: Z, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: 28 juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; fichas para juegos, juegos de mesa; muñecos de peluche (juguetes); pelotas; billetes de fantasía para juegos; globos de juego; rompecabezas; gorros de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; máscaras [juguetes]; muñecas (juguetes); vehículos de juguete; barajas de cartas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de mayo de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017161101).

Eladio Sánchez Jiménez, soltero, cédula de identidad 111790834, con domicilio en Sta. Barbara, de la imagen del Cristo, 125 m. este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: TuAuto Aquí, como nombre comercial en clase: internacional.



TuAutoAquí

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de autos, lavado de autos, mecánica rápida, venta de accesorios, parqueo, venta de repuestos, autodecoración, ubicado en Heredia, 50 m. este de la entrada principal del Palacio de los Deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0006154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de julio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017161106).

Tatiana Cubero Calvo, soltera, cédula de identidad N° 114680300, en calidad de apoderada generalísima de JPC Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Edificio Centro Colón, sétimo piso, oficina 7-4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JPC Solutions



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios de administración de fondos y recursos de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 7736 y sus reformas, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de agosto del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017161117).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Seminarium Ejecutivos de Centro América Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101395760, con domicilio en Paseo Colón, del KFC, 50 metros norte, Edificio la Carmelita, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEMINARIUM CENTROAMÉRICA ACTUALIZACIÓN y Perfeccionamiento Profesional,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios relacionados con la organización y dirección de seminarios, talleres de capacitación y formación de profesionales, planificación de seminarios con fines educacionales, organización y realización de seminarios de formación. Reservas: no se hace reserva de ningún elemento denominativo del diseño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004592. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de julio de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161122).

José Miguel Alfaro Gómez, soltero, cédula de identidad 113600323, en calidad de apoderado especial de Kuralabs Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102734173 con domicilio en Cantón Central, 400 metros sur del Hospital San Vicente de Paul, Condominio Tierras del Café casa N° A106, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: KURA LABS



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0006782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017161151).

José Miguel Alfaro Gómez, soltero, cédula de identidad N° 113600323, en calidad de apoderado especial de Kuralabs Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102734173, con domicilio en cantón Central, 400 metros sur del Hospital San Vicente de Paúl, Condominio Tierras del Café, casa N° 4 106, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: KURA LABS



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a clase de servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Ubicado: en Heredia, cantón Central, 400 metros sur del Hospital San Vicente de Paúl, Condominio Tierras del Café, casa N° A 106. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017161152).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderado especial de Orcase Desarrollo y Consultoría, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101209520 con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre AE2 piso quinto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ORCASE



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De colores: Negro, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005883. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017161164).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderado especial de Arrend Leasing Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101728943, con domicilio en Escazú, Escazú Corporate Center, piso 4, Oficinas Norfund, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AA ARRENDAUTOS PRE OWNED, como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: 35) servicios de venta al por mayor de vehículos; servicios de venta al por menor de vehículos; registro de vehículos y transferencia de títulos de vehículos; admisión empresarial en transporte y suministro de vehículos; administración, facturación y conciliación de cuentas por cuenta de terceros de vehículos; administración relacionada con evaluaciones de negocios de vehículos; adquisición de contratos para la compraventa de vehículos; 36) préstamos con garantía para financiar el alquiler de vehículos; préstamos con garantía para financiar contratos de crédito a plazos para la venta de vehículos; préstamos con garantía para financiar contratos de fianza de vehículos; provisión de garantías para vehículos; servicios de crédito relacionados con vehículos; servicios de garantías financieras para reembolsar los gastos derivados de accidentes o averías de vehículos; y 39) servicios de arrendamiento con opción a compra de vehículos dando como garantía los vehículos. Reservas: de los colores: rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0003979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017161168).

Edwin De La Cruz Redmond, casado una vez, cédula de identidad 107290102, en calidad de apoderado generalísimo de Labin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101579491 con domicilio en Zapote, edificio Labin, localizado frente al Archivo Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LABIN



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Servicios de Laboratorio Clínico. Reservas: De los colores: blanco, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161239).

Edwin de La Cruz Redmond, casado una vez, cédula de identidad N° 107290102, en calidad de apoderado generalísimo de Labin Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101579491 con domicilio en: Zapote, edificio Labin, localizado frente al Archivo Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LABIN



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de laboratorio clínico. Reservas: de los colores verde, blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007532. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161240).

Giovanny Portuguese Molina, casado una vez, cédula de identidad 106000931, en calidad de apoderado generalísimo de Lidersoft Internacional S. A., cédula jurídica 3101223776, con

domicilio en San José, Catedral de la Iglesia Catedral Metropolitana 200 metros al norte edificio Buen Campo segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mapp



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Que se brindan servicios de compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas, consultoría sobre dirección de negocios. Reservas: De los colores: azul y verde.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007540. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017161244).

Giovanny Portuguez Molina, casado una vez, cédula de identidad 106000931, en calidad de apoderado generalísimo de Lidersoft Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101223776 con domicilio en de la Iglesia Catedral Metropolitana 200 metros norte edificio Buen Campo segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAPP como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Programa de cómputo o informático. De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007539. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017161245).

Giovanny Portuguez Molina, casado una vez, cédula de identidad 106000931, en calidad de apoderado generalísimo de Lidersoft Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101223776 con domicilio en de la Iglesia Catedral Metropolitana 200 metros norte edificio Buen Campo segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAPP



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño, desarrollo, mantenimiento, alquiler de software, así como asesoría y consultoría sobre software. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017161246).

María Teresa Gamboa Granados, soltera, cédula de identidad 108460863 con domicilio en Barva, Santa Lucía, frente a la plaza de deportes apt. N°6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lupauletti ACCESORIOS



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus, aleaciones; joyería, piedras preciosas y semipreciosas; relojería y cronométricos, bisutería, collares,

cadena, gargantillas, pulseras, esclavas, brazaletes, anillos, hebillas, pasadores, rosarios, aretes; gemelos, alfileres de corbata, sujetadores de corbata; llaveros y encantos para los mismos; joyería encantos; cajas de joyas; piezas y accesorios para joyería, relojes, broches y perlas para la joyería, relojes, relojes de mano, muelles de reloj, cristales de reloj, ágatas, aleaciones de metales preciosos, amuletos [joyería], anclas [relojería], insignias de metales preciosos, cuentas para hacer joyas, cajas de metales preciosos, pulseras hechas de textiles bordados [joyería]/ boches [joyería], cadenas [joyería], broches para joyería, joyas cloisonné, monedas, diamantes, hilo de

oro [joyería], joyería del sombrero. Joyas medallas, misbaha [cuentas de oración]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0006978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017161309).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

(SE REPRODUCE POR ERROR DE IMPRENTA)

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de Almirall S. A., con domicilio en Ronda General Mitre, 151 08022 Barcelona, España, solicita la inscripción de: SKILARENCE

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 5 productos farmacéuticos para el tratamiento de las enfermedades dermatológicas, **neurológicas, inmunológicas** y neoplásicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002259. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de marzo del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017151417).

-----0-----0-----

Edwin Marín Valerio, divorciado, cédula de identidad 203060259, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, de la plaza de deportes doscientos metros al norte, doscientos oeste y cincuenta metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FINEST QUALITY 911 NOVECIENTOS ONCE JEANS



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalones de mezclilla para mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017161340).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Capacidad Intelectual S. A., cédula jurídica 3101730406, con domicilio en Tibás, del Banco BAC, 100 metros este y 175 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: creSERJUGANDO,



como marca de fábrica y comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comercialización de juegos educativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de marzo de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017161360).

Lothar Arturo Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Único Interior S.A.S., con domicilio en CR 50 a Nro. 43-13 Int 115, Itagüí, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: MUNDO ÚNICO



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio del 2017, Solicitud N° 2017-0006486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017161376).

Maximiliano Alvarado Ramírez, casado 3 veces, cédula de identidad 103910022, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Nacional de Costa Rica, Cédula jurídica 4000001021, con domicilio en calle 4, avenida 1 y 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BNMotos



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: BN Clase 36: Servicios bancarios para créditos específicamente de motos. Reservas: De los colores: Azul oscuro y verde limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2017, solicitud N° 2017-0004624. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—César Alfonso Rojas, Registrador.—(IN2017161393).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en Calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA SEDUCTION**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001356. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017161396).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de 3-101-519023 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101519023, con domicilio en del Colegio Santa Cecilia, 100 metros al norte y 200 metros al oeste, contiguo al depósito Irazú, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: NANOFIXIT,



como marca de comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Protector para pantalla de teléfonos celulares y tabletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0006181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017161397).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de 3-101-519023 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101519023, con domicilio en del Colegio Santa Cecilia, 100 metros al norte, y 200 metros al oeste, contiguo al Depósito Irazú, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: NANOFIXIT



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial

dedicado a la comercialización de protectores para pantalla de teléfonos celulares y tabletas, ubicado en Heredia, del Colegio Santa Cecilia, 100 metros al norte y 200 metros al oeste, contiguo al Depósito Irazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0006182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017161403).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Arabela S.A. de C.V., con domicilio en Calle 3 Norte, N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ANSON BY ARABELA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017161405).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Arabela S.A. de C.V., con domicilio en Calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **FRABRIZZE BY ARABELA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017161408).

Ana Gabriela Fallas Segura, divorciada, cédula de identidad 112160663, Abigail Delgado Chavarría, soltera, cédula de identidad 206680208, en calidad de apoderados generalísimos de Tentalicious Saludable Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101743160, con domicilio en 1 km al noroeste y 50 mts oeste de Repretel La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tentalicious



Tentalicious

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de alimentación, venta de alimentos y fabricación. Ubicado en 1 km al noroeste y 50 mts oeste de Repretel, Tentalicious La Uruca-San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2017, Solicitud N° 2017-0007602. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017161409).

Abigail Delgado Chavarría, soltera, cédula de identidad 206680208 y Ana Gabriela Fallas Segura, Divorciada, cédula de identidad 112160663, en calidad de apoderados generalísimos de Tentalicious Saludable Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101743160 con domicilio en 1 km al noroeste y 50 mts oeste de Repretel La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tentalicious



como marca de fábrica y comercio en clase 30 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30 Té, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, salsas y condimentos y clase 43 servicios de alimentación. Reservas: De los colores: Rojo-verde- blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007603. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017161410).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA MERMAID**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero de 2017.—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2017161415).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 Norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Intensive**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001350. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero de 2017.—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2017161417).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Fédération Française de Tennis, con domicilio en Stade Roland Garros, 2, Avenue Gordon Bennett, 75016 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **ROLAND GARROS RG**



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos incluyendo aparatos de videojuego; videojuegos; juegos electrónicos o juegos electrónicos descargables o no descargables; juguetes de peluche; naipes; artículos de gimnasia y

deportivos incluyendo para la práctica del tenis, tenis de playa, mini tenis, tenis real y pádel; raquetas para tenis, tenis de playa, mini tenis, pádel y tenis real; tripas y cuerdas para raquetas; bolas, incluyendo bolas para tenis, tenis de playa, mini tenis, pádel y tenis real; protectores de rodilla (artículos deportivos); coderas (artículos deportivos); pulseras (artículos deportivos); soportes atléticos para hombres [artículos de deporte]; monopatines (scooters); patinetas; patines de ruedas; eléctricos o no eléctricos. Prioridad: se otorga prioridad N° 16 4290616 de fecha 29/07/2016 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017161431).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Fédération Française de Tennis, con domicilio en Stade Roland Garros, 2, Avenue Gordon Bennett, 75016 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **ROLAND GARROS RG**



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tenis, tenis de playa, mini tenis, tenis real, pádel y puestos de trabajo en relación con el campo de tenis de enseñanza y formación; organización de competencias deportivas, especialmente de reuniones entre clubes y entre practicantes registrados; organización de concursos; organización de premios y de ceremonias de entrega de premios; servicios de entretenimiento incluyendo entretenimiento por radio y televisión; actividades deportivas y culturales; actividades deportivas dentro de los clubes; información en relación con la educación, el entretenimiento, los deportes, los acontecimientos deportivos y culturales, incluida la información en línea; información y consultoría en relación con deportes prestados por todos los medios y medios de comunicación incluyendo a través de una base de datos informática ya través de internet; publicación de libros, prensa, revistas, manuales de entrenamiento, folletos de educación por cualquier medio; préstamo de libros; producción de películas, películas de televisión que no sean para publicidad, programas de televisión, documentales, debates, videogramas, fonogramas; alquiler de videogramas, fonogramas, grabaciones fonográficas, grabaciones sonoras, películas y cintas de vídeo sin desarrollar, cintas de audio, aparatos cinematográficos de proyección; proporcionar juegos electrónicos a partir de una base de datos informática o del internet; alquiler de equipo de audio y video; publicación de libros y de revistas electrónicas en línea; publicación de textos, que no sean textos publicitarios, especialmente en un formato electrónico; programas de edición, programas de televisión, debates, documentales; organización y dirección de coloquios, conferencias, simposios; organización de exposiciones con fines culturales, deportivos o educativos; organización de talleres; reserva de asientos para espectáculos; servicios de reporteros de noticias; grabación en video; servicios fotográficos tales como, toma de fotografías, informes fotográficos; servicios de juegos de azar; servicios de clubes, entretenimiento; servicios de reserva de boletos para eventos de entretenimiento deportivos y culturales; servicios de biblioteca electrónica que proporcionan información electrónica (incluida la información de archivos) en la forma de textos electrónicos, información, datos de audio y/o vídeo, juegos y entretenimiento; provisión de juegos electrónicos vía el internet; servicios de información y de consultoría deportiva a través de una base de datos informática o a través de internet; organización y realización de talleres de seminarios y de lecciones prácticas de tenis, mini tenis, tenis de playa, pádel y tenis real, clases de acreditación impartidas por un profesor de tenis, mini tenis, tenis de playa, mini tenis, pádel y tenis real; servicios de campamentos deportivos de desarrollo (entrenamientos), servicios de campamentos de vacaciones (entrenamiento), servicios de gimnasio (entrenamiento físico); educación física; cursos por correspondencia; examinación educativa; entrenamiento práctico (demostración); alquiler de canchas de tenis o de tenis real, estadios, equipo deportivo excepto vehículos; programación de eventos deportivos; provisión

de instalaciones deportivas. Prioridad: se otorga prioridad N° 16 4290616 de fecha 29/07/2016 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017161434).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Fédération Française de Tennis, con domicilio en Stade Roland Garros, 2, Avenue Gordon Bennett, 75016, Paris, Francia, solicita la inscripción de: ROLAND GARROS RG



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comunicación por cables, satélites, canales hertzianos, radio, televisión, teléfono, telégrafo, telemática, teléfonos de video, teléfonos de video, videoconferencia, télex, telegramas y cualquier medio de telecomunicación (incluido el internet), videografías interactivas (especialmente en periféricos de computadora o equipos electrónicos y/o digitales), especialmente en relación con el ámbito audiovisual y/o multimedia; transmisión y difusión de programas, programas de televisión y radio, y más en general de programas multimedia interactivos o no interactivos; servicios de comunicación interactiva, transmisión electrónica de datos digitales (imágenes, sonidos, archivos); envío de mensajes e imágenes; transmisión de sonidos generados por computadora; comunicaciones por terminales de computadora; comunicación (transmisión) sobre redes informáticas globales abiertas y cerradas; servicios de telecomunicaciones tales como transmisión de un servicio de selección interactivo de programas de televisión desde un televisor; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales (como ser el internet) y a servicios de exposición; transmisión de vídeo a la carta; servicios de agencia de noticias; provisión de salas de chat en internet; proporcionar foros en línea. Prioridad: se otorga prioridad N° 16 4290616 de fecha 29/07/2016 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000809. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de mayo de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017161436).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 106790960, en calidad de apoderada especial de Zott Se & Co. KG, con domicilio en Dr.-Steichele-Strasse 4, 86690 Mertingen, Alemania, solicita la inscripción de: **Milk Tiger**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, productos lácteos, a saber, leche de consumo, leche cuajada, suero de leche; yogur, yogur de frutas, bebidas de yogur, yogur de cacao o chocolate; bebidas lácteas mezcladas no alcohólicas, kéfir, crema, queso blanco suave, queso blanco suave con frutas y hierbas; postres que consisten esencialmente de leche; mantequilla; queso y preparaciones de queso, leche y suero de leche en polvo como alimentos, ambos con o sin aditivos; productos lácteos para untar (que contienen grasa); batidos de leche; suero de leche. Leche, productos lácteos, a saber, leche de consumo, leche fermentada, leche agria y el suero de leche; bebidas de leche mezcladas no alcohólicas (en las que predomina la leche), postres que consisten esencialmente de leche y especias con gelatina y/o almidón como aglutinantes. En clase 30: Pudines, helados comestibles, polvos para helados; pasteles y repostería de larga duración, especialmente pasteles terminados y gofres; bebidas a base de cacao; pudin de arroz; todos los anteriores conteniendo leche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de abril de 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017161440).

Kenneth Gerardo Rodríguez Muñoz, soltero, cédula de identidad 206310603 con domicilio en Zarco, 150 metros norte del Liceo Alfaro Ruiz, Alajuela, Costa Inca, solicita la inscripción de: Don Gerardo



como marca de fábrica en clases 29 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Frutas picadas congeladas, picadillo de arracache, verduras, hortalizas y legumbres picadas y congeladas. y 32 Jugo de frutas. Reservas: De los colores: café, verde limón, verde claro, verde oscuro, blanco, celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0006745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017161497).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Hard Rock Limited, con domicilio en 13-14 Esplanade, St Helier Jersey JE1 1BD, Channel Islands, Reino Unido, solicita la inscripción de: **CONSTANT GRIND**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de café bar; servicios de cafetería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo de 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017161533).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 906790960, en calidad de apoderada especial de Hard Rock Limited, con domicilio en 13-14 Esplanade, St Helier Jersey JE1 1BD, Channel Islands, Reino Unido, solicita la inscripción de: 3rd HALF,

como marca de servicios en clase: 43. **3RD HALF** Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante y bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017161536).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 906790960, en calidad de apoderada especial de Hard Rock Limited, con domicilio en 13-14 Esplanade, St Helier Jersey JE1 1BD, Channel Islands, Reino Unido, solicita la inscripción de: **FLOAT**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017161539).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Vendin S.L.U., con domicilio en C/ Coto de Doñana, 15 (Área Empresarial Andalicia), E-28320 Pinto Madrid, España, solicita la inscripción de: VENDin



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Polvos de leche; leche en polvo saborizada para hacer bebidas; guarniciones/espolvoreados hechos a base de productos lácteos; batidos de leche; polvos para hacer batidos de leche; sopas; polvos para hacer sopas; preparaciones para hacer sopas; extractos para

sopas; cremas para el café; cremas lácteas y no lácteas; cremas para bebidas; guarniciones/espolvoreados lácteos granulados; preparaciones para hacer batidos de leche. 30: Café; gránulos de café; granos de café; guarnición de chocolate; jarabes de guarnición para bebidas; bebidas de chocolate; mezclas para hacer bebidas a base de chocolate; chocolate en polvo; capuchino; polvos para hacer bebidas tipo capuchino; té; bolsas de té; preparaciones para hacer bebidas de té; té saborizado; té verde; mezclas de té; mate; té chai; confitería; dulces/confites; cacao y cacao en polvo y 32: Jarabes/siropes para hacer bebidas; preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003700. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017161542).

Issac Josué Moya Sánchez, soltero, cédula de identidad 304630112 con domicilio en Cantón Central, distrito Oriental, de la esquina noroeste del Estadio Fello Meza, cien metros al sur y veinticinco metros al oeste, segunda casa a mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: PHONE HOUSE



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de celulares y equipos electrónicos, ubicado en Cartago, Cantón Central, calle 2, entre avenidas 1 y 3, frente a la esquina noreste del Mercado Municipal de Cartago. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2017, solicitud N° 2017-0006550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161545).

Guiselle Hernández Oviedo, casada una vez, cédula de identidad 106910717, en calidad de apoderado generalísimo de Empresas Rojas Hernández e Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101403108 con domicilio en San Francisco Urbanización Santa Cecilia, casa sesenta y cinco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Suharen BY JULIO CÉSAR SINCE 1963, CR



como marca de fábrica en clases 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 14 Llaveros., 18 Bolsos, carteras, maletines, billeteras y monederos. y 25 Calzado, fajas, ropa, sombreros. Reservas: De los colores: amarillo y negro. No reserva CR.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0006091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017161556).

Guiselle Hernández Oviedo, casada una vez, cédula de identidad 169100717, en calidad de apoderado generalísimo de Empresas Rojas Hernández E Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101403108 con domicilio en San Francisco, Urbanización Santa Cecilia, casa sesenta y cinco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Julio César SINCE 1963 CR



como marca de fábrica y comercio en clases 14: 18 y 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 14 Llaveros, 18 Bolsos, carteras,

maletines, billeteras y monederos. y 25 Calzado, fajas, sombreros. Reservas: De colores: Amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0006090.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de agosto del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017161557).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Lafargeholcim LTD, con domicilio en Zürcherstrasse 156, 8645 Jona, Suiza, solicita la inscripción de: **So the world builds better**, como marca de fábrica y comercio en clases: 19; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 19: materiales de construcción no metálicos, incluyendo concreto/hormigón, cemento y clínker/escoria de hulla; componentes y aditivos (incluidos en esta clase) para todos los productos antes mencionados, en particular aditivos para concreto; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; edificios transportables no metálicos; monumentos, no de metal. 37: servicios de construcción, mantenimiento y reparación en el ámbito de la construcción y la ingeniería civil y 42: servicios de desarrollo, planificación de proyectos y consultoría, así como servicios prestados por arquitectos, ingenieros o químicos en el ámbito de la fabricación y el tratamiento de materiales de construcción como el concreto, así como en el ámbito de la construcción y la ingeniería civil; evaluaciones químicas expertas. Prioridad: se otorga prioridad N° 26657/2016 de fecha 21/09/2016 de Suiza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero de 2017. Solicitud N° 2017-0001015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de mayo de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017161558).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de J & B Wholesale Distributing Inc., con domicilio en 13200 43RD Street NE, St. Michael, Minnesota 55376, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: J & B GROUP, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: carne de res, cerdo, aves de corral, pescado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 12 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de mayo de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161565).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 906790960, en calidad de apoderada especial de CSL Behring AG, con domicilio en Wankdorfstrasse 10, 3014 Bern, Suiza, solicita la inscripción de: **ALBURX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas; productos sanguíneos; proteínas de la sangre para uso terapéutico; albúmina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004083. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017161567).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Hard Rock Limited, con domicilio en 13-14 Esplanade, St Helier Jersey JE1 1BD, Channel Islands, Reino Unido, solicita la inscripción de: **DIVE**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 43: servicios de bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004010. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2017161568).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Hard Rock Limited, con domicilio en 13-14 Esplanade, St Helier Jersey JE1 1BD, Channel Islands, Reino Unido, solicita la inscripción de: **SESSIONS**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante y de bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo de 2017.—Grettel Solís Fernández Registradora.—(IN2017161570).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Hard Rock Limited, con domicilio en 13-14 Esplanade, St Helier Jersey JE1 1BD, Channel Islands, Reino Unido, solicita la inscripción de: **SOY**, como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante y de bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de mayo de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017161572).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101006829, con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CT CABLETICA**,



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: comercialización de programas de televisión por suscripción con énfasis en cortometrajes, películas y documentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017161574).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101006829, con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CT cabletica**,



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios dedicados nacionales e internacionales; servicios de acceso VSAT (termina] de apertura muy pequeña) nacional e internacional; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de frame relay (servicio de transmisión de voz y datos a

alta velocidad que permite la interconexión de redes de área local separadas geográficamente a un costo menor); servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003915. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017161575).

Luis Enrique Fernández Paredes, divorciado una vez, cédula de residencia 160400016523 con domicilio en SABANA norte, del Ice 50 m oeste 400 m norte y 100 m oeste, casa portones gris, junto a la caseta del guarda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rana Ramona**



como marca de comercio en clases 14; 25 y 28. internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 14 Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. y 28 Juegos y juguetes; aparatos de video juego, artículos de gimnasia y deporte, adornos para Árboles de Navidad. Reservas: De los colores: verde, rojo, anaranjado, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017161576).

Luis Enrique Fernández Paredes, divorciado una vez, cédula de residencia 160400016523 con domicilio en Sabana Norte, del Ice 50 m oeste, 400 m norte y 100 m oeste, casa portones gris, junto a la caseta del guarda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IRON PARROT**



como marca de comercio en clases 14; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 14 Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y 28 Juegos y juguetes; aparatos de video juego, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad. Reservas: De colores: Azul, rojo, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017161577).

Luis Enrique Fernández Paredes, divorciado una vez, cédula de residencia 160400016523 con domicilio en Sabana Norte, del Ice 50 m oeste, 400 m norte y 100 m oeste, casa portones gris, junto a la caseta del guarda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THORTLE**



como marca de comercio en clases 14; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 14 Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y 28 Juegos y juguetes; aparatos de video juego, artículos de gimnasia y deporte, adornos

para árboles de navidad. Reservas: De los colores: rojo, gris, celeste, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2017, Solicitud N° 2017-0007437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017161578).

Luis Fernández Paredes, divorciado una vez, cédula de residencia N° 160400016523, con domicilio en: Sabana Norte, del ICE 50 m oeste, 400 m norte y 100 m oeste, casa portones gris, junto a la caseta del guarda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUPERHEROES COSTA RICA DEFENSORES DEL AMBIENTE como marca de comercio en clases 14, 25 y 28 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 28: juegos y juguetes; aparatos de video juego, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad. Reservas: de los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007435. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017161579).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101006829, con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CT CABLETICA,



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas de televisión incluyendo, pero no limitado a, programas televisivos de ayuda social, de concursos, de entretenimientos, de entrevistas, de esparcimiento, de geografía, de historia, de humor, de información, de noticias, de presentación de artistas, de turismo y de variedades; servicios de producción de programas de televisión culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; servicios de educación, información y esparcimiento vía internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017161582).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad N° 109120931, en calidad de apoderado especial de CC Management Corp Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3102554662, con domicilio en: Santa Ana, Centro Empresarial Via Lindora, cuarto piso, radial Santa Ana, San Antonio de Belén, kilómetro 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CASA CHAMELEON



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios relacionados con un hotel y restaurante tales como: alimentación y hospedaje temporal. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017161590).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de CC Management Corp Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3102554662, con domicilio en: Santa Ana, Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, radial Santa Ana, San Antonio de Belén, kilómetro 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CASA CHAMELEON



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar toda clase de servicios de hotel y restaurante, tales como: alimentación; hospedaje temporal. Ubicado en Puntarenas, Cóbano, Mal País, tres kilómetros al sur y un kilómetro al este del cruce principal de Mal País, Hotel Casa Chameleón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017161591).

Riquelmer Salas Solano, soltero, cédula de identidad N° 206660721, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Heymar H Y M S. A., cédula jurídica N° 3101719813, con domicilio en: Liberia, Residencial del Río casa 9B, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: TWENTYS



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017161610).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Georgia-Pacific LLC; con domicilio en: 133 Peachtree Street NE, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: paneles de gypsum. Reservas: de los colores amarillo, dorado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007644. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017161616).

Nataly Montero Solís, soltera, cédula de identidad N° 207640813 con domicilio en: 1 km norte de la escuela de Buenos Aires de Venecia, Venecia, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: moso



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto natural realizado con extractos de plantas naturales para el tratamiento médico. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de abril del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161622).

Sergio Chacón Elizondo, casado una vez, cédula de identidad N° 104290805, con domicilio en: Sagrada Familia de Pérez Zeledón, 300 mtrs. norte y 75 este de la Escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PARAGUERIA LA FINEZA



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y distribución de paraguas y sombrillas, ubicado en avenidas 16 y 18, calle 42, Mata Redonda, San José, Costa Rica. Reservas: de los colores: negro y dorado. No se hace reserva de la denominación PARAGUERIA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017161626).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Amanresorts Limited, con domicilio en: 25TH floor, Jardine House, 1 Connaught Place, Central, Hong Kong, solicita la inscripción de: AMAN



como marca de servicios en clases 9, 25, 36, 39, 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas [descargables]; Publicaciones impresas legibles en forma electrónica; Publicaciones legibles por máquinas; en clase 25: artículos de prendas de vestir, camisetas, calcetines, ropa interior, medias, calzado y sombrerería; en clase 36: servicios inmobiliarios relacionados con los bienes raíces o el desarrollo inmobiliario; Servicios de agencias de bienes raíces residenciales; Organización de propiedades compartida de bienes raíces; Servicios de administración inmobiliaria relacionados con transacciones de bienes inmuebles; Prestación de alojamiento, a saber, servicios de adquisición de bienes raíces; Agencia de alquiler de alojamiento; Prestación de información relativa a bienes inmuebles; Servicios de agencias para el arrendamiento de bienes inmuebles; Alquiler de bienes raíces; Servicios de agencias para la venta por comisión de bienes inmuebles; Servicios de consultoría inmobiliaria; Servicios de agencia inmobiliaria; Servicios de corretaje de propiedades inmobiliarias; administración Inmobiliaria; administración de viviendas; Valorización de bienes inmuebles; en clase 39: organización de cruceros; Servicios de reserva de cruceros; Servicios de cruceros; Provisión de cruceros en yates y otros tipos de embarcaciones; Servicios de guía de viajes; Reserva de asientos para viajes; Reservas de viaje; Transporte de viajeros; Servicios de chofer; alquiler de vehículos; aparcamiento de vehículos; Servicios de agencia de viajes; Organización de excursiones y transporte; Organización de viajes y excursiones; Servicios de agencias para organizar viajes; en clase 41: organización de actividades recreativas, entretenimiento y eventos sociales; Facilitación de instalaciones recreativas para clubes; Servicios educativos e instruccionales relacionados con las artes, la artesanía, la cultura y los deportes; Provisión de instalaciones de club de salud y deportivo; Prestación de servicios e instalaciones de gimnasio; Prestación de servicios de acondicionamiento físico para clubes de salud; Provisión de instalaciones de yoga y pilates; Suministro de piscinas; Prestación de servicios de club social; Suministro de servicios de entretenimiento y club educativo; Organización y realización de conferencias, seminarios y exposiciones; Servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados; Suministro de publicaciones electrónicas en línea [no descargables]; Publicación de revistas; Suministro de publicaciones electrónicas en línea [no

descargables] relacionadas con viajes; Servicios de fotografía; Información relativa al entretenimiento, proporcionada en línea desde una base de datos informática o por Internet y en clase 43: hoteles; Servicios hoteleros; Servicios de catering para hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Prestación de servicios de alojamiento temporal; Servicios de restaurante de hotel; Restaurantes; Servicios de restaurante; Cafés cafetería; Barras de merienda; bares; Servicios de suministro de alimentos y bebidas; Servicios de autoservicio de cafetería, restaurantes de autoservicio, reservas de alojamiento temporal; Alquiler de salas de reuniones; Alquiler de habitaciones, marquesinas y pabellones para funciones sociales; Facilitación de instalaciones para conferencias; Servicios de reserva de hoteles; Información relativa a hoteles; Servicios de información electrónica relacionados con hoteles; Prestación de servicios de información y reserva de hoteles a través de Internet; Reserva de alojamiento en hoteles y servicios de restauración; Servicios de agencia de viajes para reservar alojamiento en hotel; Servicios de planeamiento de vacaciones (alojamiento), información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados. Reservas: divide la solicitud 2017-3001. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0006398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017161670).

Laura Valverde Cordero, soltera, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Pride Family Brands, Inc., con domicilio en: 3931 SW 30TH Avenue Fort Lauderdale, Florida 33312, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, muebles de patio, muebles de jardín, muebles y accesorios para exteriores, a saber, almohadas, sostenedores de sombrillas con sombrillas y adornos de muebles, a saber, botones, cuerdas y flequillos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87/255,003 de fecha 02/12/2016 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de julio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017161675).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Deiters, S.L., con domicilio en: Riera Montalegre, 49- P.I. Pomar de Dalt 08916 Badalona, España, solicita la inscripción de: MENOgyn

como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, complementos alimenticios; complementos alimenticios para la menopausia y en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0003987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017161676).

María del Milagro Chaves Desanti, casada una vez, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Blue Buffalo Company Ltd. con domicilio en 11 River Road,

Wilton, Connecticut 06897, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLUE BUFFALO** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para gatos; golosinas (snacks) para gatos; galletas para perros; alimento para perros; golosinas (snacks) para perros; alimento para mascotas; golosinas (snacks) para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de julio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161677).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Blue Búffalo Company Ltd., con domicilio en 11 River Road, Wilton, Connecticut 06897, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIFE PROTECTION FÓRMULA** como marca de fábrica y comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 31 Alimento para gatos; golosinas (snacks) para gatos; galletas para perros; alimento para perros; golosinas (snacks) para perros; alimento para mascotas; golosinas (snacks) para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161680).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Blue Buffalo Company Ltd., con domicilio en 11 River Road, Wilton, Connecticut 06897, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WILDERNESS** como marca de fábrica y comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 31 Alimento para gatos; golosinas (snacks) para gatos; galletas para perros; alimento para perros; golosinas (snacks) para perros; alimento para mascotas; golosinas (snacks) para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006146. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161685).

Max Carlos Oviedo Guzmán, casado una vez, cédula de identidad 204330746 con domicilio en Ciudad Quesada, San Carlos, 25 metros este Radio San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FE, CULTURA Y PROGRESO**, como marca de servicios en clase, 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 38 Radioemisión de información por radio e Internet, todo relacionado con temas regionales (Región Huetar Norte) y el resto del país. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017161708).

María Elena García Marín, casada 2 veces, cédula de identidad 106950404, en calidad de apoderada generalísima de Asociación de Mujeres Exitosas de Pedernal, cédula jurídica 3002658299, con domicilio en Caserío Pedernal, distrito Candelarita cantón Puriscal 250 metros oeste del Ebais, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL PEDERNAL** como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pulpas, jaleas y mermeladas de frutas tropicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017161729).

María del Milagro Chaves Desanti, casada en segundas nupcias, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NARANJA & NADA**



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol con sabor a naranja; bebidas a base de naranja y zumos de naranja; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sabor a naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017161739).

María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en Once Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIMON&NADA**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol con sabor a limón; bebidas a base de limón y zumos de limón; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sabor a limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0006035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de julio de 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2017161746).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de S.C. Johnson & Son, Inc., con domicilio en 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Mr Musculo**,



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para blanquear y demás sustancias para usar en tejidos; toallitas desechables impregnadas con productos químicos o compuestos para uso doméstico; preparaciones para quitar barnices; preparaciones en forma de ceras para su utilización en superficies acabadas y sin terminar; preparaciones para eliminar la cera; abridores de drenaje; pulimiento de zapatos, cremas de zapatos, limpiadores de zapatos; jabones; detergentes; paños impregnados con una solución para la limpieza. Clase 5: preparaciones germicidas y desinfectantes y clase 21: utensilios de uso doméstico o de cocina para limpiar, pulir, afiliar y encerar; escobillas; esponjas; cepillos; trapeadores; paños para la limpieza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de julio de 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017161749).

Christian Valerio Portuquez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0816-0507, con domicilio en: San José, Hatillo 3, diagonal a la Biblioteca Central Hatillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HART HT Herrajes y Accesorios



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herrajes y accesorios (pernos, tornillos, clavos, ruedas para muebles y los elementos de cierre de ventana, todos los anteriores comprendidos de la clase 6). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017161757).

Karina Molina Arce, casada, cédula de identidad 113290726, en calidad de apoderada generalísima de, Molina Arce Construcción y Consultoría S. A., cédula jurídica 3101070648 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del cementerio 300 metros este y 75 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONSTRUCCIÓN TODO TERRENO** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar los servicios de construcción de inmuebles relacionada con la marca Molina Arce Construcción, expediente 2009-002558, registro número 193134. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004639. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de junio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161761).

Andrés Ernesto Blanco Molina, soltero, cédula de identidad N° 110980519, en calidad de apoderado generalísimo de Lemobla Ltda., cédula jurídica N° 3102171061, con domicilio en: Moravia, La Trinidad, Urbanización Las Rosas, casa N° 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: tuesto



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción, comercialización y tostado de café, té, cacao y sucedáneos de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—Mauricio Granados Morales, Registrador.—(IN2017161763).

Melissa Bejarano Villa, cédula de identidad N° 110520045, en calidad de apoderada especial de Country Ice Sociedad Anónima 3-101-648425, con domicilio en: Goicoechea, Calle Blancos, 200 metros al oeste de la plaza de futbol, bodegas Herradura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Country Ice



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hielo. Reservas: de los colores: blanco, celeste, negro y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017161777).

Matthew Lawrence Hogan, divorciado, pasaporte 449414265, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Finca Bellavista Property Management Sociedad Anónima, cédula

jurídica N° 31015968766 con domicilio en: Osa Finca Bellavista en la Florida de Piedras Blancas, 3 kilómetros al este de la Escuela, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: FincaBellavista A SUSTAINABLE TREEHOUSE COMMUNITY



como marca de fábrica, comercio y servicios en clases 16, 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería, adhesivos(pegamentos) de papelería o para uso doméstico, artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y en clase 43: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registrador.—(IN2017161801).

María Margarita Herdocia Mantica, divorciada una vez, cédula de residencia N° 155802214316, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Inmobiliario Génesis Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101200901, con domicilio en avenida 11, calles 5 y 7, N° 517, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Génesis' Coffee Shop



como nombre comercial, en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a distribución y venta de café en todas sus presentaciones, tostado, seco, en grano, en polvo, en bolsitas, en paquetes, embotellado, aromatizado. Ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum 2, Edificio 1, cuarto piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006239. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017161835).

Ana Isabel González Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 900850903, con domicilio en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SANTAMARIA TWINS INDUSTRIES



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: paraguas y sombrillas. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017161855).

Daniela Chavarría Flores, soltera, cédula de identidad N° 114840390, con domicilio en La Unión, Concepción, Urb. Monserrat, casa N° 10-I, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: By Nana Sweet Bakery



como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pan y productos de panadería y pastelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 10 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017161857).

Eduardo Solano Estrada, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 104200129, en calidad de apoderado generalísimo de Balatana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-117554, con domicilio en Santa Ana, 4 kilómetros al norte de Construplaza en las Oficinas de Tajo Monterroca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SURA GREEN PRODUCTS



como marca de comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos agrícolas (fruta banano fresco). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017161862).

Katherine Sojo Ortiz, divorciada, cédula de identidad 113290140 con domicilio en Guachipelín de Escazú, 300 norte del Memorial Park, Residencias 212, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Legendaria** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017161879).

Katherine Sojo Ortiz, divorciada, cédula de identidad 113290140 con domicilio en Escazú, Guachipelín, 300 metros norte del Memorial Park, Residencia 212, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Legendaria** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017161880).

Katherine Sojo Ortiz, divorciada, cédula de identidad 113290140 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Residencia 212, 300 norte del Memorial Park, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LEGENDARIA** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cerveza, agua minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumo de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017161881).

Mónica Dobles Elizondo, casada, cédula de identidad N° 114000782, en calidad de apoderada especial de Christopher Patterson, casado una vez, pasaporte N° 761294340, con domicilio en Jakera Surf Camp, 500 metros oeste del Hotel Trópico Latino, Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: jAKERAs



como marca de servicios, en clases: 35; 39 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: servicios de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado. Clase 39: servicios de una agencia de viajes y servicios relacionados con la organización de expediciones. Clase 41: servicios de educación, de formación, entretenimiento, actividades deportivas, culturales y de esparcimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017161884).

Mónica Dobles Elizondo, casada, cédula de identidad N° 114000782, en calidad de apoderada especial de Christopher Patterson, casado una vez, pasaporte N° 761294340, con domicilio en Jakera Surf Camp, 500 metros oeste del Hotel Trópico Latino, Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: JAKERAs



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a proveer servicios de una agencia de viajes y organización de expediciones, trabajos de voluntariado, servicios relacionados con actividades educativas, de formación, entretenimiento, deportivas y actividades culturales y de esparcimiento. Ubicado en Jakera Surf Camp, 500 metros oeste del Hotel Trópico Latino, Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017161885).

Javier Enrique Blanco Murillo, casado una vez, cédula de identidad 203620597, en calidad de Apoderado Generalísimo de Helados Sensación Limitada, cédula jurídica 3102368681, con domicilio en Grecia, Barrio El Mezón 400 al norte pulpería La Parada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOS HELADEROS** como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta, distribución, exportación e importación de todo tipo de golosinas congeladas, ubicado en Alajuela, Grecia, Barrio El Mezón 400 metros al norte de la Pulpería La Parada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017161896).

Javier Enrique Blanco Murillo, casado una vez, cédula de identidad 203620597, en calidad de Apoderado Generalísimo de Helados Sensación Limitada, cédula jurídica 3102368681, con domicilio en Grecia, Barrio El Mezón 400 al norte pulpería La Parada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LENGUILETA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017161897).

Andrés Vargas Sánchez, casado tres veces, cédula de identidad N° 303250413, con domicilio en Turrialba, Ciudad de la Jorge Debravo, frente antigua entrada al Estadio Municipal, casa H 4, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: PASTA FRESCA Colis! 100% ARTESANAL



como marca de fábrica, en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pasta fresca 100% artesanal. Reservas: de los colores: anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de julio del 2017.— Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017161908).

Luis Adrián Alfaro Ramírez, casado una vez, cédula de identidad N° 108820198, en calidad de apoderado especial de Los Cielos de Pia S. A., cédula jurídica N° 3-101-453197, con domicilio en Grecia, costa oeste del parque altos de la Soda Dos Pinos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: INTEGRACONDO administración de condominios



como nombre comercial, en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la administración de condominios. Ubicado en Alajuela, Grecia, 350 metros al este del Pali. Reservas: de los colores: naranja, verde, gris claro y gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007526. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017161935).

Juan Bautista Loría Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 900520626, en calidad de apoderado generalísimo de Lorcás Santa Ana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101515923, con domicilio en San José, calle 13, avenidas 12 y 14 N° 1278, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NATURALI SINCE 1997



como marca de fábrica y comercio, en clases: 29 y 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: Chileros. Clase 30: Aderezos y salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017161953).

Leslie Craig Falls, casado una vez, pasaporte N° 184000239705, con domicilio en Golfito, Pavones, Río Claro, de la Escuela Cuervito 500 metros oeste, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Las 5 Olas



como marca de fábrica, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebida de cerveza, alcohólica, no destilada, de sabor amargo, que se fabrica con granos de cebada u otros cereales cuyo almidón se fermenta en agua con levadura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017161967).

Luis Enrique Fernández Paredes, divorciado una vez, cédula de residencia N° 160400016523, con domicilio en Sabana Norte, del ICE 50 m oeste, 400 m norte y 100 m oeste, casa portones gris, junto a la caseta del Guarda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE INCREDIBLE FROG



como marca de comercio, en clases: 14 y 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones: artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase 28: juegos y juguetes; aparatos de video juego, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad. Reservas: de los colores: verde, azul y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007436. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017162052).

Luis Enrique Fernández Paredes, divorciado, cédula de residencia N° 160400016523, con domicilio en Sabana Norte, del ICE 50 m oeste, 400 m norte y 100 m oeste, casa portones gris, junto a la caseta del guarda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WOLVERINE SLOTH



como marca de comercio, en clases: 14 y 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de video juego, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad. Reservas: de los colores: café, beige y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017162053).

Abraham Wigoda Teitelbaum, casado una vez, cédula de identidad N° 104710258, con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, de Rostipollos dos kilómetros suroeste y doscientos cincuenta metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: joyrace



como marca de comercio, en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: repuestos para motocicletas. Reservas: de los colores: negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017162082).

Abraham Wigoda Taitelbaum, casado una vez, cédula de identidad N° 104710258, con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, de Rostipollos, dos kilómetros suroeste y doscientos cincuenta metros al este, Condominio Central Park, apartamento 11-02, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: jiajue



como marca de comercio, en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas, así como repuestos para motocicletas. Reservas: de los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006143. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017162083).

Carlos Rojas Coto, casado, cédula de identidad N° 303620166, en calidad de apoderado general de Servicios Logísticos Centroamericanos Proyecta Rocal S. A., con domicilio en 800 metros oeste del paso a desnivel, de Multiplaza de Escazú, Edificio VMG, Costa Rica, solicita la inscripción de: CON TENEDO RES

COM
TENEDO
RES

como nombre comercial, en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante, bar, cafetería. Ubicado 250 metros 000 este

del Outlet Mall, San Pedro, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007802. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017162119).

Silvia Montero Lobo, divorciada una vez, cédula de identidad N° 112120135, con domicilio en Vásquez de Coronado, San Francisco, Urbanización Valle Serenó, casa N° 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Minky Amis



como marca de fábrica y comercio, en clases: 14; 16; 18; 24; 25; 26 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 14: artículos de joyería: aretes, collares, pulseras y anillos. Clase 16: patrones para fabricar y juguetes en tela y lana. Clase 18: bolsos, carteras, cosmetiqueras, monederos y billeteras. Clase 24: ropa de hogar en tela y tejidos; dormitorio, mantelería, baño, cortinas, colchas. Clase 25: prendas de vestir; femenina, vestidos de baño,

bufandas, blusas, abrigos, short, pantalones, bebé, gorras, medias, zapatos, abrigos, guantes, mamelucos. Clase 26: adornos para el cabello: vinchas, diademas, prensas y colas. Clase 28: juguetes de tela y tejidos. Reservas: de los colores: negro, café, beige, blanco, amarillo, rojo, rosado, gris y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017162140).

Cambio de nombre por fusión N° 111355

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Paypal Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Xoom Corporation por el de Paypal Inc., presentada el 4 de mayo de 2017, bajo expediente 111355. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2013-0011079 Registro N° 237970 **XOOM** en clases 9 36 42 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2017161563).

Cambio de Nombre N° 112450

Que María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Borgwarner Ludwigsburg GMBH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Berú Ag, por el de Borgwarner Ludwigsburg GMBH, presentada el día 30 de junio

de 2017 bajo expediente 112450. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0001566 Registro N° 180982 **BERU** en clase 7 9 11 12 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2017161747).

Cambio de nombre N° 112419

Que Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Biogenésis Bagó S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Vetia S. A. por el de Biogenésis Bagó S. A., presentada el día 7 de enero del 2016, bajo expediente N° 112419. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2005-0001118 Registro N° 157079 **TERAPRESS** en clase 5 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2017161813).

Cambio de Nombre N° 97370

Que María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de The Juice Plus+ Company, LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de NSA, LLC por el de The Juice Plus+ Company, LLC, presentada el día 9 de junio de 2015 bajo expediente 97370. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1996-0008483 Registro N° 108283 NSA en clase 5 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2017161817).

Cambio de Nombre No. 112599

Que Uri Lipszyc Faingezicht, casado una vez, cédula de identidad 108720514, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Solarium I.N.C Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Solarium I.N.C., S. A., cédula jurídica 3-101-389914 por el de Grupo Solarium I.N.C Limitada, presentada el día 11 de julio de 2017 bajo expediente 112599. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0008472 Registro No. 166447 **SOLARIUM** en clase 36 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2017162028).

Cambio de Nombre N° 112600

Que Uri Lipszyc Faingezicht, casado una vez, cédula de identidad 108720514, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Solarium I.N.C. Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Solarium I.N.C., S. A., cédula jurídica 3-101-389914 por el de Grupo Solarium I.N.C. Limitada, presentada el día 11 de Julio de 2017 bajo expediente 112600. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0008474 Registro No. 166449 **SOLARIUM** en clase 37 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2017162029).

Cambio de Nombre N° 112969

Que Uri Lipszyc Faingezicht, casado una vez, cédula de identidad N° 108720514, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Solarium I.N.C Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Grupo Solarium I.N.C Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-389914 por el de Grupo Solarium I.N.C Limitada, presentada el día 31 de julio de 2017 bajo expediente 112969. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2005-0009475 Registro N° 161528 **SOLARIUM** en clase 49 Marca

Denominativa, 2006-0008470 Registro N° 166446 **SOLARIUM** en clase 49 Marca Mixto, 2006-0008471 Registro N° 168761 **SOLARIUM** en clase 50 Marca Mixto, 2006-0008473 Registro N° 166448 en clase 48 Marca Figurativa, 2007-0001629 Registro N° 171360 **SOLARIUM LOGISTIC CENTER** en clase 49 Marca Mixto y 2007-0011881 Registro N° 177743 **SOLARIUM VILLAGES** en clase 49 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2017162030).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2017-1411.—Ref: 35/2017/3115.—Carlos Luis Castro Cruz, cédula de identidad N° 2-0213-0619, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Rancho Cedros del Valle Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-647337, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Pocosol, San Bosco, San Bosco, camino a San Martín, 800 metros antes de llegar al matadero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de julio del 2017. Según el expediente N° 2017-1411.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017161444).

Solicitud N° 2017-1645.—Ref: 35/2017/3467.—Antonio Vargas Cordero, cédula de identidad 6-0176-0633, solicita la inscripción de:

6 C W

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, Las Lilas, de la escuela 200 metros al norte, finca El Pedregal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 07 de agosto del 2017. Según Solicitud N° 2017-1645.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017161595).

Solicitud N° 2017-1618.—Ref: 35/2017/3603.—Rafael Soto Alvarado, cédula de identidad N° 0601120870, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Guajiniquil, San Juanillo, contiguo al condominio, Sonidos del Mar y contiguo al cementerio de San Juanillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de agosto del 2017. Según el expediente N° 2017-1618.—Luz Marina Vega Rojas, Registradora.—1 vez.—(IN2017161617).

Solicitud N° 2017-1678.—Ref: 35/2017/3550.—Johannes Rojas Céspedes, cédula de identidad N° 1-0749-0169, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Río Nuevo, Santa Rosa, 1 kilómetro al oeste de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2017. Según el expediente N° 2017-1678.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017161623).

Solicitud N° 2017-1654.—Ref: 35/2017/3483.—Orlando Barrantes Solano, cédula de identidad 0202760586, solicita la inscripción de: **OND** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, San Miguel,

de la Escuela de San Miguel de Río Blanco, 250 metros antes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de agosto del 2017. Según expediente N° 2017-1654.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017161740).

Solicitud N° 2017-1655.—Ref: 35/2017/3492.—Alexander Zeledón Campos, cédula de identidad N° 6-0308-0280, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Cotos Brus, Gutiérrez Brown, Gutiérrez Brown, 100 metros este, planta de tratamiento AyA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de agosto del 2017. Según el expediente N° 2017-1655.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017161743).

Solicitud N° 2017-1603.—Ref: 35/2017/3489.—Orlando Jaramillo Antillón, cédula de identidad 0102800500, solicita la inscripción de:

J A 1

Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, Turrúcares, calle Carrera Buena, esquina con Tamarindo, finca La Tranquilidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Según el expediente N° 2017-1603.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017161860).

Solicitud N° 2017-1675.—Ref: 35/2017/3516.—Merlin Porras Murillo, cédula de identidad N° 0401530053, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, La Virgen, 500 metros oeste del edificio de la Cruz Roja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de agosto del 2017. Según el expediente N° 2017-1675.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017162073).

Solicitud N° 2017-1716.—Ref: 35/2017/3662.—Adriana Peraza Morales, cédula de identidad N° 0502880068, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, El Cañón, 800 metros este del Cañón, camino a Martina Bustos, a Santa María, Finca El Guapinol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2017. Según el expediente N° 2017-1716.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017162121).

Solicitud N° 2017-1726.—Ref: 35/2017/3623.—Víctor Manuel Alfaro Matamoros, cédula de identidad N° 1-0224-0366, solicita la inscripción de:



Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Mateo, Jesús María, Labrador, del cementerio de Labrador 1 kilómetro en dirección a la ruta nacional número 27. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2017. Según el expediente N° 2017-1726.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017162144).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles****AVISOS**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-666131, denominación: Asociación Pro Neonatos Maternidad Carit APRONEOCA. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017, Asiento: 404873.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 52 minutos y 30 segundos, del 9 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161503).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Agricultoras Bendecidas por Dios de Finca Puntarenas Piedras Blancas Osa Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Osa. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Impulsar proyectos agrícolas de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo y que permitan a las asociadas mejorar su nivel socio económico. Fomentar, organizar, planificar, distribuir, coordinar y evaluar el trabajo en pro del desarrollo agrícola de la finca Puntarenas en favor de las asociadas para un mejor aprovechamiento de los factores y recursos de producción. Cuyo representante, será la presidenta: Virginia Iveth Cambroneo Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 163380.—Dado en el Registro Nacional a las 10 horas 1 minutos y 27 segundos, del 8 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161538).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Provivienda Luchando por un Techo Los Molinos, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar todo tipos de proyectos útiles y necesarios tendientes a resolver la problemática de los servicios generales básicos de vivienda que les aquejan a los copropietarios de la finca sita en la provincia de Cartago. Cuyo representante, será el presidente: Eury Manuel Rosa Adames, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 454444.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 5 minutos y 54 segundos del 26 de julio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161540).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-657554, denominación: Asociación Casas Club Semillas de Esperanza. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 693022.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 41 minutos y 32 segundos del 6 de julio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161624).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-092286, denominación: Asociación de Hermanas Franciscanas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón. Por

cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 476708.—Dado en el Registro Nacional, a las 09 horas 36 minutos y 32 segundos, del 09 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161758).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Ciclismo y Recreación de San Carlos, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación; fomento y práctica del ciclismo en todas sus especialidades; organizar torneos y competencias deportivas en diferentes ramas y categorías. Cuyo representante, será el presidente: Maikol David Salas Araya, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 297258.—Dado en el Registro Nacional a las 11 horas 38 minutos y 28 segundos, del 14 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161803).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Educativa para el Bienestar y Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con domicilio en la provincia de: Cartago, El Guarco, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: configurar un grupo de personas voluntarias con vocación, para ayudar y apoyar a la niñez y la adolescencia en sectores que estén en condiciones de vulnerabilidad social. Cuya representante será la presidenta: Mónica Sánchez Chaves, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 464812.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 2 minutos y 14 segundos del 4 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161815).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-084690, denominación: Asociación Pro Bienestar del Anciano San Francisco de Asís. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 452966.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 30 minutos y 36 segundos del 14 de julio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161827).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vendedores Ambulantes de Quepos y Manuel Antonio, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Quepos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: el bienestar, organización, ejecución, defensa, coordinación, de los derechos, actividades y labores de los vendedores ambulantes del cantón de Quepos. Cuyo representante, será el presidente: Miguel Ángel Muñoz López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 216592.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 24 minutos y 41 segundos, del 20 de julio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161828).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Capítulo Site Centroamérica, con domicilio en la provincia de: San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover el desarrollo y fortalecimiento de la industria de viajes de incentivo, reuniones, congresos y exhibiciones en la región centroamericana. Cuyo representante será el presidente: Mauricio Arévalo Solorzano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 485394.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 26 minutos y 39 segundos del 17 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161848).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Barrio Asís de Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte en general a nivel nacional. Administrar y mantener en perfectas condiciones, instalaciones, edificaciones u otros bienes que sean cedidos, donados, adquiridos o bien para administrar por la asociación para el sano esparcimiento de sus asociados y vecinos. Cuyo representante, será la presidenta: Lisbeth Fuentes Calderón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2017, asiento: 373912 con adicional(es): 2017-441782.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 30 minutos y 31 segundos, del 07 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161873).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Josefina de Judo y Deportes Asociados, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: inculcar a los niños y jóvenes el interés por el deporte, alejar a la niñez y la juventud de las drogas mediante actividades deportivas. Cuyo representante, será la presidenta: Kenia Rodríguez Ocaña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 39739 con adicional(es): 2017-298715.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 10 minutos y 31 segundos, del 09 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017161886).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Ecológica Urbana, con domicilio en la provincia de: Heredia, San Pablo, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: contribuir con el mejoramiento ambiental de las zonas urbanas mediante propuestas de concientización local a la población para la toma de decisiones ecológicas y responsables, ayuda a las comunidades para el manejo de sus desechos. Cuya representante será la presidenta: Vivian Steinvorth Saborio, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 189896.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 6 minutos y 4 segundos del 28 de julio del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2017162065).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-658528, denominación: Asociación Club de Leones de Buenos Aires. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 509110.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 59 minutos y 38 segundos, del 16 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017162104).

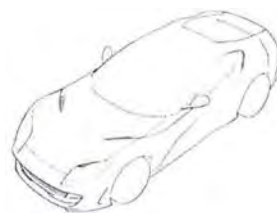
Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Grupo de Mujeres Maquiladora La Victoria, con domicilio en la provincia de: Heredia-Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ensamblar una maquiladora para poder dar empleos a todas las asociadas así como a toda su familia y comunidad que conste con capacidad física y legal respectiva, promover todo tipo de diseños de moda. promover la capacitación profesional en talleres de confección y costura y todo lo accesorio para la misma. Cuya representante, será la presidenta: Gladys Varela Ramírez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 404661 con adicional(es): 2017-437948.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 25 minutos y 56 segundos, del 28 de julio del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2017162130).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Hudson Technologies Inc., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA Y MÉTODO PARA RETROADAPTAR UN SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DE LÍQUIDO REFRIGERANTE HCFC Y HFC**. Un sistema y método para retroadaptar un sistema de refrigeración que contiene un líquido refrigerante HCFC y un lubricante compatible, con un líquido refrigerante HFC, que comprende proporcionar un contenedor para transporte que contiene una mezcla de un lubricante miscible y el líquido refrigerante HFC, extraer el líquido refrigerante HCFC del sistema de refrigeración mientras se mantiene al menos una porción de un lubricante inmiscible con el líquido refrigerante HFC y cargar el sistema de refrigeración con la mezcla. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B60H 1/32, C10M 101/02, C10M 107/32, C10M 131/04, C10M 169/04 y F25D 17/06; cuyo inventor es Harkins, Charles (US). Prioridad: N° 14/744,776 del 19/06/2015 (US), N° 62/017,530 del 26/06/2014 (US) y N° 62/032,129 del 01/08/2014 (US). Publicación Internacional: WO 2015/200633. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000024, y fue presentada a las 12:15:39 del 25 de enero de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de julio del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017160572).

El señor Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Ferrari S.P.A, solicita el Diseño Industrial denominado **VEHICULO/CARRO DE JUGUETE**.



El presente diseño se refiere a un vehículo/carro de juguete. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Falvio Monzoni (IT). Prioridad: N° 003462902 del

14/11/2016 (EP) y N° 003462969 del 14/11/2016 (EP). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000189, y fue presentada a las 09:45:31 del 9 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de agosto de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017160627).

El señor Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Ferrari S.P.A, solicita el Diseño Industrial denominado **VEHÍCULO/CARRO DE JUGUETE**.



El presente diseño se refiere a un Vehículo/carro de juguete. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo inventor es Manzoni, Flavio (IT). Prioridad: N° 003496975 del 02/12/2016 (EP) y

N° 003497106 del 02/12/2016 (EP). Publicación Internacional. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000223, y fue presentada a las 12:03:32 del 29 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de julio del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017160628).

La señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Adama Makhteshim Ltd, solicita la Patente PCT denominada **5-FLUORO-4-IMINO-3-(ALQUIL/ALQUIL SUSTITUIDO)-1-(ARILSULFONIL)-3,4-DIHDROPIRIMIDIN-2(1H)-ONA COMO TRATAMIENTO DE SEMILLAS**. La presente divulgación se refiere al uso de un compuesto de fórmula I como tratamiento de semillas para prevenir o controlar enfermedades de plantas. Una realización de la presente divulgación puede incluir un método para el control o la prevención de ataques fúngicos sobre una planta, incluyendo el método las etapas de aplicar una cantidad de eficacia fungicida de un compuesto de Fórmula I a una semilla adaptada para producir la planta. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 239/47; cuyos inventores son Owen, W. John (US); Yao, Chenglin (US) y Klittich, Carla J.R (US). Prioridad: N° 62/096,301 del 23/12/2014 (US). Publicación Internacional: WO 2016/106138. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000325, y fue presentada a las 10:26:18 del 17 de julio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de julio de 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017160782).

La señora(ita) María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Landsteiner Genmed S.L., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE DIPEPTIDIL-CETOAMIDA Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE GRASA**. La presente invención se refiere al uso de compuestos de dipeptidil-cetoamida para prevenir la acumulación de triglicéridos en tejido adiposo o para reducir la cantidad de triglicéridos en tejido adiposo en un sujeto que lo necesita y a compuestos de dipeptidil-cetoamida novedosos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K

38/05, A61P 3/04 y C07K 5/06; cuyos inventores son: Llenas, Calvo, Jesús (ES); Royo, Exposito, Miriam (ES); Carceller González, Elena (ES); Elezcano Donaire, Unai (ES); Rodríguez Escrich, Sergio (ES) y Vazquez Tatay, Enrique (ES). Prioridad: N° 14382332.6 del 08/09/2014 (EP). Publicación Internacional: WO2016/038040 A2. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000135, y fue presentada a las 11:33:16 del 07 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de agosto de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017160963).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110100975, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., solicita la Patente PCT denominada **Coagonistas de los Receptores de Glucagón y de GLP-1**. Se describen análogos peptídicos de glucagón, que se han modificado para que sean resistentes a la escisión e inactivación por dipeptidilpeptidasa IV (DPP-IV) y para incrementar la semivida in vivo del análogo peptídico mientras que permite que el análogo peptídico tenga una actividad agonista relativamente equilibrada en el receptor del péptido 5 similar al glucagón 1 (GLP-1) y en el receptor de glucagón (GCG) y al uso de dichos coagonistas de receptor de GLP-1/receptor de GCG para el tratamiento de trastornos metabólicos tales como diabetes, hesteatosis hepática no alcohólica (NAFLD), esteatohepatitis no alcohólica (NASH) y obesidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/26, A61K 38/28 y C07K 14/605; cuyos inventores son Palani, Anandan (US); Carrington, E. Paul (US); Deng, Qiaolin (US); Nargund, Ravi (US); Tucker, Thomas Joseph (US); WU, Chengwei (US); Bianchi, Elisabetta (IT); Orvieto, Federica (IT) y Pessi, Antonello (IT). Prioridad: N° 62/068,157 del 24/10/2014 (US) y N° 62/208,869 del 24/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2016/065090. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000164 y fue presentada a las 14:32:52 del 24 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017161045).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L.Gore & Associates, INC, solicita la Patente PCT denominada **VÁLVULAS PROTÉSICAS CON VALVAS MÉCANICAMENTE ACOPLADAS**. Las modalidades descritas están dirigidas hacia dispositivos de válvula protésica de valva que se abren centralmente teniendo un marco de valva y una valva mecánicamente acoplada. Los marcos de valva descritos tienen proyecciones que se configuran para acoplar con aberturas ubicadas dentro de la región de inserción de valva de una valva. Algunas modalidades están dirigidas además hacia conductos valvulares pulmonares incorporando dicha valva y construcciones de marco de valva. También se describen métodos de hacer y usar dichos dispositivos de válvula protésica entre otros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyos inventores son Dienno, Dustin, V (US); Dunham, Michael, G (US) y Hartman, Cody, L (US). Prioridad: N° 14/973,515 del 17/12/2015 (US), N° 14/973,589 del 17/12/2015 (US) y N° 62/093,930 del 18/12/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2016/100913. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000313 y fue presentada a las 14:02:46 del 07 de julio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017161046).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de apoderado especial de Aragon Pharmaceuticals, Inc, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES ANTICANCERÍGENAS**. La presente invención se refiere a formulaciones farmacéuticas de ARN-509 que pueden ser administradas a un mamífero, particularmente a un ser humano, que padece de una enfermedad o afección relacionada con el receptor androgénico (RA), particularmente cáncer, más particularmente cáncer de próstata, incluidos, a título meramente enunciativo, cáncer de próstata resistente a la castración, cáncer de próstata con metástasis resistente a la castración, cáncer de próstata con metástasis resistente a la castración sin tratamiento previo con quimioterapia, cáncer de próstata sensible a las hormonas con recidiva bioquímica o cáncer de próstata no metastásico resistente a la castración y de alto riesgo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/14 y A61K 9/20; cuyo inventor es Verreck, Geert (BE). Prioridad: N° 14196605.1 del 05/12/2014 (EP). Publicación Internacional: WO 2016/090105A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000218 y fue presentada a las 14:13:03 del 25 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2017161320).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103550794, en calidad de apoderado especial de Aragón Pharmaceuticals, INC, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES ANTICANCERÍGENAS**. La presente invención se refiere a formulaciones farmacéuticas del ARN-509, que pueden administrarse a un mamífero, particularmente a un ser humano, que sufre una enfermedad o afección relacionada con un receptor de andrógenos (AR), particularmente cáncer, más particularmente cáncer de próstata, que incluye, pero sin limitarse a, cáncer de próstata resistente a castración, cáncer de próstata metastásico resistente a castración, cáncer de próstata metastásico resistente a castración sin previo tratamiento quimioterapéutico, cáncer de próstata sensible a hormona bioquímicamente reincidido, o de alto riesgo, cáncer de próstata no metastásico resistente a castración. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/14 y A61K 9/20; cuyo inventor es: Verreck, Geert (BE). Prioridad: N° 14196591.3 del 05/12/2014 (EP). Publicación Internacional: WO 2016/090101 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000217, y fue presentada a las 14:12:33 del 25 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de agosto del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017161321).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, Cédula de identidad 103550794, en calidad de apoderado especial de Aragon Pharmaceuticals, Inc, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES ANTICANCERÍGENAS**. La presente invención se refiere a formulaciones farmacéuticas de ARN-509 que pueden ser administradas a un mamífero, particularmente a un ser humano, que padece de una enfermedad o afección relacionada con el receptor androgénico (RA), particularmente cáncer, más particularmente cáncer de próstata, incluidos, a título meramente enunciativo, cáncer de próstata resistente a la castración, cáncer de próstata con metástasis resistente a la castración, cáncer de próstata con metástasis resistente a la castración sin tratamiento previo con quimioterapia, cáncer de próstata sensible a las hormonas con recidiva bioquímica o cáncer de próstata no metastásico resistente a la castración y de alto riesgo. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/14 y A61K 9/20; cuyos inventores son Hester, Dennis Martin (US) y Vaughn, Jason Michael (US). Prioridad: N° 14196594.7 del 05/12/2014 (EP). Publicación Internacional: WO 2016/090098 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000216 y fue presentada a las 14:11:40 del 25 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2017161322).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103550794, en calidad de apoderado especial de Ishihara Sangyo Kaisha Ltd, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN PESTICIDA Y MÉTODO PARA CONTROLAR PLAGAS**. Se proporciona una composición plaguicida que tiene un amplio espectro plaguicida, es muy activa y capaz de reducir la cantidad de ingrediente activo por aplicar y tiene un efecto de larga duración. Además se proporciona un método para controlar plagas. La composición plaguicida comprende, como ingredientes activos, (A) al menos un compuesto de fósforo orgánico seleccionado del grupo que consiste en fostiazato, imiciafos y cadusafos y (B) fluensulfona. El método para controlar plagas, comprende la aplicación de respectivas cantidades eficaces de (A) y (B) anteriores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/78, A01N 57/12, A01N 57/32 y A01P 5/00; cuyos inventores son Yoshimura, Hideshi (JP). Prioridad: N° 2015-021823 del 06/02/2015 (JP). Publicación Internacional: WO 2016/125707. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017- 0000358, y fue presentada a las 14:17:36 del 3 de agosto de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de agosto de 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2017161323).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3399.—Ref: 30/2017/3728.—Por resolución de las 13:49 horas del 29 de junio del 2017, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **VÁLVULA MÉDICA CON SELLADO DE CONTRAPRESIÓN MEJORADO** a favor de la compañía NP Medical INC., cuyos inventores son: Maseda, Luis (US); Siopes, William (US) y Kimball, Ian (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3399 y estará vigente hasta el 21 de junio del 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61M 39/00 y A61M 39/26 2016.01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. San José, 29 de junio del 2017.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2017161906).

Anotación de renuncia N° 126

Que María Del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, solicita a este registro la renuncia de la Patente PCT denominada **“Compuestos heterocíclicos con acción antagonista del glucagón** (Exp. 11688), inscrita mediante resolución del 6 de enero de 2016, en la cual se le otorgó el número de registro 3247, cuyo titular es Takeda Pharmaceutical Company Limited, con domicilio en 1-1 Doshomachi 4- chome, Chuo-ku, Osaka-shi, Osaka 541-0045 Japón. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2017161907).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: CAROLL MILENA SOLANO HERNÁNDEZ, con cédula de identidad número 3-0439-0710, carné número 24746. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 17-001110-0624-NO.—San José, 21 de agosto del 2017.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2017163002).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YAMILETH BARQUERO ARAYA**, con cédula de identidad número **1-0581-0250**, carné número **25548**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 17-001086-0624-NO.—San José, 21 de agosto del 2017.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2017163034).

DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES**CIRCULAR N° DRBM-CIR-006-2017**

DE: Dirección de bienes muebles
 PARA: Usuarios externos, entidades públicas, empresas privadas y funcionarios del registro bienes muebles
 ASUNTO: Nuevas disposiciones para los títulos de propiedad
 FECHA: 16 de agosto del 2017

En nuestro Registro, se emiten títulos de propiedad relacionados con los tres tipos de bienes muebles inscribibles: automotores, aeronaves y embarcaciones, estos documentos son de gran relevancia registral y extra registral, en tanto se constituyen como el medio idóneo para consignar la información de titularidad y características básicas del bien inscrito.

Hasta la fecha, todo título de propiedad requiere para completar su eficacia de la firma y sello del funcionario emisor, lo cual, por sí mismo, no es un mecanismo de seguridad eficiente o susceptible de verificar por un medio electrónico.

No obstante, atendiendo a las mejoras que ofrece la tecnología en la actualidad para validar tanto la información contenida en el título como su emisor, a partir del 1 de setiembre de 2017, se implementará en todos los títulos de aeronaves y automotores, la impresión de un código de respuesta rápida, conocido por sus siglas en inglés como “QR”, por medio de este código la imagen impresa podrá ser escaneada desde cualquier dispositivo móvil (teléfonos inteligentes y tabletas), a través de las diversas aplicaciones gratuitas que se encuentran disponibles para descarga.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto, los funcionarios registradores a partir de la fecha señalada supra, no deberán plasmar su sello o firma en los citados documentos. Salvo que se trate de títulos correspondientes a embarcaciones, por encontrarnos en proceso de precisar con la entidad competente las características básicas que se requieren como obligatorias para la

publicidad su publicidad. De forma tal que una vez conciliada la información para estos bienes (embarcaciones) se procederá de inmediato con la emisión del código QR, en estos títulos.

Master Mauricio Soley Pérez, Director.—1 vez.—O.C. N° OC17-0003.—Solicitud N° 92336.—(IN2017161755).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUAS****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. 16050P.—Compañía Bananera Atlántica Ltda., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-145 en finca de su propiedad en Batán, Matina, Limón, para uso Agroindustrial Empacadora de Banano. Coordenadas 228.963 / 611.682 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017162177).

ED-0175-2017.—Exp. N° 16746A.—Freddy Bermúdez León, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Grace Carvajal Lizano en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 202.352/528,733 hoja Abra. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2017.—Andrés Phillips Ureña, Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—(IN2017162358).

ED-0181-2017.—Exp. N° 16747A.—Mercedes Alejandra Bermúdez León, solicita concesión de: 0.025 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Grace Carvajal Lizano en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 202.200/530.200 hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2017.—Andrés Phillips Ureña, Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—(IN2017162359).

ED-0177-2017. Expediente N° 16760A.—Yamilette de los Ángeles Bermúdez León, solicita concesión de: 0.02 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Grace Carvajal Lizano en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 202.352 / 528.733 hoja Abra. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017162360).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0074-2017.—Exp. N° 11926P.—Mis Tres Hijos Tu y Yo Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-715 en finca de su propiedad en San Pedro, Turrubares, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 206.500 / 486.480 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017162924).

ED-0163-2017. Expediente N° 17683A.—Inversiones Briatachi S. A., solicita concesión de: 19,3 litros por segundo de la quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Limón,

Limón, Limón, para uso consumo humano, industria y turístico. Coordenadas 200.388 / 650.761 hoja Cahuita; 0.7 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso consumo humano, industria y turístico. Coordenadas 200.570 / 650.750 hoja Cahuita. Predios inferiores: José Fernando López Villareal y Lille Villareal Núñez. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de julio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017162953).

Tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Kenneth Joel Quintero Quirós, en el sentido que el apellido del padre y el apellido de la madre son Quintero, no indica segundo apellido y Quiroz. no indica segundo apellido, respectivamente y de Brayan Josué Quintero Quirós, en el sentido que el apellido segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017161913).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Ingrid Jorlenni Pérez Malespín, se ha dictado la resolución N° 2492-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince. Exp. N° 20028-2015. Resultando 1.-...2-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II- Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Andrey Santiago Martínez Pérez, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Ingrid Jorlenni.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017162078).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. No. 56267-2015. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. Diligencias de recurso presentadas por Jimmy Gerardo Romero Castro, cédula de identidad número 9-0047-389-0778, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 15 de setiembre de 1956. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017162025).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 1487-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas treinta minutos del primero de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 44561-2016, incoado por Lorena Gabriela Riquelme Vivar, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Lía Leanne Cárcamo Riquelme, que el nombre de la madre es Lorena Gabriela y en el asiento de nacimiento de Ashley Nicoll Cárcamo Riquelme, que el segundo apellido del padre es Salgado.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017161671).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por Maibel de los Ángeles Martínez Cruz, ha dictado la resolución N° 4706-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas y diez minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. Exp. N° 32060-2015. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados: ... II.- Sobre el Fondo: ... Por Tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Minor Antonio Raudez Martínez, Jorge Luis Raudez Martínez, Alisson Yirlany Raudez Martínez y Seidy María Raudez Martínez, en el sentido que el nombre de la madre es Maibel de los Ángeles.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017161867).

En resolución N° 426-2017 dictada por el Registro Civil a las nueve horas del nueve de enero del dos mil dieciséis, en expediente de recurso N° 24841-2016, incoado por Nubia Isabel Laynez Díaz, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Windel Andrey Mejía Laínez, que el nombre y primer apellido de la madre son: Nubia Isabel y Laynez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017161910).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Pedro Pablo Quintero se ha dictado la resolución N° 119-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas del siete de enero de dos mil dieciséis. Exp. N° 30174-2015. Resultando 1.-...2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por

AVISOS

Registro Civil -Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Dania Julisa Canales Romero, salvadoreña, cédula de residencia N° DI122200155126, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1143-2017.—San José, a las 2:12 horas del 3 de agosto de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017161544).

Nery Carolina Duarte Fletes, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817863306, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 4010-2017.—San José al ser las 8:39 del 21 de agosto de 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017161573).

Marjouri Grey Mendoza Avelares, nicaragüense, cédula de residencia 155805323007, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3809-2017.—San José, al ser las 8:43 del 21 de agosto de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017161589).

Beyking Ivette Muñoz Cano, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804953127, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, expediente N° 3786-2017.—Alajuela, Central, al ser las 15:04 horas del 14 de agosto del 2017.—Oficina Regional Alajuela.—Lic. Wálter Gerardo Villalobos Zúñiga.—1 vez.—(IN2017161638).

Dahiana Velásquez González, colombiana, cédula de residencia 117001829015, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan

reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, al ser las 11:35 del 13 de julio de 2017.—Johana Marcela Venegas Valverde.—1 vez.—(IN2017161681).

Lesley Tatiana Vélez González, colombiana, cédula de residencia N° 117001828833, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 2820-2017.—San José al ser las 11:37 del 13 de julio de 2017.—Johana Marcela Venegas Valverde.—1 vez.—(IN2017161686).

María Elsa Irias Ayala, nicaragüense, cédula de residencia 155811870407, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3973-2017.—San José, al ser las 8:56 del 22 de agosto de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017161703).

Blanca Lucia Restrepo Ardila, colombiana, cédula de residencia 117000848908, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3598-2017.—San José al ser las 12:47 del 9 de agosto de 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017161718).

María Fernanda Ramírez Quintero, colombiana, cédula de residencia 117001191835, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3924-2017.—San José, al ser las 12:26 del 14 de agosto de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017161731).

David Bravo Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia 155809135216, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3769-2017.—San José al ser las 12:45 del 11 de agosto de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017161733).

Eva Francia Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia 155813195017, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4043-2017.—San José, al ser las 10:04 del 22 de agosto de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017161768).

Jarenton Javier Castro Hernandez, nicaragüense, cédula de residencia 155806647500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan

reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3350-2017.—San José al ser las 2:57 del 16 de agosto de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017161891).

Cesar José García Canales, nicaragüense, cédula de residencia 155803666716, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3882-2017.—San José, al ser las 2:26 del 17 de agosto de 2017.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2017161904).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2017CD-000392-01

Contratación de Servicios Profesionales de una firma especialista en Recursos Humanos, para que diseñe e implemente un Plan de Desarrollo de Competencias para el Personal del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

El Departamento de Proveeduría del INCOP invita a participar en la Contratación Directa 2017CD-000392-01 para la “Contratación de Servicios Profesionales de una firma especialista en Recursos Humanos, para que diseñe e implemente un Plan de Desarrollo de Competencias para el Personal del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico”.

Los interesados en participar en esta Contratación podrán solicitar el Pliego de Condiciones al correo brojas@incop.go.cr a partir de la publicación de este aviso.

El plazo para la recepción de ofertas vence el 01 de setiembre del 2017, a las 10:00 horas en la Oficina de Proveeduría del INCOP en Puerto Caldera.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 28839.—Solicitud N° 93103.—(IN2017162955).

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000017-5101

Pruebas inmunohematológicas para uso en los bancos de sangre

Se informa a todos los interesados que está disponible en la dirección electrónica institucional http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN, el cartel de la Licitación Pública 2017LN-000017-5101 para la adquisición de: Pruebas Inmunohematológicas para uso en los Bancos de Sangre. La apertura de ofertas está programada para el día 29 de setiembre de 2017, a las 10:00 horas; Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Ehandi de Oficinas Centrales, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° 21641.—(IN2017162842).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000042-PRI
(Convocatoria)

Construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable para la comunidad de Jerusalén de Sarapiquí, construcción de dos tanques de almacenamiento elevados metálicos de 150 m³ cada uno

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del 27 de setiembre del 2017, para la “Construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable para la comunidad de Jerusalén de Sarapiquí”, construcción de dos tanques de almacenamiento elevados metálicos de 150 m³ cada uno”.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien adquirirse previo pago de ₡500,00, en la Dirección Proveeduría de AyA, sita en el del módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas.

Dirección de Proveeduría.—Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 93126.—(IN2017162772).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-00053-PRI
(Convocatoria)

Extensión de línea primaria de media tensión trifásica de Pléyades de Valle de la Estrella

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 8:00 horas del 12 de setiembre del 2017, para la “extensión de línea primaria de media tensión trifásica de Pléyades de Valle de la Estrella”.

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 93124.—(IN2017162797).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000098-03
(Invitación)

Compra de alfombra para piso

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 05 de setiembre del 2017. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrú, o bien ver la página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 93117.—(IN2017162807).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE UPALA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-00092-01

Contratación de persona física o jurídica para la adquisición de un vehículo cabina sencilla con carrocería de volteo 4x2 para el Área de Limpieza de Vías y Sitios Públicos de la Unidad de Gestión Ambiental, del Departamento de Desarrollo y Control Urbano

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de Licitación, el cual podrán adquirir en la Proveeduría, de esta Municipalidad, con un valor de ₡15.000,00 (quince mil colones

netos), se podrán depositar en la cuenta 100-01-068-000004-1 del Banco Nacional de Costa Rica, para colones costarricenses a nombre de la Municipalidad de Upala y enviar los recibos al fax 2470-0157, extensión 213 o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2470-0157 Ext., 212 y 2013 (Proveeduría), o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr. Así mismo se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del día jueves, 07 de setiembre del 2017, en la oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del Parque Central en Upala Centro.

Juan Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2017162818).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000022-MUNIPROV

Adquisición de equipo móvil tipo Hand Held, impresoras portátiles y software

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 12 de setiembre del 2017.

Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página web www.muni-carta.go.cr.

Licda. Isela Mata Quirós, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017162974).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

PROCESO DE PROVEEDURÍA Y BODEGA
PMF-2017-291

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2017LN-000001-01

Contratación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos ordinarios del cantón de Flores

El Proceso de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad de Flores, informa a todos los interesados, que se estarán recibiendo ofertas por escrito hasta las 08:00 horas del día 21 de setiembre del 2017, para el procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 2017LN-000001-01.

La Municipalidad de Flores tendrá a su cargo el presente proceso de contratación directa, donde los potenciales oferentes podrán descargar el cartel en la página de la Municipalidad de Flores, para lo cual deberán ingresar a la siguiente dirección: www.flores.go.cr (sección de Contratación Administrativa).

En el Proceso de Proveeduría y Bodega de la Municipalidad se brindará información adicional (Tel. 2265-7125, Ext. 107, Fax 2265-5652).

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde de Flores.—1 vez.—(IN2017162864).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 76-17 del día 17 de agosto del 2017, artículo XV, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000088-PROV

Compra de UPS para microcomputadoras y servidores

A: **Corporación Comercial Sigma Internacional S. A.**, cédula jurídica 3-101-059321, las líneas N°s 1 y 2, con los siguientes montos totales:

Línea N° 1: \$52.699,65

Línea N° 2: \$11.060,00

Demás características según pliego de condiciones.

San José, 23 de agosto de 2017.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2017162810).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000029-01

(Declaración sin efecto)

Contratación de una empresa que brinde el servicio de horas por demanda para el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones móviles en el Banco Nacional

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública, que el Comité de Licitaciones mediante el artículo 02 de la Sesión Extraordinaria N° 1379-2017 celebrada el 23 de agosto del 2017 acordó:

Declarar sin efecto la Licitación Pública N° 2017LN-000029-01 promovida para “Contratación de una empresa que brinde el servicio de horas por demanda para el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones móviles en el Banco Nacional”, por cuanto en necesario establecer los cambios en la utilización de ciertas tecnologías móviles de forma que se evite caer en la obsolescencia tecnológica, particularmente al tratarse de un proceso de contratación que busca recursos por demanda para hasta cuatro periodos iguales.

La Uruca, 25 de agosto del 2017.—Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O.C. N° 524007.—Solicitud N° 93130.—(IN2017162989).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
PROYECTO EXPEDIENTE DIGITAL ÚNICO EN SALUD

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000001-1107

Adquisición de servicios de implementación y gestión del sistema de geo-información en salud (SGIS). Entrega según demanda

Se comunica que mediante oficio EDUS-1628-2017, de las 15:00 horas del 22 de agosto del 2017, el concurso citado resultó adjudicado a la empresa: **Geotecnologías S. A., cédula jurídica N° 3-101-178512**, hasta por un monto máximo anual de 120 millones, prorrogable hasta por tres periodos iguales, según el siguiente detalle:

Perfil de profesional	Precio total por hora/hombre
Director de Proyecto	€17.000,00
Supervisor de Servicio	€14.500,00
Supervisor de Calidad	€14.500,00
Personal Implementador Servicios SIG	€14.000,00

San José, 23 de agosto del 2017.—Ing. Manuel Rodríguez Arce, MAP, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2017162819).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2016LN-00024-PRI
(Desierta)

Compra de materiales en PVC-polietileno y tanques de Polietileno

Modalidad: entrega según demanda

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de junta directiva N° 2017-318 del 24 de agosto del 2017, se

declara desierta la Licitación Pública Nacional 2016LN-00024-PRI “Compra de materiales en PVC-polietileno y tanques de polietileno. Modalidad: entrega según demanda”.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000002134.—Solicitud N° 93125.—(IN2017162795).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2017CD-000091-03

Compra de utensilios de panadería

El Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje Ing. Fabian Zúñiga Vargas en el acta N° 56-2017, celebrada el 23 de agosto del 2017, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

- Declarar infructuosa la Contratación Directa 2016CD-000091-03, para la compra de utensilios para panadería, en los siguientes términos.
- Declarar infructuosas las líneas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, debido que no se recibieron ofertas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 93119.—(IN2017162803).

UNIDAD REGIONAL HUETAR NORTE

CONTRATACIÓN DIRECTA DE ESCASA
CUANTÍA N° 2017CD-000078-06

Compra de motores usados de vehículos para uso didáctico

El Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, en su acta N° 81-2017, del día 23 de agosto del 2017, artículo único, tomó el siguiente acuerdo de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos y administrativo, según detalle:

Adjudicar las Líneas N°s 1 y 2, a la empresa **Indianapolis S. A.**, por un monto de €2.980.000,00 (Dos millones novecientos ochenta mil colones netos), con un plazo de entrega de 22 días hábiles; y las Líneas 3 y 4, al proveedor **Jairo Rojas Muñoz**, por un monto de €3.900.000,00 (Tres millones novecientos mil colones netos), con un plazo de entrega de 22 días hábiles; del concurso de la Contratación Directa de Escasa Cuantía N° 2017CD-000078-06, para la “Compra de Motores usados de vehículos para uso didáctico”; por cumplir técnicamente con lo solicitado en el cartel y obtener el mayor puntaje de acuerdo a los elementos de adjudicación y metodología de comparación de ofertas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 25344.—Solicitud N° 93118.—(IN2017162805).

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000084-03

Compra de materiales y utensilios de ganadería

El Ing. Fabian Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 56-2017, celebrada el día 23 de agosto del 2017, artículo I, folio 65, tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Contratación Directa N° 2017CD-000084-03, para la “Compra de materiales y utensilios de ganadería”, en los siguientes términos, según el estudio técnico NA-PGA-180-2017 y el estudio administrativo URCOC-PAS-IR-0089-2017:

- b. Adjudicar las líneas Nos. 8, 15, 19, 20, 21, 30, 31, 35, 36 y 37, a la oferta N° 2 presentada por **Hijos de Heriberto Hidalgo Sucs. Ltda.**, por un monto total de ¢422.412,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable con un tiempo de entrega de 15 días hábiles.
- c. Adjudicar las líneas Nos. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 27, 28, 29, 32, 33, 34 y 38, a la oferta N° 3 presentada por **Agroveterinaria La Yunta S. A.**, por un monto total de ¢1.128.153,25 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable con un tiempo de entrega de 4 días hábiles.

Declarar infructuosas las líneas Nos. 3, 10, 16, 22, 23 y 26, porque ningún oferente cumple técnicamente y las líneas Nos. 24 y 25 porque no fueron ofertadas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 93116.—(IN2017162812).

COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000087-03

Compra de herramientas para mecánica de precisión

El Ing. Fabián Zúñiga Vargas, encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 56-2017, celebrada el 23 de agosto del 2017, artículo II, folio 65, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Contratación Directa 2017CD-000087-03, para la “Compra de herramientas para mecánica de precisión”, en los siguientes términos, según los estudios técnicos NMM-PGA-172-2017 y NMV-PGA-342-2017 y el estudio administrativo URCOC-PAS-IR-0090-2017:
- b. Adjudicar la línea N° 6, a la oferta N° 1 presentada por **Tooltec BMH S. A.**, por un monto total de \$221,20, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable con un tiempo de entrega de 15 días hábiles.

* La empresa **Tooltec BMH S. A.**, cotizó su oferta en dólares, con un tipo de cambio a la fecha de apertura el 10 de agosto del 2017: \$1.00 es ¢579.33, por un monto total adjudicado en dólares de \$221.20, el cual representa un monto total adjudicado en colones de ¢128,147.80.

- c. Adjudicar la línea N° 5, a la oferta N° 2 presentada por **Representaciones MR2 S. A.**, por un monto total de \$779.70, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable con un tiempo de entrega de 15 días hábiles.

** La empresa **Representaciones MR2 S. A.**, cotizó su oferta en dólares, con un tipo de cambio a la fecha de apertura el 10 de agosto del 2017: \$1.00 es ¢579.33, por un monto total adjudicado en dólares de \$779.70, el cual representa un monto total adjudicado en colones de ¢451,703.60.

- d. Adjudicar la línea N° 1, a la oferta No. 3 presentada por **Corte y Precisión de Metales Ltda.**, por un monto total de ¢30.248,00 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable con un tiempo de entrega de 15 días hábiles.

- e. Adjudicar las líneas Nos. 2, 3 y 4, a la oferta N° 4 presentada por **Rectificación Alajuelense S. A.**, por un monto total de \$708.07 por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable con un tiempo de entrega de 15 días hábiles.

*** La empresa **Rectificación Alajuelense S. A.**, cotizó su oferta en dólares, con un tipo de cambio a la fecha de apertura el 10 de agosto del 2017: \$1.00 es ¢579.33,

por un monto total adjudicado en dólares de \$708,07, el cual representa un monto total adjudicado en colones de ¢410,206.19.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 93115.—(IN2017162817).

FE DE ERRATAS

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000032-01
(Modificación)

Solución inalámbrica en demanda

El Banco de Costa Rica comunica a los interesados en participar en esta licitación, que se ha ampliado el plazo para recibir ofertas por escrito, hasta las diez horas con treinta minutos del día 14 de setiembre del 2017.

El resto del cartel se mantiene invariable.

San José, 25 de agosto del 2017.—Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66348.—Solicitud N° 93138.—(IN2017162986).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD REGIONAL CARTAGO

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000011-10 (Prórroga)

Equipos de respaldo para sistemas de cómputo masivos

El Proceso de adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2017LA-000011-10, que la apertura de las ofertas se prorroga para el día 21 de Setiembre del 2017 a las 10:00 a. m., en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago, sita costado norte del Centro Comercial Metrocentro.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 93121.—(IN2017162800).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2017LN-000003-01

Contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios para los distritos de Santiago, Mercedes Sur, San Antonio y Barbaocoas

La Proveeduría Institucional de la Municipalidad de Puriscal avisa que en virtud de la presentación de un recurso de objeción al cartel de la Licitación Pública Nacional, procedimiento de contratación administrativa N° 2017LN-000003-01, “Contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios para los distritos de Santiago, Mercedes Sur, San Antonio y Barbaocoas”, cuya fecha de apertura de ofertas se estableció para el 30 de agosto del 2017, a las diez de la mañana; se traslada para el 22 de setiembre del 2017, a esa misma hora en la oficina de Proveeduría Municipal.

Las modificaciones que eventualmente se estén presentando al cartel, producto de dicho recurso, se estarán publicando a través de la página oficial de la Municipalidad de Puriscal (www.municipuriscal.go.cr) sección de Proveeduría en el link www.pmpuriscal.blogspot.com, o bien directamente en este link.

Servicios Comunes.—Alexander Sánchez Delgado, Encargado a. í.—Carlomagno Gómez Marín, Encargado Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2017162878).

REGLAMENTOS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión número 52-2017, del 20 de julio de 2017, tomó el acuerdo número 5 que indica lo siguiente:

Acuerdo N° 5:

Considerando:

I.—Que por medio del oficio SGF-ME-163-2017/DFNV-ME-0279-2017 del 14 de julio de 2017 -el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0591-2017 del 17 de julio del año en curso- la Subgerencia Financiera y la Dirección del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) someten a la consideración de esta Junta Directiva una propuesta para reformar el artículo 22, incisos a) y e), del “Reglamento de los programas de crédito y avales del Fondo Nacional para la Vivienda del Banco Hipotecario de la Vivienda”, aprobado mediante el acuerdo N° 1 de la sesión 10-2015 del 26 de febrero de 2015 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 75 del lunes 20 de abril del 2015.

II.—Que según lo indican la Subgerencia Financiera y la Dirección FONAVI en el citado documento, la reforma propuesta se refiere a la información requerida para el análisis de las solicitudes de financiamiento presentadas a este Banco por las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y se sustenta en la experiencia desarrollada con algunas entidades autorizadas, así como en modificaciones de procedimiento aplicadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

III.—Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en actuar de la forma que recomienda la Administración en el informe SGF-ME-163-2017/DFNV-ME-0279-2017.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se acuerda:

1°—Reformar los incisos a) y e) del artículo 22 del “Reglamento de los programas de crédito y avales del Fondo Nacional para la Vivienda del Banco Hipotecario de la Vivienda”, para que se lean de la siguiente forma:

“a) Solicitud formal de financiamiento debidamente suscrita por la Gerencia General, Subgerencia General u otro funcionario que cuente con la condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la entidad autorizada.

(...)

e) Para el caso de entidades supervisadas por SUGEF, ficha CAMELS calculada por la entidad para los últimos dos trimestres.”

2°—Rige a partir de esta fecha.

3°—Publíquese por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y firme.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 22752.—Solicitud N° 91304.—(IN2017161534).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo en el artículo 2 del Capítulo I de la sesión 6231 del 7 de agosto del 2017, que textualmente indica:

POR TANTO, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

1°—Modificar el Reglamento de Donaciones aprobado en el artículo 1, Capítulo I de la sesión 6158 del 7 de diciembre del 2015, en lo que corresponde específicamente al artículo 13, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Cuando la donación sea de bienes muebles obsoletos, o que no estén en uso, la dependencia técnica que custodie el bien será la responsable de emitir la declaratoria de obsolescencia o desuso de los bienes: materiales, equipos o repuestos. La donación se iniciará con la solicitud expresa de la parte interesada y para que sea posible, la dependencia donante

verificará la legitimación del solicitante conforme a la legislación aplicable según el criterio de la División Jurídica Corporativa. La formalización se hará con la emisión de un Acta de Donación por parte de la dependencia donante, la cual deberá firmar en conjunto con el donatario.”

2°—Los demás términos del acuerdo del artículo 1, Capítulo I de la sesión 6158 se mantienen.

San José, 17 de agosto del 2017.—Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas-División Corporativa Cadena de Abastecimiento-Dirección Proveeduría Institucional.—Luis Acuña Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 388875.—Solicitud N° 92390.—(IN2017161519).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/327-2017.—Puntarenas, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Considerando:

1°—Que habiéndose recibido la presentación por parte del Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional, de la propuesta del Manual de Procedimiento para Venta de Productos Pesqueros provenientes de la captura generada como parte de Permisos de Investigación otorgados por el Incopesca, y siendo que a criterio de los Sres. Miembros de éste Colegio, el mismo cumple con los requerimientos; la Junta Directiva, **Por tanto;**

ACUERDA:

1°—Dar por conocido y aprobado el Manual de Procedimiento para Venta de Productos Pesqueros provenientes de la captura generada como parte de Permisos de Investigación otorgados por el Incopesca, presentado por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional, en los siguientes términos y condiciones:

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE PRODUCTOS PESQUEROS PROVENIENTES DE LA CAPTURA GENERADA COMO PARTE DE PERMISOS DE INVESTIGACIÓN OTORGADOS POR EL INCOPECA

Artículo 1°—Naturaleza, propósito y contenido. El presente manual tiene como propósito establecer los procedimientos, reglas, instrucciones y principios de cálculo a seguir para llevar a cabo la comercialización de productos pesqueros mediante el mecanismo de venta directa, por tratarse de productos percederos.

Artículo 2°—Objeto. De conformidad con el presente manual, el objeto de es realizar una venta organizada de productos pesqueros generados producto de la o las capturas que se realicen al amparo de un permiso de investigación otorgado y que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8436 Ley de Pesca y Acuicultura, Capítulo IV, artículos 165 al 22, con el propósito de que le sea factible llevar a cabo el aprovechamiento y comercialización del producto capturado durante la vigencia del permiso de investigación.

La venta será de carácter público, en concordancia con lo precedente; por tanto, se venderá el producto a aquel comprador que realice la mejor oferta siguiendo los parámetros instituidos por este manual y siempre persiguiendo el más alto interés público, en franca concordancia con el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, siguientes y concordantes.

Artículo 3°—Legitimación; participación. Cualquier sujeto de derecho, sea persona física o jurídica, podrá participar en las venta de productos pesqueros como oferente para adquirir la cantidad del producto que sea objeto de la misma.

Igualmente el Incopesca podrá crear un Registro de Compradores de Productos Pesqueros, el cual deberá estar adscrito al Departamento de Mercadeo de la Dirección de Operación Pesqueras y Acuícolas del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°—Requisitos inscripción en el Registro de Compradores de Productos Pesqueros. De conformidad con lo dispuesto en el presente manual aquellas personas físicas y jurídicas que deseen participar en ventas de productos pesqueros deberán estar inscritos en el Registro de Compradores de Productos Pesqueros, para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

Personas físicas

- 1)- Nombre y apellidos
- 2)- Profesión u oficio.
- 3)- Nacionalidad.
- 4)- Dirección exacta.
- 5)- Teléfono, fax y dirección electrónica.
- 6)- Fotocopia de la Cédula.
- 7)- Lugar para ser Notificado.

Personas jurídicas

- 1)- Calidades del apoderado generalísimo. (Aportar el Contrato de Mandato).
- 2)- Certificación de personería jurídica con menos de un mes de expedición.
- 3)- Teléfono, fax y dirección electrónica.
- 4)- Dirección exacta.
- 5)- Lugar para ser Notificado.

Artículo 5°—Conflictos de Interés. Los funcionarios del INCOPECA, las instituciones y organizaciones no gubernamentales que intervengan en el proyecto de investigación, así como familiares directos en primer grado o personas físicas o jurídicas con deudas que no hayan prescrito con el INCOPECA, estarán imposibilitadas de participar en la venta del producto ofertado.

Artículo 6°—El titular del permiso de investigación deberá designar una persona responsable el cual comunicará formalmente y por escrito al Director General Técnico del Incopescas y con al menos 3 días hábiles de antelación, el desembarco de la embarcación que trae el producto a vender, la fecha de arribo, la solicitud de inspección del producto y las cantidades estimadas del producto por especie, así como cualquier otra información útil para el proceso de comercialización por vía venta que se pretende.

Artículo 7°—Convocatoria. Se hará del conocimiento de todos los interesados la intención de realizar la venta, por los medios de notificación que la administración del Incopescas determine y a quienes estén inscrito en el Registro de Compradores de Productos Pesqueros, en el sitio que éstos precisaron con antelación; se detallará la descripción del producto objeto de venta y la información esencial del mismo, la invitación será para todos aquellos interesados en especial a quienes formen parte del Registro de Proveedores del Departamento de Protección y Registro.

Artículo 8°—Productos objeto de Venta. Únicamente lo serán aquellos productos pesqueros capturados, como parte del proceso de investigación.

Artículo 9°—Evaluación de Ofertas. La Jefatura del Departamento de Protección y Registro designará un funcionario, conforme a la Delimitación de Funciones y Responsabilidades que exige la Ley General de Control Interno, el cual ejercerá el rol de representación por parte del INCOPECA y será el encargado de la recepción de las ofertas sobre el producto objeto de venta, a efectos de comunicarla a la Jefatura del Departamento de Protección y Registro.

Los interesados deberán presentar sus ofertas de compra que resulten seleccionables y cumplan con lo previsto en este Manual.

Los precios y parámetros correspondientes se definirán en función de las ofertas de compra presentadas y tomará como base el precio de mercado del día que deberá establecer del Departamento de Mercadeo del Incopescas.

Artículo 10.—Venta. Se efectuará la venta del producto pesquero de manera pública y directa, el mismo se adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, conforme al artículo 13 de la Ley N° 6227, con pago inmediato en efectivo o cualquier otro medio aceptado por el Incopescas.

Del proceso de venta se levantará el acta correspondiente donde quede consignada la venta y por ende finiquitada la venta, todo de conformidad con los artículo 270 y 271 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

El funcionario del INCOPECA que participe de todo el proceso de venta, deberá en el acta levantada al efecto informar sobre las diligencias llevadas a cabo, hasta el cierre de la venta, del cual se retroalimentaran sugerencias y recomendaciones para adoptar medidas correctivas y así administrar el riesgo interno o externo que podría afectar la optimización de los objetivos.

Artículo 11.—Fallo de la venta y adjudicación. Se adjudicará el bien ofrecido al postor que haga la mejor oferta conforme al procedimiento aquí establecido; sin embargo, en caso de no hacerlo, por razones debidamente justificadas, se podrá decidir convocar a

una nueva venta; o en su defecto, proceder a donarlo, destruirlo en caso que las condiciones del producto lo ameriten o ante la falta de oferentes durante la celebración de la venta, desistir del proceso.

No se podrá adjudicar la venta cuando el precio sea ruinoso a criterio del funcionario responsable de hacer la venta

Artículo 12.—Requisitos para el Oferente Adjudicado. El adjudicatario deberá realizar el pago en el lugar de la celebración de la venta siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que para ello se establecen el presente Manual. Deberá identificarse mediante el documento nacional de identidad o pasaporte vigentes. Quien participe en la venta por cuenta de terceros o personas jurídicas deberá acreditar la representación con que se actúe, mediante el respectivo contrato de mandato.

Artículo 13.—Donación. Es el acto mediante el cual se procede a legar el producto pesquero a quien el Incopescas determine mediante el acta correspondiente, todo conforme a los artículos 270 y 271 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Artículo 14.—Destrucción. Cuando el producto pesquero recaiga en una inutilización total, según lo declare por escrito SENASA, el INCOPECA ordenará su destrucción integral, mediante el respectivo acto administrativo e igualmente levantará el acta pertinente que acredite lo actuado, conforme a los artículos 270 y 271 de la Ley N° 6227.

Artículo 15.—Manejo de documentación. Para cada gestión, se abrirá un expediente administrativo individualizado, el cual deberá contener todas las diligencias efectuadas en el proceso de venta, destrucción o donación; consecuentemente, se hará incluir el acta de venta, el proceso de destrucción o la respectiva donación.

Toda la documentación que presente el SENASA sobre el producto en caso de destrucción deberá formar parte del legajo correspondiente.

Artículo 16.—Costos administrativos. De la venta total del producto se deberá rebajar los gastos en que el INCOPECA haya incurrido para mantener en estado inocuo el producto pesquero, por lo que deberán estar debidamente acreditados en el expediente administrativo. Del saldo restante, se podrá permitir por parte del Incopescas, los pagos correspondientes para cubrir costos de la investigación, conforme a lo establecido para estos efectos, en la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, artículo 18, si resultaren excedentes, estos pasarán a ser patrimonio del Incopescas.

Artículo 17.—La dirección general Administrativa, deberá establecer la cuenta bancaria administrativa, parca la correcta administración de los fondos, así como lo mecanismos necesarios para efectuar los pagos al titular del permiso de investigación cuando corresponda así como los gastos de mantenimiento del producto.

Artículo 18.—En todo momento deberá valorarse este procedimiento en cada ocasión que se ponga en práctica, asistido por los Principios de Adaptabilidad, Igualdad, Eficiencia, Celeridad, Economía y Simplicidad de trámites, por tratarse de la disposición de productos perecederos.

Artículo 19.—Acuerdo firme.

Artículo 20.—Públiques.

Pbro. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de Incopescas.—1 vez.—(IN2017161887).

AJDIP/329-2017.—Puntarenas, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Considerando:

1°—Que la actividad de pesca subacuática utilizando arbaleta es una actividad de mucho riesgo.

2°—Que la actividad de pesca subacuática utilizando arbaleta se practica de forma individual y no grupal.

3°—Que para la práctica de pesca subacuática utilizando arbaleta, se utilizan ambos manos para sostener y accionar el equipo.

4°—Que en razón de posibles fallas del equipo de caza submarina (arbaleta de ligas o de presión de aire) se debe de contar con un equipo de repuesto.

5°—Que es obligación del que realiza la pesca subacuática con arbaleta tener el equipo en óptimas condiciones de funcionamiento; razón por la cual, la Junta Directiva, **Por tanto,**

ACUERDA:

1°—Modificar el artículo 5 del acuerdo AJDIP/098-2017, Reglamento para el Ejercicio de la Pesca Deportiva Subacuática, para que se lea de la siguiente forma “Quien realice pesca deportiva, podrá tener en posesión y utilizar como máximo dos arbaletas ya

sean estas de ligas, aire comprimido, o una de cada tipo, igualmente podrá utilizar linternas, cuchillo, bolsos de paños de red o cachador para recuperar las piezas capturadas.

2°—Acuerdo firme

3°—Publíquese.

Pbro. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de Inopesca.—1 vez.—(IN2017161892).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 13 del acta de la sesión 5785-2017, celebrada el 16 de agosto del 2017,

- I. En relación con una solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y las Empresas del Sector Salud, R.L., para contratar un crédito por un monto de EUA\$10,0 millones con el Banco G&T Continental.

considerando que:

- a. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y las Empresas del Sector Salud, R.L. (*Coopecaja*, R.L.), mediante oficio COR-SN-021-2017, del 23 de febrero del 2017, solicitó al Banco Central de Costa Rica autorización para contratar un crédito externo con la entidad Banco G&T Continental por un monto de EUA\$10,0 millones.
- b. El artículo 72, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (*SUGEF*), deberá ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- c. La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece en el literal ch), del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- d. Lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley 7391 y en el artículo 72, de la Ley 7558 introduce tratamientos diferenciados en materia de contratación de créditos externos por parte de los intermediarios financieros bajo supervisión.
- e. El análisis financiero aplicado por la *SUGEF* a marzo del 2017 ubicó a *Coopecaja*, R.L., en una categoría de riesgo normal, misma clasificación que a su vez arrojó su indicador de suficiencia patrimonial.
- f. Según lo acordado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, del acta de la sesión 5686-2015, del 6 de mayo del 2015, las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo contratadas por los supervisados están sujetas al requerimiento de encaje. En este caso al tratarse de una cooperativa, debe cumplir con un porcentaje igual al de la reserva de liquidez.
- g. Se estima que el ingreso de recursos asociado a esta operación crediticia no tendrá efectos marginales que comprometan el logro de los objetivos previstos en la programación macroeconómica para el 2017-2018.
- h. La Cooperativa solicitante indicó que la totalidad de los recursos provenientes de este crédito se colocarán en moneda nacional.
- i. *Coopecaja*, R.L indicó que utilizará un instrumento de cobertura cambiaria denominado “Cobertura Natural”, para cubrir el posible impacto del riesgo cambiario asociado al crédito.

dispuso en firme:

1. Emitir criterio positivo del Banco Central de Costa Rica para que *Coopecaja*, R.L. contrate un crédito externo con el Banco G&T Continental por un monto de EUA\$10,0 millones.

2. Señalar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea de las entidades acreedoras evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.
3. Sugerir a *Coopecaja*, R.L. la implementación de medidas que permitan mitigar el riesgo cambiario asociado a las operaciones de colocación de crédito que pretende llevar a cabo con los recursos del endeudamiento externo en cuestión.

- II. En lo referente a la solicitud de la Cooperativa Nacional de Educadores, R.L., para concertar un crédito por la suma de EUA\$20,0 millones con el International Finance Corporation (IFC).

considerando que:

- a. La Cooperativa Nacional de Educadores, R.L. (*Coopenae*, R.L.) solicitó al Banco Central de Costa Rica autorización para la contratación de un crédito externo por la suma de EUA\$20,0 millones con el International Finance Corporation (IFC), institución afiliada del Grupo del Banco Mundial con sede en Washington, DC, de los Estados Unidos de América.
- b. El artículo 72, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (*SUGEF*), debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- c. La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece en el literal ch), del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requiere de aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- d. De acuerdo con el análisis financiero aplicado por la *SUGEF* (Modelo de Calificación establecido en el Acuerdo 24-00), *Coopenae*, R.L. mantenía una categoría de normalidad financiera.
- e. Según lo acordado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9, del acta de la sesión 5686-2015, del 6 de mayo del 2015, las operaciones de endeudamiento externo de mediano y largo plazo contratadas por los supervisados están sujetas al requerimiento de encaje. En este caso al tratarse de una cooperativa, debe cumplir con un porcentaje igual al de la reserva de liquidez.
- f. Desde el punto de vista de la programación macroeconómica 2017-2018, existe espacio para que ingresen los recursos asociados a esta operación crediticia, sin que ello comprometa la consecución de los objetivos planteados en esa programación.
- g. La Cooperativa solicitante indicó que la totalidad de los recursos será destinada a otorgar crédito en moneda nacional.
- h. Según indicó *Coopenae*, R.L., el riesgo cambiario en la operación crediticia será asumido por el International Finance Corporation.

resolvió en firme:

1. Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que *Coopenae*, R.L. contrate un crédito por el equivalente en colones de EUA\$20,0 millones con International Finance Corporation, institución afiliada del Grupo del Banco Mundial.
2. Aclarar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea del acreedor evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 4200000991.—Solicitud N° 92598.—(IN2017161668).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**VICERRECTORÍA EJECUTIVA****OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACION
ESTUDIANTIL****PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACION
DE ESTUDIOS****REPOSICIÓN DE TÍTULO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Manuel Orlando Rodríguez Lindo, costarricense, cédula N° 1-1457-0391, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciatura en Ingeniería de Sistemas Informáticos de la Universidad Latina de Panamá.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 17 de agosto del 2017.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2017161086).

AVISOS**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO
ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, comunica que en el artículo tres de la sesión ordinaria N° 5.194, celebrada el lunes diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, dispuso: nombrar como secretaria de la junta directiva, por el mismo periodo, a la señora Lisbeth Fuentes Calderón, mayor, divorciada, vecina de Barrio Asis, abogada, cédula de identidad N° 3-0376-0905 (tres-cero tres setenta y seis-cero nueve cero cinco). Dicho acuerdo ha sido aprobado en firme y rige a partir de su promulgación.

Dicho nombramiento es del primero de agosto del 2017 y hasta por hasta por el resto del periodo de la asignación de la Srta. Pereira López.

Cartago, 21 de agosto del 2017.—Licda. Georgina Castillo Vega, Profesional Administración Superior.—1 vez.—O. C. N° 9032.—Solicitud N° 92748.—(IN2017161695).

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA**1. AVISO**

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO 22325:2017** “Seguridad y resiliencia – Gestión de emergencias- Directrices para la evaluación de la capacidad” (Correspondencia: **ISO 22325:2016**).
- **PN INTE/ISO 14708-7:2017** “Implantes para cirugía. Dispositivos médicos implantables activos. Parte 7: Requisitos particulares para sistemas de implantes cocleares” (Correspondencia: **ISO 14708-7:2013**).
- **PN INTE/ IEC 60601-2-66:2017** “Equipos electromédicos. Parte 2-66: Requisitos particulares para la seguridad básica y el funcionamiento esencial de instrumentos de audición y sistemas de audición” (Correspondencia: **IEC 60601-2-66:2015**).
- **PN INTE ISO 7864:2017** “Jeringas hipodérmicas estériles para un solo uso. Requisitos y métodos de ensayo” (Correspondencia: **ISO 7864:2016**).

Se recibirán observaciones del 17 de agosto hasta el 16 de octubre del 2017.

- **PN INTE E17-4:2017** “Eficiencia energética. Plantillas de inducción. Parte 4: Método de Ensayo” (Correspondencia: N.A.).

Se recibirán observaciones del 17 de agosto hasta el 16 de septiembre del 2017.

- **PN INTE/ISO 22397:2017** “Seguridad Social- Directrices para el establecimiento de acuerdos de asociación” (Correspondencia: **ISO 22397:2014**).
- **PN INTE C77:2017** “Preparación de unidades y especímenes de mampostería extraídos en campo para ensayos de laboratorio.” (Correspondencia: **ASTM C1587**).

Se recibirán observaciones del 21 de agosto hasta el 20 de octubre del 2017.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Liz Cordero Elizondo, al teléfono: 2283-4522 o a al correo: lcordero@inteco.org

Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización.—1 vez.—(IN2017161856).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ****Cambio en sesión ordinaria de setiembre****Por tanto se acuerda:**

1°—Con base en los artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8, 9 y 10 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: Que para el mes de **setiembre 2017** se dispone un cambio en la fecha de la Sesión Ordinaria correspondiente al día Martes 5, para que sea realizada el **Miércoles 6**, a las dieciocho horas y con el mismo orden del día preestablecido según el artículo 15 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal.

2°—Que la misma se realizará en el salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

Publíquese.

Acuerdo definitivamente aprobado. 2, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 068, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 16 de agosto de 2017.

San José, 21 de agosto de 2017.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 137647.—Solicitud N° 92729.—(IN2017161692).

Sesiones Extraordinarias Mes de Setiembre**Por tanto se acuerda:**

1- Para el mes de setiembre 2017 se dispone la realización de sesiones extraordinarias, según lo indica el artículo 83 incisos b) y c) del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates y 96 del Código Municipal, para los días miércoles 13 (trece) y jueves 14 (catorce).

2- Que, para dichas Sesiones Extraordinarias, el orden del día será:

Artículo Único.

**Conocimiento, discusión y aprobación del Presupuesto
Ordinario para el año 2018**

3- Que la sesión del día miércoles 13 (trece) se llevará a cabo a las 18 (dieciocho) horas y la sesión del día jueves 14 (catorce) se efectuará a las 12 (doce) mediodía, en el salón de sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

4- Que todas las sesiones programadas, se realizarán en el salón de sesiones del Edificio Tomás López de El Corral.

Comuníquese”.

Acuerdo definitivamente aprobado. Acuerdo 3, artículo IV, de la sesión ordinaria N° 068, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 16 de agosto del 2017.

San José, 21 de agosto de 2017.—Dpto. Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 92731.—(IN2017161694).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Mejía Campos Raquel, fallecida, sus descendientes directos, solicitan se traspase el derecho, además desea incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: Marvin Mejías Segura,
cédula N° 02-0366-0963

Beneficiarios: Sergia Lucía Mejía Segura,
cédula N° 04-0122-0137
Rosalba Mejías Segura,
cédula N° 02-0291-0720

Rosa Mejías Segura,
cédula N° 02-0320-0405
Damaris Mejías Segura,
cédula N° 04-0143-0493
Alberto Emilio Mejías Segura,
cédula N° 09-0061-0103
Johnny Mejías Segura,
cédula N° 04-0157-0224
Francine Mejías Segura,
cédula N° 04-0146-0322
Elith Mejía Segura,
cédula N° 04-0136-0263

Lote N° 73 Bloque P, medida 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud 2523, recibo 14742, inscrito en Folio 68 indica, Libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 11 de setiembre de 2016.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2017161737).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Golfito, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) del Código Municipal, Ley N° 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, mediante acuerdo contenido en el capítulo octavo, artículo veinticinco (acuerdo N° 28), de la sesión ordinaria número treinta, celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se aprueba:

CAPÍTULO OCTAVO-MOCIONES

Artículo veinticinco, acuerdo 28-ORD 30.-2017: Escuchado el criterio legal de la asesoría jurídica de este concejo, y considerado la necesidad de tener definido el tema de las sesiones cuando corresponda a días feriados, por unanimidad de votos se aprueba: Que los días en que deba celebrarse la sesión ordinaria de este concejo y corresponda este a un día feriado, esta sesión automáticamente se traslada al día hábil siguiente. Publíquese lo dispuesto por este concejo en el diario oficial *La Gaceta*.

Roxana Villegas Castro, Secretaria.—1 vez.—(IN2017161636).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

La Asociación Pro Hospital San Vicente de Paul, cédula jurídica 3-002-056465, convoca a la asamblea general ordinaria de asociados, a celebrarse el jueves 7 de setiembre del 2017 en la sala de sesiones de la Dirección Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, a las 10 a. m., en primera convocatoria, con la siguiente agenda.

1. Informe de Presidencia.
2. Informe de Tesorería.
3. Informe de Fiscalía.

De no lograrse el quórum a la hora señalada la asamblea se realizará una hora después con los asociados presentes.—Heredia, 24 de agosto del 2017.—Marny Ramos Rivas, Presidente, cédula de identidad 1-0979-0394.—1 vez.—(IN2017162840).

PANAMERICAN WOODS (PLANTATIONS) S. A.

Se convoca a los socios de Panamerican Woods (Plantations) S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-243251 a una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 08 de diciembre de 2017, en el hotel Hilton Garden Inn, San José, situado en el Boulevard Rohrmoser, frente a La Sabana a las 12:00 horas, para conocer de los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 12 de diciembre del 2016
2. Presentación y discusión del informe de la Administración
3. Presentación y discusión del informe del Fiscal
4. Discusión y, en su caso, aprobación del informe sobre los resultados del ejercicio económico del último período
5. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de la Junta Directiva sobre dividendos
6. Nombramiento de Junta Directiva para el período 2018
7. Nombramiento de Fiscal para el período 2018
8. Informe sobre el proyecto de desarrollo inmobiliario en Carrillo
9. Aprobación de donación de lote conocido como Tota
10. Asuntos varios que los accionistas deseen someter a la Asamblea.

De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se efectuará a las 13:00 horas del mismo día con cualquier número de acciones representadas.—San José, 17 de agosto de 2017.—Dr. Néstor Baltodano Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2017163018).

PANAMERICAN WOODS (INDUSTRY) S.A.

Se convoca a los socios de Panamerican Woods (Industry) S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-120714 a una asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 08 de diciembre de 2017, en el Hotel Hilton Garden Inn, San José, situado en el Boulevard Rohrtoser, frente a La Sabana a las 13:00 horas, para conocer de los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria del 12 de diciembre del 2016
2. Presentación y discusión del informe de la administración
3. Presentación y discusión del informe del Fiscal
4. Discusión y, en su caso, aprobación del informe sobre los resultados del ejercicio económico del último período
5. Nombramiento de Junta Directiva para el período 2018
6. Nombramiento de Fiscal para el período 2018
7. Asuntos varios que los accionistas deseen someter a la asamblea.

De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se efectuará a las 14:00 horas del mismo día con cualquier número de acciones representadas.

San José, 17 de agosto de 2017.—Dr. Néstor Baltodano Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2017163019).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

TERRAZAS DORADAS DE MANZANILLO S. A.

Terrazas Doradas de Manzanillo S. A., con cédula jurídica 3-101-642632, mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas realizada veinte horas del diez de junio de dos mil diecisiete, se acuerda realizar una nueva emisión de la totalidad de las acciones de la compañía, se acuerda hacer una nueva emisión de diez acciones sería única numeradas del número cero uno al número diez, con un valor nominal de cien mil colones cada una, capital suscrito y pagado.—Puntarenas, a las veintidós horas del diez de junio del dos mil diecisiete.—Licda. Yaudicia Steller Vargas, Notaria.—(IN2017161450).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

HOTEL JAGUAR SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Wayne Frederick Anderson, único apellido en razón de la nacionalidad, canadiense, mayor, casado en terceras nupcias, pensionado, cédula de residencia número uno uno dos cuatro cero cero uno tres cinco uno tres uno, vecino de Limón, Talamanca, Cahuita, Playa Negra, trescientos metros al norte de la Plaza de Fútbol, en el Hotel Jaguar, solicita al Hotel Jaguar Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho, la reposición por extravío del certificado accionario número uno, por cuarenta acciones, registrado a su nombre ante dicha sociedad. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el domicilio del solicitante, sea

provincia de Limón, Talamanca, Cahuita, Playa Negra, trescientos metros al norte de la Plaza de Fútbol, en el Hotel Jaguar. Es todo.—Limón, 17 de agosto del 2017.—Wayne Frederick Anderson.—(IN2017161741).

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Banca y Finanzas registrado en el control de emisiones de título tomo 3, olio 273 asiento 22168 con fecha de octubre del 2013 a nombre de Maydelin Arroliga Madrigal cédula número: seis cero tres ocho siete cero dos cinco siete se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 8 agosto de 2017.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2017161865).

TVRF PROPERTY SOCIEDAD ANÓNIMA

TVRF Property Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-667210, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, comunica que han sido extraviados los siguientes certificados de acciones: i) el certificado de acciones comunes N° 001 que ampara por una acción común y nominativa, a nombre de la socia Inversiones Inmobiliarias del Trópico de Costa Rica SRL, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y siete mil ciento dos; ii) el certificado de acciones preferentes N° 28-A, que ampara un millón quinientos mil acciones preferentes, a nombre de DMS Trust, identificación número veintiséis-seis ocho cuatro cero cero uno, y iii) el certificado de acciones preferentes N° 29-A, que ampara un millón quinientos mil acciones preferentes a nombre de MTL Trust, con identificación número veintiséis-seis ocho cuatro tres cero nueve nueve. Por lo anterior, se ha solicitado la reposición respectiva. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía, dentro del plazo de ley.—Trevor Derek Ling, Presidente.—(IN2017161882).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Por acuerdo de junta directiva N° 480-2017 SO.15 de la Sesión Ordinaria N° 15-2017, celebrada el 26 de julio de 2017, se dispuso suspender por el término de tres meses en el ejercicio de la profesión al Lic. Sergio Rojas Peñaranda CPA N° 2337. La presente suspensión rige a partir de su publicación.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2017161559).

Por acuerdo de Junta Directiva N° 481-2017 SO.15 de la Sesión Ordinaria N° 15-2017, celebrada el 26 de julio del 2017, se dispuso suspender por el término de tres años en el ejercicio de la profesión al licenciado Gerardo Masís Ramírez CPA N° 1819. La presente suspensión rige a partir del 16 de junio del 2023.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2017161560).

Por acuerdo de junta directiva N° 483-2017 SO.15 de la Sesión Ordinaria N° 15-2017, celebrada el 26 de julio de 2017, se dispuso suspender por el término de tres meses en el ejercicio de la profesión al Lic. Javier Francisco Chaverri Madrigal CPA N° 6344. La presente suspensión rige a partir de su publicación.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2017161562).

ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE NORTE

Yo Gerardo Antonio Ruíz Blanco, cédula de identidad número 4-0152-0094 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Productores de Leche de la Zona Norte Norte, cédula jurídica: 3-002-434370, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de asociados N° uno respectivamente, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—11 de agosto del 2017.—Geovanny Yedizlav Arguedas.—1 vez.—(IN2017161722).

INVERSIONES VILLA ADELA S. A.

Por escritura número ciento cuarenta y tres, autorizada en esta notaría a las once horas del veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, por motivo de extravío se protocolizó solicitud de reposición de libro de Actas de Asamblea de Socios de Inversiones Villa Adela S. A.—San José, 21 de agosto del 2017.—Licda. Marisela González Barberena, Notaria.—1 vez.—(IN2017161812).

AUTOS HERMANOS BARRANTES

Yo, José Francisco Barrantes Campos, mayor, casado en primeras nupcias, comerciante, vecino de Alajuela, Naranjo, San Miguel; ochocientos metros oeste, del templo católico, cédula de identidad número dos-cuatrocientos veinte-ciento catorce, en mi calidad de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Autos Hermanos Barrantes Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y cuatro mil quinientos veintitrés, domiciliada en Alajuela, Naranjo, San Miguel; ochocientos metros oeste del templo católico, solicito al Departamento de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Registro de Accionistas, Asamblea de Accionistas y Asamblea de Junta Directiva tomo uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio social de la sociedad.—San José, 21 de agosto del 2017.—José Francisco Barrantes Campos, Tesorero.—1 vez.—(IN2017161863).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Suspendidos 28 de julio

A las siguientes personas, se les comunica que, debido a su estado de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación, se encuentran suspendidas en el ejercicio de la profesión a partir del 28 de julio de 2017, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440-2950, 2437-8825, 2437-8829, 2437-8869; o bien al correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Abarca Mena Sonia Katherine	114840907
Acuña Coronado Yahaira Yolanda	701780064
Agüero Calderón Luis Arturo	114060733
Aguilar Cedeño Oscar Geovanni	701380737
Aguilar Solís Heidy	106380419
Alarcón Fonseca Victoria	203820939
Alfaro Sánchez Marvin Geovanni	112230244
Álvarez Céspedes Yendry Paola	114060082
Álvarez Mojica Xinia Olivia	600840128
Álvarez Rodríguez Carlos Alberto	203250711
Andrade Chavarría Laura Melissa	112770020
Arce Rodríguez Dora Viviana	401890879
Arguedas Molina Vivian	110620688
Arias Fallas María Vanessa	110320274
Arias Soto Melissa	109820372
Arroyo Jiménez Gladys	204100784
Artavia González Yesenia	701820510
Astorga Aguilar Cristel Ivannia	303920161
Ávila Madrigal Andrés	603650729
Azofeifa González Carolina	303960633
Azofeifa Valverde Carol Cristina	108900915
Badilla Badilla Daniela de los Ángel	604000606
Badilla Sánchez Sinai	105860377
Barboza Zúñiga Yendry	114100688
Batista Monge Rebeca Melissa	111460302
Bellido Padilla Josept Elías	603750933
Bermúdez Quirós Ivannia Marely	113460761

Nombre	Cédula
Berrocal Saborío Carolina	109470574
Blanco Sanabria Reimer Ricardo	109000810
Bolaños Rodríguez Carolina	206230442
Bonilla Cabañas Bertha Miroslava	134000091402
Brenes Granados Karla Vanessa	111540133
Brenes Montero Carla Gabriela	111200934
Cabezas Calderón Karen	110450751
Cabezas Espinoza José Gilberto	503110842
Cabrera Ávila Maribel	110420125
Calderón Jiménez Katherine Paola	113880182
Calderón Mejía Ángela Cristina	401490522
Calvo Calderón Antony Yasdani	702090948
Calvo Rodríguez Kattia	303160576
Campos Ramírez Wendy Cristina	109120012
Carballo Ramírez María De Carmen	109650744
Cárdenas Caravaca Elías	502480850
Carpio Batista Kattia	303810147
Carranza Alfaro Cristian	205180807
Carranza Loria Carmen María	501630666
Cascante Calderón Abigail	114100224
Castro Abarca Irene	113280895
Castro Zamora Cindy Vanessa	112410726
Chacón Castillo Carlos Vinicio	106360163
Chacón Mora María Fernanda	114920304
Chacón Vargas Flora María	104530512
Chavarría Chévez José Daniel	502970306
Chavarría Mendoza Leonardo	111340137
Chavarría Morales Cynthia Pamela	114160079
Chavarría Zamora Johanna	111040384
Chaves Cabalceta Alejandra	104000256
Chaves Camacho Dunia Adriana	113560311

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—1 vez.—(IN2017161871).

LEVANTAMIENTOS SUSPENSIÓN JULIO

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha Lev.
Alfaro Wood Stephanie Eugenia	114110410	26/7/2017
Alonso Monroy Briyis Leydi	800850850	17/7/2017
Araya Alfaro Norma Elieth	204080389	30/7/2017
Araya Salazar Sandra Juliana	702100405	28/7/2017
Arce Alvarado Cinthya	112160618	17/7/2017
Argüello Balladares Jason Antonio	206970787	31/7/2017
Arias Alvarado María Eugenia	106430713	18/7/2017
Arias Chaverri Lidilia	204060741	4/7/2017
Barquero Brenes Cynthia María	304210387	15/7/2017
Barr Dixon Cleony	700540235	14/7/2017
Benel Alama Marisol	160400073217	20/7/2017
Brenes Arroyo Ileana María	109540107	3/7/2017
Brenes Mata Rosa Eugenia	302740064	13/7/2017
Brenes Solano Emily Raquel	303860019	24/7/2017
Bryan Quiel Geisel	701250828	11/7/2017
Calderón Calderón Jeimy Marisol	303740962	26/7/2017
Camacho Tencio Yorlery	303570232	30/7/2017
Castro Calderón Allan Gerardo	107630282	30/7/2017
Castro Sánchez Ingeborg Marie	110550798	19/7/2017
Corrales Ledezma Shirley	107600103	30/7/2017
Cruz Vargas Mario Andrey	205940708	21/7/2017
Cubillo Álvarez Marilyn	503270806	30/7/2017
Flores Arce Alcira Gabriela	603000928	30/7/2017
Flores Solano José	303630873	4/7/2017
Godínez Vargas María Fernanda	206880232	30/7/2017
Granados Rivas Luis Diego	112040187	4/7/2017
Gutiérrez Jorge Marco Antonio	800740156	26/7/2017
Gutiérrez Oviedo Ruth	601920571	3/7/2017
Guzmán Mora Olga	107980463	11/7/2017
Herrera Porras Adriana María	402050196	3/7/2017
Jiménez Álvarez Jessica Alejandra	205740274	14/7/2017
Jiménez Gutiérrez Cristian Alberto	205720493	28/7/2017
Jiménez Romero Margarita	104250913	31/7/2017
Mairena Vargas Nuria María	502070019	30/6/2017

Nombre	Cédula	Fecha Lev.
Mena Salazar Noilyn Adriana	114500267	13/7/2017
Meño Guzmán Laura	206120169	5/7/2017
Monge Latouche Marcela	111230108	27/7/2017
Mora Brenes Tatiana Melissa	304320772	27/7/2017
Murillo Alfaro Monserrat	206180153	4/7/2017
Murillo Fernández Mac Arturo	105690565	18/7/2017
Navarro Cartín Maribehy Sofia	112990730	16/7/2017
Navarro Solano Emmanuel Francisco	304580065	28/6/2017
Obando Fajardo Ana Mariela	112920884	22/7/2017
Ortega Chavarría María Nila	502200895	18/7/2017
Pérez Carrillo Walter Mauricio	112640629	28/7/2017
Pérez Vargas Kenneth Mauricio	205550399	17/7/2017
Pons Cordovi Joaquín	800940388	3/7/2017
Putoy Rodríguez Martha Isabel	155804490529	30/7/2017
Ramírez Chavarría Irene	401450070	27/7/2017
Rivera López Hazel Tatiana	109580419	17/7/2017
Rivera Pérez Josselyn Raquel	604040283	30/7/2017
Rodríguez Barquero Anthony Nelson	109510229	11/7/2017
Rodríguez Barquero Guiselle	104960622	31/7/2017
Rodríguez Jiménez Susana	205400684	24/7/2017
Rodríguez Morales Olga María	106880750	30/6/2017
Rodríguez Sánchez Marisela	800910780	3/7/2017
Rojas Parajeles Ana Katarina	206220633	24/7/2017
Salazar Chaves Belida Matilde	501750470	30/7/2017
Sánchez Araya Alejandro	108740500	25/5/2017
Sánchez Sandoval Jaime Steven	304520460	18/7/2017
Sandoval Chavarría Wendy	110160116	30/7/2017
Suárez Garita Gabriela	110370165	3/7/2017
Suarez Gómez Luis Marcelino	119200207906	10/7/2017
Tella Alvarado Arelis	602960137	12/7/2017
Umaña Salas Sandra Mariela	205180489	30/7/2017
Varela Núñez Nuria María	111640349	28/7/2017
Vega Guillén Olga María	303790811	18/7/2017
Villalobos Navarro Carolina María	111490386	7/7/2017
Zúñiga Díaz Ana Iveth	503060771	26/7/2017

Junta Directiva.—M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.—1 vez.—(IN2017161878).

PROFESIONALES DE CÓMPUTO (PROCOM) SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Christian Gerardo Vargas Poveda, portador de la cédula de identidad N° 1-1122-0718, en su calidad de presidente de la sociedad: Profesionales de Cómputo (PROCOM) Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-309618, por medio de la presente y en cumplimiento a los deberes impuestos por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, comunico el extravío del libro de: Registro de Socios, de mi representada.—San José, 21 de agosto del 2017.—Sr. Christian Gerardo Vargas Poveda, Presidente.—1 vez.—(IN2017161888).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR COMUNICA

Que, su Junta Directiva en sesión ordinaria N° 538, celebrada el 18 de octubre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y concordantes de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, 309, 316 y concordantes del Reglamento Ejecutivo de dicha Ley, acordó para la zafra 2016/2017, lo siguiente:

Fijar a partir del 1° de setiembre de 2017, los siguientes adelantos en dinero que dará a los ingenios por el azúcar que le entreguen para ser aplicado a la Cuota Nacional de Producción de Azúcar de la Zafra 2016-2017, así como los adelantos en dinero que deberán pagar dichos ingenios a los productores independientes por cada kilogramo de azúcar de 96° de polarización, que les entreguen dentro del régimen de Cuota.

ADELANTO PARA EL AZÚCAR DENTRO DE CUOTA:

Tipo	Por bulto de 50 kg ¢
Blanco de plantación (99.5° Pol)	¢14.100,00
Crudo (96° Pol)	¢13.536,00

Adelanto para el kilogramo de azúcar de 96° de Pol contenida en la caña dentro de cuota

Valor del ajuste por kilogramo de azúcar de 96° de Polarización contenida en la caña correspondiente a este adelanto

Nota: de conformidad con el artículo 312, literal b), del Decreto N° 28665-MAG, este adelanto deberá ser pagado a los productores independientes a más tardar el miércoles 13 de setiembre del 2017.—Édgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2017161970).

ACUEDUCTO RURAL Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CALLE VARGAS, SANTA CRUZ, TURRIALBA

Yo Gerardo Torres Masís, cédula de identidad número 3-319-015 en mi calidad de presidente y representante legal de la asociación administradora del Acueducto Rural y Alcantarillado Sanitario de Calle Vargas, Santa Cruz, Turrialba, cédula jurídica: 3-002-238430, solicito al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición de los libros de Actas del Órgano Directivo, Diario, e Inventario y Balance números uno y mayor número dos, los cuales fueron extraviados. se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Fecha, 22 de agosto del 2017.—Gerardo Torres Masís.—1 vez.—(IN2017162120).

HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Jimmy Zonta Sing, mayor, casado por segunda vez, vecino de Santa Bárbara de Heredia, dos kilómetros al norte del Estadio Carlos Alvarado, Doctor en Ciencias Económicas, cédula N° cinco-ciento noventa y siete-setecientos cincuenta y siete, en mi condición de apoderado generalísimo de la sociedad Healthcare Products Centroamerica Sociedad Anónima, cedula tres-ciento uno-trescientos cinco mil setecientos cinco, solicito reposición de libros de la sociedad mencionada, lo anterior por haberse extraviado los libros de Registro de Accionista, Asamblea General y Junta Directiva.—San José, veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.—Jimmy Zonta Sing, Apoderado.—1 vez.—(IN2017162173).

El suscrito notario público Eric Vizcaíno Dávila da Fe de que mediante escritura pública número tres, visible al folio Dos frente, del tomo doce de mi protocolo se procedió a protocolizar la constitución de la empresa denominada **Domor Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, en la que se nombra nuevo presidente, y cambia el domicilio social. Es todo.—San José, dieciocho de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Eric Vizcaíno Dávila, Notario.—1 vez.—(IN2017161027).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, protocolizo Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **Inmobiliaria Odio González Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- trescientos dos mil cuatrocientos treinta y dos, donde se reforma la cláusula octava sexta de los Estatutos Sociales.—San José 18 de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Raúl Herrera Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2017161336).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, se protocolizó la disolución de la sociedad **Cantar Mil Novecientos diecinueve S.A.**, todo de conformidad con el artículo doscientos uno, inc. d) del Código de Comercio.—San José, 17 de agosto del 2017.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2017161378).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **R Y P Empresas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento treinta y seis mil cuatrocientos dieciséis, en la que se procede a la disolución de la empresa.—San José, 14 de agosto de 2017.—Licda. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria.—1 vez.—(IN2017161429).

En mi notaría a las 20:23 del 17 de julio 2017, reforma pacto constitutivo, cláusula segunda de la sociedad **JHEJU S.A.**, presidente Jhonny Ureña Bogantes. Notario Lic. Daniel Arroyo Bravo, se solicita la publicación de edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 18 de agosto del 2017.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2017161433).

A las 15:00 horas el 14 de julio del 2017, ante esta notaría se constituyó la sociedad **Grupo Aramo Sociedad Anónima**, la cual, por un error en el formulario de inscripción, se inscribió en el Registro Mercantil con el nombre erróneo de Grupo Aramo Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-742851, por lo que se ha procedido a hacer la rectificación de nombre respectivo ante el citado Registro. Firmo en Palmares, a las once horas del 14 de agosto del 2017.—Lic. Edwin Villalobos Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2017161475).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 17 de agosto del 2017, la empresa: **Nicoya Volumetric Sociedad de Responsabilidad Limitada**, protocolizó acuerdo en donde se reforma la cláusula segunda: del domicilio, y la cláusula novena: de la administración.—San José, 18 de agosto del 2017.—Licda. Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2017161613).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 09:00 horas del 21 de agosto del 2017, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Expat Properties S. A.**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San José, 21 de agosto del 2017.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2017161789).

Mediante escritura número 81-18 de las 15:00 horas del 01 de agosto del 2017, protocolicé reforma de estatutos de **Tamarindo Eco-Camping Limitada**.—Tamarindo primero de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Ricardo Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—(IN2017161825).

Mediante escritura número cuarenta y ocho-cuatro de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Nazari Sociedad Anónima** en la cual se acuerda la modificación de la cláusula tercera del plazo social.—Calle Blancos de Goicoechea, veintiuno de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. María Lucrecia Loaiza Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2017161826).

Por escritura otorgada en co notariado con el Lic. Jorge Sánchez Chacón el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3.101.606142 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- seiscientos seis mil ciento cuarenta y dos, en la que se procede a la disolución de la empresa.—San José, 21 de agosto de 2017.—Licda Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria.—1 vez.—(IN2017161829).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 154 de las 15 horas 30 minutos del 09 de agosto del 2017, procedí a protocolizar acta número dos de la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Remodelaciones Familia Calvo S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-580974, celebrada en su domicilio social las 12 horas 40 minutos del 09 de agosto del 2017. Se nombra nuevo presidente y secretario de la junta directiva.—San José, 10 de agosto del 2017.—Lic. Eduardo E. Acuña Castro, Notario.—1 vez.—(IN2017161830).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 17 de agosto del 2017, se protocolizó acta número uno de la asamblea de la sociedad **Fast Fashion Evolution Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-719129 y se acordó la reforma cláusula sexta de los estatutos.—Licda. Tatiana Cecilia Saborío Marín.—1 vez.—(IN2017161831).

En esta notaría, al ser las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general de: **Industrial de Granos Indugra Sociedad Anónima**, modificándose cláusula décima: administración. Es todo.—San José, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Mauricio Alonso Arias Castro, Notario.—1 vez.—(IN2017161834).

Por escritura 378, a folio 175 vuelto del protocolo 13 del notario Marlon Arce Blanco, a las 15 horas con 30 minutos del 18 de agosto del año 2017, se acordó la reforma del estatuto constitutivo en su cláusula octava de la sociedad **Maderas Alro S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-517237.—Lic. Marlon Arce Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2017161839).

Por escritura 379, a folio 176 vuelto del protocolo 13 del notario Marlon Arce Blanco, a las 16 horas del 18 de agosto del año 2017, se acordó la reforma del estatuto constitutivo en su cláusula octava de la sociedad **Leona Farms S. A.**, cédula jurídica 3-101-657718.—Lic. Marlon Arce Blanco, Notario Público.—1 vez.—(IN2017161841).

Por escritura 377, a folio 175 frente del protocolo 13 del notario Marlon Arce Blanco, a las 15:00 horas del 18 de agosto del año 2017, se acordó la reforma del estatuto constitutivo en su cláusula octava de la sociedad **Agro Properties S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-698880.—Lic. Marlon Arce Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2017161842).

Por escritura número 226 del tomo 26, otorgada en esta notaría a las 16:30 horas del 04 de julio de 2017, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corrales y Soto S.A.**, N° 3-101-152698. Se nombra tesorero.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2017161843).

Que mediante escritura de las 14:00 horas del 23 de julio del 2017, Gilberto Salvador Rivera Ramos, pasaporte C-cero dos uno siete cero siete uno uno, Violeta Tardencilla, cédula de residencia N° 155804503512, Ivis Dania Tardencilla, pasaporte C 01923124, Boris Daniel Tardencilla, cédula de residencia N° 155817627214, constituyen **Hot Pizza de San José S. A.** Capital: íntegramente suscrito y pagado. Objeto: comercio, servicios importaciones. Domicilio: San José, Goicoechea, Guadalupe, barrio Santa Cecilia Olafos Bar 75 norte. Presidente: Gilberto Salvador Rivera Ramos.—San José 23 de julio del 2017.—Lic. Jorge Armando Cartín Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2017161845).

Se hace constar que por escritura número ciento treinta y ocho, de las dieciséis horas treinta Minutos del veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, en el tomo octavo del protocolo de la notaria Kathya Navarro López, se reformó el pacto constitutivo de **Futura Proyectos Urbanísticos S. A.** Representación: presidente.—San José, 22 de agosto del 2017.—Licda. Kathya Navarro López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017161849).

Oscar Guerra Vargas, cédula N° 8-0074-0926 y Joselinne Guerra Campos, cédula N° 5-0391-0800, constituyen mediante la escritura número 285, otorgada ante la notaria pública Flora Virginia Alvarado Desanti, a las 20 horas 8 de junio del 2017, la sociedad denominada **Taller Esoltec Sociedad Anónima S. A.** Domicilio: San José, Pavas, urbanización Santa Catalina casa cinco k. Objeto construcción en su sentido más amplio. Capital social: 100 dólares, representado por 10 acciones comunes y nominativas de 10 dólares, suscrito y pagado. Representación judicial y extrajudicial presidente apoderado generalísimo sin límite de suma, artículo 1253 Código Civil. Es todo.—San José, 21 de agosto de 2017.—Licda. Flora Virginia Alvarado Desanti, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017161850).

Se hace constar que por escritura número ciento treinta y siete, de las dieciséis horas del veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, en el tomo octavo del protocolo de la notaria Kathya Navarro López, se reformó el pacto constitutivo de **Ignaz Inversiones S. A.** Representación: presidente.—San José, 22 de agosto del 2017.—Licda. Kathya Navarro López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017161851).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, se protocolizaron los acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de la sociedad **Internet Systems Development S. A.**, acordando su disolución.—San José, veintiuno de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Martín Alvarado Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2017161854).

Por escritura 240-13 otorgada ante esta notaria a las nueve horas del veinte de junio del dos mil diecisiete, se procede a disolver la sociedad de esta plaza denominada **Evo Seis S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-266789.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2017161858).

Por escritura 275-13 otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, se procede a disolver la sociedad de esta plaza denominada **Mecano Diseño y Construcción S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-296578.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—(IN2017161859).

Por escritura otorgada ante mí a las 09:00 horas del 17 de agosto de 2017, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Costa Rica Task Force Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda referente al domicilio, la cuarta referente al objeto y la sexta del pacto constitutivo, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, 17 de agosto del 2017.—Lic. Rolando Renick González, Notario.—1 vez.—(IN2017161861).

El suscrito notario público, da fe que procedía a protocolizar actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades denominada **Pacific Forestry Services PFS Limitada, Pacific Management Group S. A., Teka del Pacífico Primera TPP Sociedad Anónima y Teka del Pacífico Sexta TPS Sociedad Anónima**, en la que se modifica el domicilio social. Es todo.—San José, veintidós de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Eric Vizcaino Dávila, Notario.—1 vez.—(IN2017161864).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Telscor Sociedad Anónima**, se aumenta capital social y se modifica cláusula Quinta.—San José, dieciocho de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2017161866).

Mediante escritura número ciento dieciséis, del tomo uno del protocolo del suscrito notario, se ha procedido a protocolizar asamblea general extra ordinaria de accionistas de la sociedad **Finca Bello Oriente Sociedad Anónima**. En la que se nombra nuevo presidente y tesorero, con representación judicial y extrajudicial conjunta o separadamente, así como de secretario y fiscal.—Cartago, a las diez horas del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Leonel Granados Monge, Notario.—1 vez.—(IN2017161869).

Mediante escritura número ciento diecisiete del tomo uno del protocolo del suscrito notario, se ha procedido a protocolizar asamblea general extra ordinaria de accionistas de la sociedad **Finca La Corteza Sociedad Anónima**. En la que se nombra nuevo presidente y tesorero, con representación judicial y extrajudicial conjunta o separadamente, así como de secretario, y fiscal.—Cartago, a las diez horas quince minutos del veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.—Lic. Leonel Granados Monge, Notario.—1 vez.—(IN2017161870).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las diez horas del veintidós de agosto del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad con número de persona jurídica número **3-101-712615** mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social, nombrándose nuevo presidente y tesorero y cambiándose la representación judicial y extrajudicial.—San José, 22 de agosto del 2017.—Licda. Marina Aguiluz Armas, Notaria.—1 vez.—(IN2017161872).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 14 de agosto de 2017 se protocolizó acta de **Ferretería Pacheco y Vargas de Cartago Ltda.**—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público, cédula 105690003.—1 vez.—(IN2017161874).

Gaia Servicios Ambientales S. A. Protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios.—San José, veintidós de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2017161876).

Por escritura de las 10:00 horas del 16 de agosto del 2017, se acordó por unanimidad del capital social, reformar la cláusula décima de los estatutos de la sociedad **Novacom Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-716247, referente a la administración.—San José, 22 de agosto del 2016.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017161889).

Ante este notario, por escritura número ciento doce, otorgada en San José, a las quince horas con veinte minutos del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, se modificaron las cláusulas del domicilio, de las asambleas de accionistas y de la administración, del pacto social constitutivo de la compañía **Ban Alcanar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setenta mil doscientos treinta. Es todo.—San José, dieciocho de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Enrique Loría Brunker, Notario.—1 vez.—(IN2017161890).

Que mediante escritura número doscientos cuarenta y nueve, otorgada en esta notaría, a las trece horas del día veinte de agosto de dos mil diecisiete, se nombró al señor Esteban Antonio Saborío Góngora como liquidador de la sociedad **3-101-537259**.—San José, 20 de agosto del 2017.—Lic. Ramiro Saborío Castro, Notario.—1 vez.—(IN2017161893).

En escritura pública otorgada ante mí el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **Azulgrana Orión FC Sociedad Anónima Deportiva**. Domiciliada en Cartago Central, Occidental, el Molino, doscientos cincuenta metros este y veinticinco metros sur de Aros y Llantas Mundiales, cuyo presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma son Juan Luis Hernández Fuertes y Geiner Roberto Quintana Granados, respectivamente.—Cartago, veintidós de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Juan Pablo Mora Mena, Notario.—1 vez.—(IN2017161894).

Mediante escritura número doscientos veinte otorgada ante la co-notaria Carol Fabiola Murillo Araya a las diecisiete horas del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, se constituyó la compañía **Desarrollos Go & Ro Limitada**, cuyo plazo social es de noventa y nueve años, capital social doscientos mil colones; representada por dos gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Grecia, 22 de agosto del 2017.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2017161898).

Ante mí notaría, protocolicé acta de asamblea general ordinaria extraordinaria de socios, de **Ludierpress Sociedad Anónima**, cédula número tres-ciento uno-nueve ocho cuatro nueve nueve, mediante la cual se nombra presidente, secretaria y tesorero de la junta directiva. Además se amplía el plazo social.—San José, diecisiete de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Ana Ivette Venegas Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2017161905).

Mediante escritura ciento noventa del protocolo de la notaria Susana María Ureña Sánchez, de fecha quince horas veinte minutos del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, se protocolizó acto donde la sociedad denominada **Cosas y Casas Sociedad Anónima**; modificó la cláusula cuarta del pacto social para que se prorogue el plazo social hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.—Licda. Susana María Ureña Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2017161909).

Que por escritura pública número ciento setenta y seis - seis otorgada ante esta notaría en Heredia, a las ocho horas del veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Deloitte & Touche S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero veinte mil ciento sesenta y dos, mediante la cual se nombra secretario y tesorero de la junta directiva, se otorga poder generalísimo sin límite de suma, y poder general limitado.—San José, veintidós de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Melania Gutiérrez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2017161911).

Por escritura autorizada por mí, a las 8:00 horas de hoy, protocolicé acta de la sociedad de este domicilio, denominada, **Desarrollos Farmacéuticos R Y G Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda, se revocan los nombramientos de junta directiva, agente residente y fiscal y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva y de fiscal.—San José, 21 de agosto del año 2017.—Lic. Hernán Vega Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2017161912).

Ante esta notaria por medio escritura trescientos noventa y cuatro de las quince horas del diecinueve de agosto del dos mil diecisiete, del tomo diez de protocolo: Se disolvió sociedad denominada **Centro de Investigaciones Alternativas Met Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete, celebrada en su domicilio social sito provincia de San José, cantón San José, distrito Uruca a las quince horas del diecinueve de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Sandra María Obando Juárez, Notaria.—1 vez.—(IN2017161914).

Se protocoliza asamblea de **Inmobiliaria Kuzner S. A.**, cedula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil trescientos dos, se reforma estatutos.—San José, veintidós de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017161915).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de abril del dos mil diecisiete, se protocoliza el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima **Ingeniería Energética "INESA"**, donde se acuerda cambiar el objeto y la junta directiva de dicha sociedad.—San José, a las once horas con treinta y tres minutos del veintiuno de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Carlos Hernández Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2017161916).

Hoy, he protocolizado acta de **Gold Shoes S. A.**, en la cual se acuerda disolver la compañía por acuerdo unánime de socios. Notario: Steve Miguel Monge González.—San José, nueve horas diez minutos del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017161917).

Hoy, he protocolizado acta de **Líder Shooz S. A.**, en la cual se acuerda disolver la compañía por acuerdo unánime de socios. Notario: Steve Miguel Monge González.—San José, nueve horas del veintidós de agosto del dos mil diecisiete. Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017161918).

Hoy, he protocolizado acta de **Viajes Lunares S. A.**, en la cual se acuerda disolver la compañía por acuerdo unánime de socios.—San José, ocho horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017161919).

Hoy, he protocolizado acta de **Maratela Mediterranea S. A.**, en la cual se acuerda disolver la compañía por acuerdo unánime de socios.—San José, ocho horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017161920).

Hoy, he protocolizado acta de **Torres del Parque Zanahoria S. A.**, en la cual se acuerda disolver la compañía por acuerdo unánime de socios.—San José, ocho horas cincuenta minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017161921).

Hoy, he protocolizado acta de **Conmel Esire S. A.**, en la cual se acuerda disolver la compañía por acuerdo unánime de socios.—San José, ocho horas cuarenta minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017161922).

Hoy, he protocolizado acta de **Kronergal S. A.**, en la cual se acuerda disolver la compañía por acuerdo unánime de socios.—San José, ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2017161923).

Por escritura otorgada ante notario Sergio Madriz Avendaño, carné 23733, a las 9 horas 30 minutos del día 22 de agosto del 2017, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y seis**, celebrada en su domicilio social Heredia, San Francisco, Urbanización Los Malinches, casa veintidós B, con cédula jurídica número 3-101- 491646,

mediante la cual se reforma la cláusula séptima: el único que tendrá representación será exclusivamente el presente, y la cláusula décimo cuarta: aceptándose la renuncia del presidente y secretario y se hace nuevo nombramiento.—San Rafael de Alajuela, 22 de agosto del 2017.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2017161925).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:45 horas del 23 de marzo del 2017, protocolicé el acta de asamblea general de socios de **Kuehne + Nagel S. A.**, 3-101-301063, que reformó la cláusula N° 6 del pacto constitutivo.—San José, 21 de agosto del 2017.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2017161928).

Por escritura otorgada ante la notaría del Lic. Alexander Salazar Solórzano, a las 16:30 horas del 21 de agosto del 2017, protocolizamos el acta de asamblea general de socios de **Industria Turística Wafou S. A.**, 3-101-122505, que reformó la cláusula N° 6 del pacto constitutivo.—San José, 21 de agosto del 2017.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2017161929).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaría pública, a las 12:30 horas del día 23 de junio del 2015, se protocolizaron las actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de las sociedades **Inmobiliaria Improsa S. A.** y **Improactiva S. A.**, mediante las cuales se acordó fusionar dichas sociedades por absorción, prevaleciendo esta última. Se modifica la cláusula primera, cuarta, quinta y octava de los estatutos de la sociedad **Improactiva S. A.**—San José, 22 de agosto del 2017.—Licda. María Verónica Riboldi López, Notaria.—1 vez.—(IN2017161969).

Mediante escritura número 80-18 de las 10:30 del 31 de julio del 2017 protocolicé acuerdo disolución de **Las Siete Playas del Pacífico Sociedad Anónima**.—Tamarindo, ocho de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Ricardo Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—(IN2017162107).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Cerro Cora S. A.**—Escazú, 21 de agosto del 2017.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017162109).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del día 21 de agosto del 2017, la empresa **Rena Ware de Costa Rica Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula de la administración.—San José, 21 de agosto del 2017.—Licda. Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2017162110).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero notario público con oficina en San José, en escritura de las nueve horas del veintidós de agosto del dos mil diecisiete protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual en la cual se hacen modificaciones a la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad anónima denominada **Tres Ciento Uno Setecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta y nueve mil novecientos noventa y cinco. Es todo, diez horas del veintidós de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2017162111).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del día 21 de agosto del 2017, la empresa **VLP Apricot Two B SRL**, protocolizó acuerdos en donde se acuerda modificar la cláusula de la Administración.—San José, 21 de agosto del 2017.—Lic. Mauricio París Cruz, Notario.—1 vez.—(IN2017162112).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del veinticuatro de julio del dos mil diecisiete, Andrea Carazo Campos, Olman Quirós Sandí, y Monzerrat Quirós Carazo, constituyeron la sociedad **Cultivos Orgánicos Suiblö S. A.**—Turrialba, 24 de julio del 2017.—MSc. Carmen María Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2017162113).

Ante esta notaría, por escritura pública número doscientos treinta y uno, de las 9:00 horas del veintidós de agosto del año 2017, visible a folio ciento treinta y siete frente del tomo ocho de mi protocolo, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria donde se disolvió **Carnes El Buen Gusto Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos nueve cero tres siete tres.—Lic. Francisco Orlando Salinas Aleman, cédula 8-0080-0717 carné N° 15630, Notario.—1 vez.—(IN2017162127).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la Ciudad de San José, a las diez horas del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se protocoliza acta número cuatro de la empresa **Maquinaria del Valle Mava Sociedad Anónima** por la cual se nombra cambio de razón social y reformándose los estatutos sociales cláusulas tercera, quinta y séptima. Notario Público Álvaro Rodrigo Mora Salazar.—San José, siete veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2017162128).

Mediante escritura número 217 de las 08:00 horas del 05 de junio de 2017, ante la notaría de la Licenciada Karol Guzmán Ramírez, se protocoliza acta de disolución de la entidad **Inversiones Ramírez Sánchez Hermanos Sociedad Anónima**.—Heredia, 21 de agosto de 2017.—Licda. Karol Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2017162129).

Eprem, Electricidad y Potencia S.A. sociedad anónima, solicita reformar clausula quinta en el sentido de que a partir de hoy se leerá así: el capital social de la sociedad es la suma de noventa y cinco millones de colones, totalmente suscrito pagado y representado por cien acciones de novecientos cincuenta mil colones cada una. Escritura numero: doscientos ochenta y ocho.—San José, 21 de agosto del 2017.—Licda. Ileana Flores Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2017162133).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Agrícola Industrial Zude S.A.**—Escazú, 22 de agosto del 2017.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017162143).

Al ser las dieciocho horas del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, escritura número ciento cuarenta y siete del Tomo: quinto, ante la notaria Sara Angelina Miranda Osorio, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Santa Ignacia de Alejo S.A.**—Sara Angelina Miranda Osorio, Notaria.—1 vez.—(IN2017162149).

Mediante escritura número 94-18 de las 15:00 horas del 18 de agosto del 2017 protocolicé reforma de estatutos de **3-102-711836 S.R.L.**—Tamarindo, veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Ricardo Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—(IN2017162150).

Al ser las 09:00 horas del 04 de junio del 2017, ante esta Notaria por escritura número 05 del tomo 106 del protocolo de la suscrita notario, se procedió a la disolución de la sociedad denominada: **Servicios Informáticos Múltiples de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-464635.—Licda. Katia María Ledezma Padilla, Notaria.—1 vez.—(IN2017162154).

Por escritura número 106 de las 8:00 horas del 23 de agosto de 2017, otorgada por el suscrito notario, se protocoliza acta en que se nombra nuevo Presidente de la Junta Directiva de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 675682. Presidente: Tomás Briceño Chacón.- Es todo.—Grecia, 23 de agosto de 2016.—Lic. Óscar Alberto Salas Porras, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2017162155).

En escritura número 42, otorgada ante esta notaría, el día 10 de agosto del 2017, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionista de **XLABS Integrations S. A.**, mediante la cual se modifican la cláusula “sexta: de la administración” del pacto constitutivo de la compañía, se nombre nueva junta directiva y fiscal.—San José, 22 de agosto del año 2017.—Licda. Fiorella Flores Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2017162156).

En escritura número 43, otorgada ante esta notaría, el día 11 de Agosto del 2017, se protocolizó Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionista de **Britania Cinco Café S.A.** mediante la cual, se modifican la cláusula “séptima: de la administración” del Pacto constitutivo de la compañía, se nombre nueva Junta Directiva.—San José, 22 de agosto del año 2017.—Licda. Fiorella Flores Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2017162157).

Que ante esta notaría pública, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Big Burger Brasil Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos doce mil ochocientos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en Alajuela, Alajuela, San Rafael, del Servicentro Ojo de Agua cincuenta metros, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, veinte de marzo de dos mil diecisiete.—Lic. Javier Francisco Monge Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017162163).

Se comunica a todos los interesados ante la notaría de Marlene Brenes Corrales se constituyó la sociedad denominada **Ediciones Educativas de Costa Rica Limitada** con dos cuotas de quinientos mil colonos cada una a las diecinueve horas del diecinueve de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Marlene Brenes Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2017162165).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las ocho horas del veintidós de agosto del dos mil diecisiete, se protocoliza acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Arfaxad Limitada S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-treientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y cinco, donde se acordó modificar la cláusula quinta del capital social de los estatutos. Es todo.—San José, veintidós de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2017162167).

El suscrito notario Erwin Alan Seas, hace constar y solicita la publicación de que ante esta notaria se ha procedido a la disolución de las siguientes compañía **La Catarata de Cuesta Grande Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- dos cuatro seis siete cero uno, según escritura número Cuatrocientos cuarenta y cinco del tomo trece, visible a folio ciento setenta y ocho frente de las diez horas del cinco de octubre del dos mil dieciséis, solicitada por todo el capital social. Asimismo se ha procedido a la disolución de la compañía **Todos Juntos del Pacífico Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- dos ocho tres siete siete cero, según escritura número ciento cinco del tomo catorce, visible a folio setenta y cinco frente de las nueve horas del cinco de marzo del dos mil diecisiete solicitado por todo el capital social.—Nicoya cinco de abril del dos mil diecisiete.—Erwin Alan Seas, Notario.—1 vez.—(IN2017162169).

Por escritura número setenta y seis—veintidós, otorgada ante la Notaria Laura Patricia Alvarado Peñaranda, de las ocho horas, del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de **Condominio Avicenia Número Ciento Once Capricornio Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3 -101-307794, por medio de la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del Pacto Constitutivo y nombramiento de Junta Directiva y fiscal. Presidente: Jorge Manuel Cartín Meléndez.—Ciudad de Heredia, 16 de agosto del año 2017.—Licda. Laura Patricia Alvarado Peñaranda, Notaria.—1 vez.—(IN2017162171).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las ocho horas del veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, se protocoliza acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Cariari Jaikel Limitada**; con cédula jurídica número tres- ciento dos- setecientos treinta y dos mil ciento cuarenta y uno, donde se acordó modificar la cláusula segunda del domicilios social de los estatutos. Es todo.—San José, veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2017162172).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, protocolice acta de asamblea de socios de **Aga Optimun Solutions Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula segunda de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—(IN2017162175).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforma la cláusula Séptima de la Administración del pacto constitutivo en la entidad **Tres Ciento Uno Setecientos Treinta y Tres Mil Ciento Setenta y Ocho S. A.**, cédula jurídica: 3-101- 733178. Es todo. Jaco 23 de Agosto 2017.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2017162176).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de **El Teclado Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda liquidar y disolver la sociedad, por lo que se confiere un plazo de treinta días para que hagan valer sus derechos ante el suscrito notario, oficina ubicada en Sarchí Norte, Alajuela, en Centro Comercial Valverde Vega, local nueve tels 2454-2333 y 8812-5054.—Sarchí, 22 de agosto del 2017.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017162212).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 11 de agosto del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Playa Junquillal Estates of the Pacific Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-430938, por la que se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad.—San José, 11 de agosto del 2017.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2017162213).

Por escritura otorgada a las 10:55 horas del 11 de agosto del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Itaca Consulting Services Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-658554, por la que se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad.—San José, 11 de agosto del 2017.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2017162214).

Mediante escritura número doscientos noventa y cuatro, del tomo séptimo del suscrito notario, la empresa **Grupo Fraternidad Barveña S. A.**, con cédula jurídica 3-101-338408, con domicilio en Heredia, Barva; solicita al Registro Mercantil, la cancelación registral de sus asientos de inscripción, por estimar que ya se cumplieron sus objetivos. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar lo que a bien tenga, en el plazo de ley.—Lic. Carlos Luis Mejías Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2017162215).

Por escritura otorgada a las 10:40 horas del 11 de agosto del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Intell-Invest Real Estate and Development Group Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-474044, por la que se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad.—San José, 11 de agosto del 2017.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2017162216).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas del 11 de agosto del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Los Barcos de Mal País Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-415234, por la que se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad.—San José, 11 de agosto del 2017.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2017162218).

En mi notaría mediante escritura otorgada el día veintidós de agosto del dos mil diecisiete, a las veinte horas se constituye la fundación que llevará por nombre **Sonrisas Sin Fronteras**. Cualquier interesado sírvase apersonar a reclamar los derechos.—Licda. Alexandra Alfaro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2017162219).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas de hoy. Protocolice acuerdos de la sociedad **Inversiones Arroyo y Herra S. A.**, donde se agrega una cláusula de venta y cesión de acciones y se nombró fiscal.—San José, 17 de agosto del 2017.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2017162224).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy. Protocolice acuerdos de la sociedad **Distribuidora La Cruz S. A.**, donde se agrega una cláusula de venta y cesión de acciones y se nombró fiscal.—San José, 17 de agosto del 2017.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2017162225).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas de hoy. Protocolice acuerdos de la sociedad **Inversiones Jahe Arroyo S. A.**, donde se modificó la cláusula del domicilio y la administración, se agrega una cláusula de venta y cesión de acciones y se nombró junta directiva.—San José, 17 de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2017162226).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Anabro, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve. Los socios acuerdan disolver y liquidar esta sociedad.—San José, veintidós de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2017162227).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las dieciocho horas treinta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, el señor José Abelardo Camacho Araya y la señora Patricia Soto Rivera, constituyen la sociedad de esta plaza **Icaso Solución de Espacios Limitada**. Plazo social: Cien años. Capital social: Cincuenta mil colones. Presidente: José Abelardo Camacho Araya.—San José, 22 de agosto del 2017.—Lic. Wilfred Argüello Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2017162228).

Mediante la escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, las 11:00 horas del día 22 de agosto dos mil diecisiete, se modifica la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad **Fiserv Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de agosto 2017.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2017162229).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del diez de mayo de dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Finca La Planta S. A.**, por la que se acuerda revocar el actual vicepresidente y se hace un nuevo nombramiento. Además, se acuerda reformar la cláusula cuarta de la administración.—San José, diez de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017162230).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 23 de agosto del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comeflex Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-109469, por la que se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad.—San José, 23 de agosto del 2017.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2017162232).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas quince minutos del veintidós de agosto del dos mil diecisiete protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **How to Save a Life Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos dieciséis, de las ocho horas del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2017162233).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 17 de agosto del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Eurocapital Group IACR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-426804, por la que se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad.—San José, 17 de agosto del 2017.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2017162234).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 17 de agosto del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Veriform Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-297610, por la que se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad.—San José, 17 de agosto del 2017.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2017162236).

Por escritura otorgada a las 11:30 horas del 17 de agosto del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Zuflox Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-417821, por la que se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad.—San José, 17 de agosto del 2017.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2017162237).

Por escritura otorgada a las 12:30 horas del 17 de agosto del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Omniaserv Internacional Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-135071, por la que se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad.—San José, 17 de agosto del 2017.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2017162241).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del dieciséis de agosto del dos mil diecisiete se reforma la cláusula primera de la denominación social de la sociedad tres-ciento uno-setecientos treinta y seis mil seiscientos noventa y ocho, S.A., para que en adelante se lea así **Costa Rica Waste Service, Sociedad Anónima**.—Lic. Edgar Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2017162243).

Que se realiza cambio de la denominación social, el día 17 de agosto del 2017, la sociedad anónima se denominará **Corlarre Multiservicios Sociedad Anónima**.—San José, 23 de agosto del 2017.—Licda. Mariel Mira Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2017162244).

Por escritura número setenta y siete, del tomo diecisiete de mi protocolo, otorgada las doce horas del catorce de agosto del dos mil diecisiete, el suscrito notario protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Rancho Jacare, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos, mediante la cual se reforma la cláusula novena de los estatutos sociales.—San José, 14 de agosto del 2017.—Lic. Gonzalo Viquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2017162245).

Por escritura número setenta y ocho del tomo diecisiete de mi protocolo, otorgada a las quince horas con treinta minutos del dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, el suscrito notario protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía: **The Circle Game Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos diecinueve, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales. Lic. Gonzalo Viquez Carazo, carnet N° 10476.—San José, 16 de agosto del 2017.—Lic. Gonzalo Viquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2017162246).

Por escritura número ciento cincuenta y seis, ante la suscrita notaria pública, otorgada en la ciudad de Cartago, a las diez horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil diecisiete, se remueven cargos de junta directiva de la empresa: **Amapola de Cariari Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento sesenta y siete mil novecientos setenta y cuatro.—Cartago, veintidós de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Cindy Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2017162247).

Por escritura doscientos setenta y cuatro, tomo tercero, otorgada ante mí, María Socorro Mora Ramírez, notaria pública de Guápiles, a las diecisiete horas del veinte de junio del dos mil dieciséis, se modifica el pacto constitutivo, concretamente la cláusula novena de la empresa: **Corporación Cyzu del Caribe S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro.—Guápiles, Pococí, veintisiete de junio del dos mil diecisiete.—Licda. María Socorro Mora Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2017162249).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las diez horas treinta minutos del veintitrés de agosto del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad por el número de cédula jurídica que le asigne el Registro S. A. Notaria: Marina Aguiluz Armas, notaria, carné N° 7412.—San José, 24 de agosto del 2017.—Licda. Marina Aguiluz Armas, Notaria.—1 vez.—(IN2017162251).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las diez horas del veintitrés de agosto del dos mil diecisiete se constituyó la sociedad por el número de cédula jurídica que le asigne el Registro S. A.—San José, 24 de agosto del 2017.—Lic. Marina Aguiluz Armas, carné 7412, Notaria.—1 vez.—(IN2017162252).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Los Cipreses de San Ramón S. A.** en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San Ramón, Alajuela 14 de agosto del año 2017.—Lic. Willy Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2017162253).

Mediante acuerdo de socios ante esta notaría, a las 9:00 horas del 22 de agosto de 2017 se acordó disolver la sociedad **Taller Mecánico M & R Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochenta y un mil trescientos veinticuatro.—Barva, 22 de agosto del 2017.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2017162259).

Mediante acuerdo de socios ante esta notaría, a las 8:00 horas del 22 de agosto de 2017 se acordó disolver la sociedad **Distribuidora de Ropa Romo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y cinco.—Barva, 22 de agosto del 2017.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2017162260).

Mediante acuerdo de socios ante esta notaría, a las 9:00 horas del 21 de agosto de 2017 se acordó disolver la sociedad **Taller Automotriz Edwin Montero Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos.—Barva, 22 de agosto del 2017.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2017162261).

Yo Julio Cesar Zárate Arias, notario público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, el día veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, al ser las nueve horas y treinta minutos, mediante escritura doscientos cincuenta y cinco, del tomo dieciséis, procedo a protocolizar acta de asamblea extraordinaria número uno, de la sociedad denominada **GPS de Alajuela S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete dos cinco dos seis ocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo. Es todo.—Alajuela, veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.—Lic. Julio César Zárate Arias, Notario.—1 vez.—(IN2017162265).

Por escritura número ciento cincuenta y seis, ante la suscrito notario público otorgada en la Ciudad de Cartago a las diez horas treinta minutos del veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, se remueven cargos de Junta Directiva de la empresa **Amapola de Cariari Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento sesenta y siete mil novecientos setenta y cuatro.—Cartago, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.—Licda. Cindy Blanco González, Notaria.—1 vez.—(IN2017162273).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del ocho de agosto del dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Alquileres y Toldos Fiesta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro, por la que se reforma la cláusula quinta de los estatutos y se aumenta el capital social.—San José, ocho de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Rosemarie Maynard Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2017162275).

Mediante escritura número cuarenta y ocho-dieciocho, otorgada ante esta notaría al ser once horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Nieuwe MAAN S. A.**, presidente: Rick Richly.—Lic. Oscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2017162279).

Escritura de disolución y liquidación **Cable TV S. A.**, otorgada en San José, el 22 de agosto del 2017, a las 12:00 horas ante la notaria Andrea María Meléndez Corrales.—San José, veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Andrea María Meléndez Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2017162281).

El día de hoy, protocolicé la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Return to Simplicity S.R.L.**, cédula de persona jurídica N° 3-102-693726, en que se acordó disolución y liquidación.—San José, 21 de agosto del 2017.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017162282).

Mediante escritura N° 90- de la notaria Reyna Liz Mairena Castillo, se protocolizó acta número cuatro, de la sociedad **Bayshore Technologies gzt Costa Rica S. A.**, se nombra nuevo presidente y nueva secretaria.—San José, 21 de agosto del 2017. Licenciada Reyna Liz Mairena Castillo, teléfono 22-81-11-36.—Licda. Reyna Liz Mairena Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017162285).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, al ser las quince horas del día dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **PFAA Profin Advisers and Arrangers, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y siete, en la que se reforma la cláusula segunda de su pacto social para que se lea: Del domicilio: San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre Lexus, cuarto piso, oficina doscientos nueve, Bufete Arias, sin perjuicio de establecer sucursales y/o agencias en otros lugares del país o de la República de Costa Rica. A su vez, se reforma su cláusula décima de su pacto social para que se lea: Décima: De la administración: La sociedad será administrada por un consejo de administración o junta directiva integrada por cuatro miembros, accionistas o no, que durarán en sus puestos por todo el plazo sociedad pudiendo revocarse sus nombramientos en cualquier momento por simple mayoría de votos en la asamblea de accionistas. Estos son: presidente, secretario, tesorero y primer director. Corresponde a los cuatro miembros la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Corresponderá al secretario llevar las actas de las sesiones de junta directiva y asamblea de accionistas, así como los asientos del registro de accionistas, debiendo ser firmadas las actas por el presidente y el secretario conjuntamente o quien haga sus veces. Los miembros de la junta directiva podrán otorgar y revocar poderes, sustituir su poder en todo o en parte, sin perder por ello sus facultades. Es todo.—San José, dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Rolando José García Moya, Notario.—1 vez.—(IN2017162286).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José al ser las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Procapí Inversiones Costa Rica Ca, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y siete, en la que se reforma la cláusula segunda de su pacto social para que se lea: Del domicilio: San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre Lexus, cuarto piso, oficina doscientos nueve, Bufete Arias, sin perjuicio de establecer sucursales y/o agencias en otros lugares del país o de la República de Costa Rica. A su vez, se reforma su cláusula décima de su pacto social para que se lea: Décima: De la administración: La sociedad será administrada por un consejo de administración o junta directiva integrada por tres miembros, accionistas o no, que durarán en sus puestos por todo el plazo sociedad pudiendo revocarse sus nombramientos en cualquier momento por simple mayoría de votos en la asamblea de accionistas. Estos son: presidente, secretario y tesorero. Corresponde a los tres la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Corresponderá al secretario llevar las actas de las sesiones de junta directiva y asamblea de accionistas, así como los asientos del registro de accionistas, debiendo ser firmadas las actas por el presidente y el secretario conjuntamente o quien haga sus veces. Los miembros de la junta directiva podrán

otorgar y revocar poderes, sustituir su poder en todo o en parte, sin perder por ello sus facultades. Es todo.—San José, dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Rolando José García Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2017162287).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, en la ciudad de San José, al ser las quince horas con diez minutos del día dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ciarre Brokerage And Advisory, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y seis mil cuatrocientos diecinueve, en la que se reforma la cláusula segunda de su pacto social para que se lea: Del domicilio: San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre Lexus, cuarto piso, oficina doscientos nueve, Bufete Arias, sin perjuicio de establecer sucursales y/o agencias en otros lugares del país o de la República de Costa Rica”. A su vez, se reforma su cláusula décima de su pacto social para que se lea: Décima: De la administración: La sociedad será administrada por un consejo de administración o junta directiva integrada por tres miembros, accionistas o no, que durarán en sus puestos por todo el plazo sociedad pudiendo revocarse sus nombramientos en cualquier momento por simple mayoría de votos en la asamblea de accionistas. Estos son: presidente, secretario y tesorero. Corresponde a los tres la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Corresponderá al secretario llevar las actas de las sesiones de junta directiva y asamblea de accionistas, así como los asientos del registro de accionistas, debiendo ser firmadas las actas por el presidente y el secretario conjuntamente o quien haga sus veces. Los miembros de la junta directiva podrán otorgar y revocar poderes, sustituir su poder en todo o en parte, sin perder por ello sus facultades. Es todo.—San José, dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.—Lic. Rolando José García Moya, Notario.—1 vez.—(IN2017162288).

En esta notaría a las 18 horas 30 minutos del día de hoy se protocolizó el acta de sociedad **Agroverde Semilleros S. A.** Se modifica cláusula quinta del pacto constitutivo y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—Alajuela, 22 de agosto del 2017.—Licda. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—(IN2017162289).

NOTIFICACIONES

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Proceso Administrativo Ordinario.—Expediente 1212-12.—Héctor Chávez Vargas contra Under Fire Paint Ball Corporation S. A. (Celulares Pura Vida).

Departamento de Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor, de la Dirección de Apoyo al Consumidor, en la ciudad de San José a las catorce horas con seis minutos del diez de agosto del dos mil diecisiete.

A-) Que la Comisión Nacional del Consumidor resuelve mediante voto 410-14, de las doce horas cuarenta minutos del veintiocho de abril del dos mil catorce visible de folios 23 al 27, la denuncia presentada por Héctor Chávez Vargas contra Under Fire Paint Ball Corporation S. A. (Celulares Pura Vida), cuyo texto íntegro es el siguiente: “(...) Comisión Nacional del Consumidor a las doce horas cuarenta minutos del veintiocho de abril del dos mil catorce. Denuncia interpuesta por Héctor Chávez Vargas, cédula de identidad c uno cero cero cinco uno nueve contra Under Fire Paint Ball Corporation S. A. (Celulares Pura Vida) cédula jurídica número tres-ciento uno-tres tres ocho cinco nueve; por supuesto incumplimiento de contrato, falta de información e incumplimiento de garantía, según lo establecido en los artículos 34 incisos a), b), g) y I) en relación con el 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, del 20 de diciembre de 1994.

Resultando:

1°—Que mediante denuncia recibida el dos de mayo del año dos mil doce, el señor Héctor Chávez Vargas interpuso formal denuncia contra Under Fire Paint Ball Coporation S. A. (Celular

Pura Vida) argumentando en síntesis: “(...) *compré el celular el 14/05/2011 el gprs no se activa, entre configurar mes los del ICE dicen que es el celular, y ellos no lo quieren reparar (...) Pretensión: devolución del dinero (...)*” (folios 1 y 2). Aporta como prueba los documentos que se encuentran visibles a folios del 3 al 5 del expediente administrativo.

2°—Que mediante auto de las diez horas cuarenta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil doce, dictado por la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, actuando como órgano director, se dio inicio al procedimiento administrativo ordinario, por supuesta infracción a los artículos 34 incisos a), b), g) y I) relacionado con el 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, mismo que fue debidamente notificado a ambas partes. (Folios del 15 al 17).

3°—Que la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, de las once horas del veintiuno de enero del año dos mil trece no pudo ser realizada por la inasistencia de las partes del proceso a pesar de encontrarse debidamente notificadas como consta a folios del 18 al 20 del expediente administrativo.

4°—Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

1°—**Hechos probados:** como tales y de importancia para la resolución del presente asunto, se tiene por demostrado que:

- 1- El catorce de mayo del año dos mil once, el señor Héctor Chávez Vargas, adquirió de la empresa Under Fire Paint Ball Corporation S. A. (Celular Pura Vida), un teléfono celular marca LG KP 500 negro serie 356012042801097, con doce meses de garantía, y por el que pagó la suma de sesenta y cinco mil colones (065.000,00). (Folios 1 y 3).
- 2- Que una vez adquirido el teléfono celular objeto del presente proceso, éste presentó problemas de funcionamiento, específicamente se apagaba, ante este hecho, se ingresó a la empresa accionada, para su reparación (folios 1 y 5).

2°—**Hechos no probados:** Ninguno de relevancia para el dictado de esta resolución

3°—**Derecho aplicable:** Para esta Comisión Nacional del Consumidor, el hecho denunciado por la parte accionante, se enmarca en lo fundamental y en nuestro medio como un supuesto incumplimiento contractual, garantía y falta de información, en los términos previstos por los incisos a), b), g), y I) del artículo 34 relacionados con el 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC), ley 7472.

4°—**Cuestiones previas:** de previo a entrar al análisis de los elementos de juicio que obran en autos es necesario recordar que en casos como el presente, en que la comparecencia se verifica con la ausencia injustificada de alguna de las partes del procedimiento a pesar de haber sido éstas debidamente notificadas; el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública dispone en lo conducente: “ (...) 1.- *La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte (...)*”, toda vez que bajo la aplicación armónica del Principio de Verdad Real tutelado por los artículos 214, 221 y 297 de la Ley General de la Administración Pública y el Principio de Inocencia consagrado en el ordinal 37 de la Constitución Política, lo que al tenor de la citada disposición se impone es la valoración de los elementos de juicio existentes bajo las reglas de la sana crítica racional (artículo 298 L.G.A.P.).

5°—**Sobre el fondo del asunto:** del análisis de las pruebas que constan en autos, bajo las reglas de la sana crítica racional (artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública), ha quedado demostrada la relación de consumo entre las partes, dado que el catorce de mayo del año dos mil once, el señor Héctor Chávez Vargas, adquirió de la empresa Under Fire Paint Ball Corporation S. A. (Celular Pura Vida), un teléfono celular marca LG KP 500 negro serie 356012042801097, con doce meses de garantía, y por el que pagó la suma de sesenta y cinco mil colones (€65.000,00). (Folios 1 y 3). Ahora bien refiere el consumidor que una vez adquirido el teléfono celular objeto del presente proceso, éste presentó problemas de funcionamiento, específicamente se apagaba, ante este hecho, se ingresó a la empresa accionada, para su reparación (folios 1 y 5). Sobre lo anterior se debe indicar que

al consumidor en ningún momento se le entregó dictamen alguno que explicara los desperfectos presentes en el aparato y la eventual reparación realizada en el ingreso a revisión, así las cosas se tiene por demostrado el acto de consumo, además los problemas en el aparato y en este sentido el ingreso a revisión (folio 1), pero no se demuestra la reparación idónea del artículo, o en su defecto que se le indicara alguna solución alterna a su problema. Con base en lo anterior, se tiene acreditado para este Órgano el incumplimiento contractual y de garantía, además de la falta de información dada por parte de la empresa denunciada, la que en ningún momento entregó un dictamen al consumidor sobre el estado del aparato y los posibles daños del mismo, toda vez que como ha quedado demostrado el teléfono celular no estaba en perfectas condiciones de funcionamiento y tampoco se demuestra que fuera debidamente reparado. Aunado a lo anterior, la denunciada o su propietario, no aportaron algún tipo de prueba tendiente a desvirtuar las manifestaciones establecidas en el escrito de denuncia, así como tampoco se hizo presente en la comparecencia oral y privada, lo que significa a su vez que al no estar presente en la misma nunca existió un descargo de la prueba documental aportada por el denunciante, o de las manifestaciones rendidas en el escrito de denuncia. En tal línea de ideas, cabe indicar que la carga de la prueba dentro del procedimiento, entendida ésta como la: “(...) *conducta imputada a uno o ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. (...) Si procedimentalmente se establecen términos para el ofrecimiento y evacuación de la prueba, (...) es obligación de la parte a ella obligada, ofrecerla en el momento oportuno. Si no lo hiciere el vacío probatorio que en su perjuicio de ella se deriva, solo es imputable a ella. (...)*”, máxime cuando en el auto de apertura del procedimiento se indicó en lo conducente que “(...) *se les previene a las partes que en la comparecencia deberán aportar y evacuar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de que lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha. Durante la comparecencia, las partes podrán ofrecer, solicitar la admisión, y tramitar toda la prueba que el órgano director del procedimiento califique como pertinente; pedir testimonio a la Administración, preguntar o repreguntar a testigos y peritos suyos o de otra parte; aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia, lo anterior bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia. (...)*” (folios del 15 al 17). Ahora bien llegado este punto, este órgano considera que en el presente caso se invierte la carga de la prueba, correspondiéndole a la empresa denunciada demostrar que cumplió fehacientemente con la garantía del aparato, o que la invalidación de garantía era procedente (entregando el dictamen respectivo). Al respecto debe indicarse que el cumplimiento de la garantía esta previsto por el artículo 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, en lo que a nuestros efectos interesa dispone: “(...) *Todo bien que se venda o servicio que se preste debe estar implícitamente garantizado en cuanto al cumplimiento de estándares de calidad y los requerimientos técnicos que, por razones de salud, medio ambiente y seguridad, establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas, dictadas por la Administración Pública. Cuando se trate de bienes muebles duraderos, tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas o de servicio de reparación, montaje o reconstrucción de tales bienes, además de la garantía implícita de calidad mencionada en el párrafo anterior, la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que la extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas. Estos extremos de la garantía deben explicitarse claramente, anotarse en la etiqueta o en algún lugar visible de los bienes emitirse en documento separado o en la factura que debe entregarse al consumidor en el momento de venderle el bien o de prestarle el servicio (...)*”. La garantía de buen funcionamiento significa que el comerciante garantiza que el bien servicio que presta al consumidor, es apto para el fin que fue creado, o satisface las necesidades que el servicio brinda. En otros términos, que el bien o servicio cumpla de acuerdo con su naturaleza, con las funciones que debe desarrollar. Es por ello, que el comerciante debe cumplir con su obligación legal de garantizar el bien, en caso que éste falle, reparándolo a satisfacción. Esta garantía implícita, se incorpora de lleno a la contratación, y constituye parte integral de todo contrato en la que medie una relación de consumo entre un comerciante y un consumidor, en virtud de lo cual, la

negación o el incumplimiento de la garantía, en el fondo constituye el incumplimiento de una de las condiciones esenciales del contrato. En el presente asunto, es claro que existió una revisión. Sin embargo no se demuestra que los daños fueran satisfactoriamente reparados por la accionada, ni se demuestran los motivos de la invalidación de garantía. Por consiguiente, existe un claro incumplimiento contractual y de garantía, ante esta situación se considera que debe declararse con lugar la presente denuncia, por incumplimiento de los ordinales 34 incisos a), g) y I) relacionados con el 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, por lo que en derecho procede ordenar a la accionada la devolución del monto pagado por el aparato, sea la suma de sesenta y cinco mil colones (¢65.000,00). Asimismo se le impone a la empresa denunciada la sanción de pagar la multa de dos millones ciento cuarenta mil quinientos colones (¢2.140.500,00), la cual corresponde a diez veces el menor salario mínimo mensual contenido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, que a la fecha que se dieron los hechos era de doscientos catorce mil cincuenta colones (¢214.050,00) sea este el menor extremo previsto para este tipo de incumplimientos, lo anterior de conformidad con los artículos 57 y 59 de la ley 7472 tomando en cuenta los criterios de valoración propiamente la gravedad de los incumplimientos efectuados, por cuanto la empresa sabía que el consumidor estaba solicitando el cumplimiento de su derecho de garantía y no se le brindó de forma idónea, sin una causa de justificación real, por cuanto no se aportó el dictamen técnico en el cual se demostrara la procedencia de los problemas de funcionamiento presentes en el aparato. **Por tanto,**

1°—Se declara con lugar la denuncia interpuesta por Héctor Chávez Vargas contra Under Fire Paint Ball Corporation S. A. (Celular Pura Vida) por incumplimiento de contrato y garantía según lo establecido en el artículo 34 incisos a), g) y I) relacionado con el 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y por lo tanto: a) Se ordena al accionado la devolución de la suma de sesenta y cinco mil colones (¢65.000,00). Lo anterior deberá realizarse en el domicilio del denunciante el cual deberá ser acordado con el denunciante de previo. b) Se le impone la sanción de pagar la suma de dos millones ciento cuarenta mil quinientos colones (¢2.140.500,00). Lo anterior deberá hacerse mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. c) Contra esta resolución puede formularse **recurso de reposición**, que deberá plantearse ante la Comisión Nacional del Consumidor para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 64 de la Ley 7472 y 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

2°—En este acto y con fundamento en los artículos 68 de la Ley N° 7472 y 150 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se efectúa **primera intimación** al propietario de la accionada Under Fire Paint Ball Corporation S. A. (Celular Pura Vida) sea el señor Ortiz Cordero Roger, cédula de identidad uno-seis tres siete-uno cinco cinco, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de esta notificación, cumplan con lo aquí dispuesto o **Por tanto:** “(...) a) Se ordena al accionado la devolución de la suma de sesenta y cinco mil colones (¢65.000,00). Lo anterior deberá realizarse en el domicilio del denunciante el cual deberá ser acordado con el denunciante de previo. b) Se le impone la sanción de pagar la suma de dos millones ciento cuarenta mil quinientos colones (¢2.140.500,00). Lo anterior deberá hacerse mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. (...)”. Habiendo cumplido con lo ordenado, deben remitir documento que lo acredite a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor, ubicada en la ciudad de San José, Sabana sur cuatrocientos metros oeste de la Contraloría General de la República, para que proceda al archivo del expediente. De no cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en la presente intimación y según corresponda, certifíquese el adeudo y remítase el expediente a la Procuraduría General de la República para su ejecución a nombre del Estado. En ese mismo sentido y de verificarse el incumplimiento de lo ordenado, procederá testimoniar piezas al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 y sus reformas, que establece: “(...) *Constituyen el delito de desobediencia*

previsto en el Código Penal las resoluciones o las órdenes dictadas por la Comisión para promover la competencia y por la Comisión Nacional del Consumidor, en el ámbito de sus competencias, que no sean observadas ni cumplidas en los plazos correspondientes establecidos por esos órganos. En tales circunstancias, los órganos citados deben proceder a testimoniar piezas, con el propósito de sustentar la denuncia ante el Ministerio Público, para los fines correspondientes. (Así reformado por el artículo 1° parte d) de la ley N° 7854 del 14 de diciembre de 1998) (Así corrida su numeración por el artículo 80 de la ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre de 2002, que lo traspasa del antiguo artículo 65 al 68 actual) (...). Según lo expuesto, se le podría seguir al representante legal de la empresa sancionada, causa penal por el delito de desobediencia según lo establecido en el artículo 307 del Código Penal, que dispone: “(...) Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (...)”. Archívese el expediente en el momento procesal oportuno. Notifíquese. Expediente 1212-12. Licda. Iliana Cruz Alfaro, Dr. Gabriel Boyd Salas, Lic. Rigoberto Vega Arias (...)”

B-) Que no fue posible notificar a la parte denunciada en las direcciones que constan en el expediente administrativo, según actas de control de notificación en las cuales se indica la imposibilidad de localizar a la persona denunciada en su domicilio, ver folios 30, 32, 33, 34 y 35. En razón de lo anterior. Se resuelve: c) De la notificación por publicación mediante edicto: Vistas las constancias de notificación visibles a folios ver folios 30, 32, 33, 34 y 35 del expediente administrativo, de las que se colige que no se pudo localizar al representante de la empresa denunciada en las direcciones que constaban en el expediente, y no contándose con más información sobre el lugar o lugares donde pueden ser localizados los representantes legales de las sociedades denunciadas, se ordena notificar la presente resolución por medio de publicación mediante edicto. Para tal efecto, se deberá publicar tres veces consecutivas, de no ser posible notificar a la parte accionante notifíquese por este medio. Esta diligencia de notificación surtirá los efectos requeridos por el Ordenamiento Jurídico y se tendrá por comunicado el acto por este medio. Refiérase al expediente N° 1212-12. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Jorge Bonilla Cubero.—O.C. N° 30904.—Solicitud N° 19003.—(IN2017160833).

Proceso administrativo ordinario.—Expediente N° 1237-12.—Luis Fernando Mora Tenorio contra Luis Gustavo Ortiz Acuña (Vibra Cell).

Departamento de Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor, de la Dirección de Apoyo al Consumidor, en la ciudad de San José, a las trece horas con seis minutos del diez de agosto del dos mil diecisiete.

A-) Que la Comisión Nacional del Consumidor, resuelve mediante Voto N° 928-12, de las diecisiete horas treinta minutos del ocho de octubre del dos mil doce visible de folios 29 al 34, la denuncia presentada por Luis Fernando Mora Tenorio contra Luis Gustavo Ortiz Acuña (Vibra Cell), cuyo texto íntegro es el siguiente: “(...) **Comisión Nacional del Consumidor, a las diecisiete horas treinta minutos del ocho de octubre del dos mil doce.** Denuncia interpuesta por Luis Fernando Mora Tenorio, cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y tres-setenta, contra Luis Gustavo Ortiz Acuña (Vibra Cell), cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta y nueve-novecientos noventa; por supuesto incumplimiento de contrato, falta de información e incumplimiento de garantía, según lo establecido en los artículos 34 incisos a), b), g) y l) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, del 20 de diciembre de 1994.

Resultando:

1°—Que mediante escrito recibido el cuatro de mayo del dos mil doce, el señor Luis Fernando Mora Tenorio, interpuso formal denuncia contra Luis Gustavo Ortiz Acuña (Vibra Cell), argumentando en síntesis que: “(...) Fecha de compra 04-02-12 adjunto documento con texto sobre los hechos. Quiero manifestar por medio de este escrito, que el teléfono desde el primer día ya me estaba fallando. En lo siguiente, nunca le pude subir música, el cable (USB) tuve que llevarlo para un cambio, creyendo que era el cable y ni con el cambio de cable se me corrigió el problema. En una oportunidad la señora se dejó decir que reclamaba mucho (...) Además al teléfono le aparecieron

rayas de colores en la pantalla y no se puede apagar al menos que yo le quite la batería, y lo ingrese 26/04/12, en la tienda me dicen que es el flex y me quieren cobrar la reparación cobro que no estoy de acuerdo (...)” (folios 1-3). En virtud de lo anterior, el consumidor solicitó en el escrito de denuncia y en la comparecencia oral y privada, se le cambie el teléfono celular por uno nuevo o en su defecto se le repare (folio 1 y min 10:51). Aporta como prueba los documentos que se encuentran visibles a folios 4 y 5 del expediente administrativo.

2°—Que mediante auto de las trece horas diez minutos del diecisiete de julio del dos mil doce, dictado por la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, actuando como Órgano Director, se dio inicio al procedimiento administrativo ordinario, por supuesta infracción a los artículos 34 incisos a), b), g), l) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, el cual fue debidamente notificado a ambas partes. (folios 25-27).

3°—Que la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, se realizó a las catorce horas del diecisiete de agosto del dos mil doce, con la participación de la parte denunciante (comparecencia grabada digitalmente).

4°—Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Como tales y de importancia para la resolución de este caso, se tiene por demostrado que:

- 1- El día cuatro de febrero del año dos mil doce, el señor Luis Fernando Mora Tenorio, adquirió en el negocio comercial del señor Luis Gustavo Ortiz Acuña (Vibra Cell), un teléfono celular, marca LG, modelo GB2509, por un monto de cuarenta y cinco mil colones (¢45.000), los cuales fueron cancelados en su totalidad por el denunciante al momento de llevarse a cabo el acto de consumo (folios 4 y 5, min 1:17 y 2:30).
- 2- La accionada otorgó seis meses de garantía sobre el teléfono y un mes de garantía sobre flex, pantalla y batería (folio 4 y min 2:53).
- 3- Dentro del plazo de garantía el teléfono celular presentó problemas de funcionamiento (folios 5 y min 3:20).
- 4- El teléfono celular fue llevado en una ocasión al taller autorizado del accionado (folio 5 y min 6:35).
- 5- El teléfono celular continuó presentando problemas (min 3:57 y 6:54).

II.—**Hechos no probados:** Ninguno de relevancia para el dictado de esta resolución.

III.—**Derecho aplicable:** Para esta Comisión Nacional del Consumidor, el hecho denunciado por la parte accionante, se enmarca en lo fundamental y en nuestro medio como un incumplimiento de las condiciones de la contratación, e incumplimiento de garantía, en los términos así previstos por el artículo 34 incisos a), g) y l) en concordancia con el artículo 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC), 7472.

IV.—**Sobre el fondo del asunto:** Del análisis de la prueba que consta en autos bajo las reglas de la sana crítica racional (artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública), queda debidamente comprobada la existencia de la relación contractual entre ambas partes, toda vez que el día cuatro de febrero del año dos mil doce, el señor Luis Fernando Mora Tenorio, adquirió en el negocio comercial del señor Luis Gustavo Ortiz Acuña (Vibra Cell), un teléfono celular, marca LG, modelo GB2509, por un monto de cuarenta y cinco mil colones (¢45.000), los cuales fueron cancelados en su totalidad por el denunciante al momento de llevarse a cabo el acto de consumo (folios 4 y 5, min 1:17 y 2:30). En este sentido, se puede observar la copia debidamente confrontada con el original de la factura de compra visible a folio 4 del expediente administrativo. Por otro lado, quedo acreditado que la accionada otorgó seis meses garantía sobre el teléfono y un mes de garantía sobre el flex, pantalla y batería (folio 4 y min 2:53). Ahora bien, en autos quedo demostrado que el aparato comenzó a presentar problemas de funcionamiento, por lo cual fue llevado por el consumidor en una ocasión al taller autorizado del accionado. Sobre el particular, el denunciante en la comparecencia oral y privada, y en relación a los problemas que presentaba el teléfono, apuntó: “(...) para mí fue que se dañó totalmente no sirve porque yo lo apague en la noche como decir un día anterior y al día siguiente en la mañana que todo mundo lo prende porque diay lo deja apagado para que no lo despierten en la noche el mismo lo que hizo fue ponerse un montón de rayas a colores y como consta en el expediente que para que el mismo se

apague yo tengo que quitarle la batería perdón y además cuando lo enchufo yo siento que se quiere derretir por que se calienta (...)” (min 3:20). Aunado a lo anterior, debe observarse la prueba documental visible a folio 4 del expediente administrativo la cual corresponde a la boleta de ingreso del bien al taller de la accionada, en donde se acredita el ingreso del teléfono celular al taller del denunciado. Con base en lo anterior, queda demostrado que el teléfono celular objeto del presente proceso presentaba problemas que impedían su correcto funcionamiento. Por su parte, el consumidor indicó que pesar de llevar el teléfono celular en una ocasión al taller autorizado de la accionada, el problema no fue solucionado. Al respecto, el consumidor en la comparecencia oral y privada, ante la pregunta del Órgano Director de si aún utilizaba el teléfono, apunto: “(...) No lo uso (...)” (min 3:57). Asimismo, ante la pregunta del Órgano Director respecto del estado actual del teléfono, el denunciante, indicó: “(...) exactamente en las mismas condiciones no le hicieron nada (...)” (min 6:54). De las anteriores manifestaciones queda demostrado que el teléfono celular no fue reparado en ningún momento por parte del accionado. Aunado a lo anterior, debe indicarse que el denunciado no se hizo presente a la comparecencia oral y privada pese a estar debidamente notificado (folio 27) y por lo tanto no aportó en el momento procesal oportuno sea la comparecencia oral y privada prueba que demostrara la debida reparación del artículo. En tal línea de ideas, cabe indicar que la carga de la prueba dentro del procedimiento, entendida ésta como la: “(...) conducta imputada a uno o ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos (...)”. Si procedimentalmente se establecen términos para el ofrecimiento y evacuación de la prueba, (...) es obligación de la parte a ella obligada, ofrecerla en el momento oportuno. Si no lo hiciera el vacío probatorio que en su perjuicio de ella se deriva, solo es imputable a ella. (...)”, máxime cuando en el auto de apertura del procedimiento se indicó en lo conducente que “(...) se les previene a las partes que en la comparecencia deberán aportar y evacuar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de que lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha (testigos, documentos, informes técnicos, peritajes, actas notariales, fotografías, entre otros). Durante la comparecencia, las partes podrán ofrecer, solicitar la admisión, y tramitar toda la prueba que el órgano director del procedimiento califique como pertinente; pedir testimonio a la Administración, preguntar o repreguntar a testigos y peritos suyos o de otra parte; aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia, lo anterior bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia. (...)” (folio 23). Teniendo en cuenta lo anterior, para esta Comisión quedó debidamente demostrado, que el denunciado ha incumplido con su deber contractual de otorgar garantía para con la denunciante, siendo que se demostró que el teléfono celular no fue reparado respecto de los problemas presentados.

V.—**Sobre el incumplimiento de la garantía:** En el caso en estudio, resulta oportuno estudiar las condiciones de garantía ofrecidas al consumidor, a efectos de establecer si el comerciante ha cumplido con la obligación establecida en el inciso g) del artículo 34, en relación con el numeral 43, ambos de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472. Así las cosas, tenemos según se indicará, que la denunciada otorgó por el bien una garantía, de seis meses sobre el teléfono y un mes sobre el flex, pantalla y batería (folios 4 y min 2:53). Además, quedo demostrado que el teléfono celular dentro del periodo de garantía presentó problemas de funcionamiento y que la accionada recibió el bien en una ocasión para su reparación (folios 5 y min 3:20). Además, se acredita que el teléfono celular fue llevado al taller autorizado de la denunciada para hacer valer la garantía otorgada, sin embargo, ese teléfono celular en ningún momento se le reparó, no se le cambió por otro de iguales características y tampoco se le hizo devolución del dinero cancelado. Basado en lo anterior, hay que recordar que, en el caso en estudio, el consumidor adquirió en su momento un celular nuevo, con la expectativa de que las especificaciones y calidad del mismo fueran las óptimas y que tuviera un eficaz funcionamiento en el país; aunado a este hecho, el accionado no presentó prueba suficiente para establecer que los hechos denunciados son inexactos o inexistentes. De este modo, no se demostró que el denunciado haya cumplido en su momento con la obligación contraída con el denunciante, sea cambiando el celular por otro de iguales características, o realizando en su defecto

la devolución del dinero cancelado por el bien; y sobre este punto tenemos entonces que el consumidor aportó al expediente prueba suficiente para comprobar su dicho y determinar que la venta se realizó sin respetar las condiciones de la contratación, todo lo anterior basado en el principio de la buena fe en los negocios. Sobre este mismo tema de la garantía, resulta necesario indicar, que el comerciante está en la obligación no solo de otorgar garantía de funcionamiento, sino, además, garantía por idoneidad, sea que el artículo que adquiere el consumidor sea idóneo, es decir que permita utilizar y desempeñar de forma adecuada las funciones para las que fue creado, en otras palabras, que el funcionamiento se de, de conformidad con la naturaleza del bien. Partiendo de lo expuesto, según se desprende del elenco probatorio de cita, el bien base de esta litis no cumple con las condiciones y exigencias de funcionamiento necesarias, toda vez que el bien que se le vendió al consumidor presenta problemas de funcionamiento (min 3:20), y los cuales no fueron solucionados. Asimismo, debe indicarse que tal hecho fue comprobado mediante las manifestaciones del accionante así como prueba documental que fue correctamente evacuada en la etapa procesal respectiva y que por consiguiente lleva a este Órgano a concluir, que el celular adquirido por el accionante no cumplió con las condiciones de idoneidad que debe garantizar el comerciante al consumidor, es decir con el funcionamiento adecuado de conformidad con la naturaleza del bien, razón por la cual, en criterio de esta Comisión, es evidente que el comerciante ha incurrido en un incumplimiento contractual el cual se encuentra contemplado en el artículo 34 inciso a) de la Ley de marras, así como también ha incurrido en una violación con el deber de garantía establecido en el artículo 34 incisos g) y l), en relación con el artículo 43 de la Ley N° 7472.

VI.—Establecido lo anterior, es por lo que la presente denuncia debe ser declarada con lugar contra Luis Gustavo Ortiz Acuña (Vibra Cell), por el incumplimiento de contrato referido, e incumplimiento de garantía, toda vez que con su actuar, la parte accionada incumplió con los ordinales 34 incisos a), g) y l) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y por ende, se le impone de conformidad con el artículo 57, inciso b) y 59 de la misma Ley, la sanción correspondiente. Esta se gradúa aquí en consideración tanto de la gravedad del incumplimiento como la participación del infractor en el mercado venta de teléfonos celulares, por lo que se fija en el monto de dos millones ciento cuarenta mil quinientos colones (¢2.140.500,00), correspondientes a diez veces el salario mínimo establecido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, el cual al momento de los hechos fue de doscientos catorce mil cincuenta colones (¢214.050,00). Igualmente, se ordena al accionado, proceder a reparar el teléfono objeto del presente proceso dejándolo en perfectas condiciones de funcionamiento para su uso o en su defecto deberá el denunciando realizar el cambio por un artículo de idénticas o mejores características. Tal orden deberá ser cumplida en el establecimiento comercial del denunciado donde se efectuó la compra. Todos los gastos en que se incurran en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada. **Por tanto,**

1°—Se declara con lugar la denuncia interpuesta por Luis Fernando Mora Tenorio contra Luis Gustavo Ortiz Acuña (Vibra Cell), por incumplimiento de contrato e incumplimiento de garantía, según lo establecido en los artículos 34 incisos a), g) y l) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, del 20 de diciembre de 1994 y por lo tanto: a) Se ordena al accionado, proceder a reparar el teléfono objeto del presente proceso dejándolo en perfectas condiciones de funcionamiento para su uso o en su defecto deberá el denunciando realizar el cambio por un artículo de idénticas o mejores características. Tal orden deberá ser cumplida en el establecimiento comercial del denunciado donde se efectuó la compra. Todos los gastos en que se incurran en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada. b) Así mismo, se le impone la sanción de pagar la suma de dos millones ciento cuarenta mil quinientos colones (¢2.140.500,00), lo anterior deberá hacerse mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. Contra esta resolución puede formularse **recurso de reposición**, que deberá plantearse ante la Comisión Nacional del Consumidor

para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos **64 de la Ley N° 7472** y 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

2°—En este acto y con fundamento en el artículo 68 del referido cuerpo legal así como el 150 de la Ley General de la Administración Pública, se efectúa **primera intimación** al denunciado señor Luis Gustavo Ortiz Acuña (Vibra Cell), cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta y nueve-novecientos noventa, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, cumpla con lo aquí dispuesto en la parte dispositiva o Por tanto, esto es: “(...) a) Se ordena al accionado, proceder a reparar el teléfono objeto del presente proceso dejándolo en perfectas condiciones de funcionamiento para su uso o en su defecto deberá el denunciando realizar el cambio por un artículo de idénticas o mejores características. Tal orden deberá ser cumplida en el establecimiento comercial del denunciado donde se efectuó la compra. Todos los gastos en que se incurran en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada. b) Así mismo, se le impone la sanción de pagar la suma de dos millones ciento cuarenta mil quinientos colones (¢2.140.500,00), lo anterior deberá hacerse mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. (...)”. Habiendo cumplido con lo ordenado, deben remitir documento que lo acredite a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor, ubicada en la ciudad de San José, Sabana sur, cuatrocientos metros oeste de la Contraloría General de la República, para que proceda al archivo del expediente. De no cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en la presente intimación y según corresponda, certifíquese el adeudo y remítase el expediente a la Procuraduría General de la República para su ejecución a nombre del Estado. En ese mismo sentido y de verificarse el incumplimiento de lo ordenado, procederá testimoniar piezas al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 y sus reformas, que establece: “(...) Constituyen el delito de desobediencia previsto en el Código Penal las resoluciones o las órdenes dictadas por la Comisión para promover la competencia y por la Comisión Nacional del Consumidor, en el ámbito de sus competencias, que no sean observadas ni cumplidas en los plazos correspondientes establecidos por esos órganos. En tales circunstancias, los órganos citados deben proceder a testimoniar piezas, con el propósito de sustentar la denuncia ante el Ministerio Público, para los fines correspondientes. (Así reformado por el artículo 1° parte d) de la Ley N° 7854 del 14 de diciembre de 1998) (Así corrida su numeración por el artículo 80 de la Ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre del 2002, que lo traspaso del antiguo artículo 65 al 68 actual) (...)”. Según lo expuesto, se le podría seguir al representante legal de la empresa sancionada, causa penal por el delito de desobediencia según lo establecido en el artículo 307 del Código Penal, que dispone: “(...) Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 04 de marzo del 2009.) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la Ley N° 7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 305 al 307 (...).” Archívese el expediente en el momento procesal oportuno. Notifíquese. Expediente N° 1237-12.

Licda. Iliana Cruz Alfaro.—Lic. Jorge Jiménez Cordero.—Licda. Marianela Núñez Piedra (...)”

B-) Que no fue posible notificar a la parte denunciada en las direcciones que constan en el expediente administrativo, según actas de control de notificación en las cuales se indica la imposibilidad de localizar a la persona denunciada en su domicilio, ver folios 38, 39, 40, 42 y 43. En razón de lo anterior, se resuelve: C) De la notificación por publicación mediante edicto: Vistas las constancias de notificación visibles a folios ver folios 38, 39, 40, 42 y 43 del expediente administrativo, de las que se colige que no se pudo localizar al representante de la empresa denunciada en las direcciones que constaban en el expediente, y no contándose con más

información sobre el lugar o lugares donde pueden ser localizados los representantes legales de las sociedades denunciadas, se ordena notificar la presente resolución por medio de publicación mediante edicto. Para tal efecto, se deberá publicar tres veces consecutivas, de no ser posible notificar a la parte accionante notifíquese por este medio. Esta diligencia de notificación surtirá los efectos requeridos por el Ordenamiento Jurídico y se tendrá por comunicado el acto por este medio. Refiérase al expediente N° 1237-12. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Jorge Bonilla Cubero.—O. C. N° 30904.—Solicitud N° 19004.—(IN2017160836).

Proceso Administrativo Ordinario.—Expediente N° 25-11.—Yamileth Valverde Alvarado contra Roy Chaves Alvarado (ELECTROCOMP).

Departamento de Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor, de la Dirección de Apoyo al Consumidor, en la ciudad de San José a las quince horas con seis minutos del once de agosto del dos mil diecisiete.

A-) Que la Comisión Nacional del Consumidor resuelve mediante voto 1065-14, de las doce horas treinta minutos del primero de setiembre del dos mil catorce visible de **folios 38 al 42**, la denuncia presentada por **Yamileth Valverde Alvarado** contra **Roy Chaves Alvarado (ELECTROCOMP)**, cuyo texto íntegro es el siguiente: “(...) **Comisión Nacional del Consumidor a las doce horas treinta minutos del primero de setiembre de dos mil catorce**. Denuncia interpuesta por Yamileth Valverde Alvarado, cédula de identidad dos-cuatrocientos sesenta-trescientos setenta y nueve contra Roy Chaves Aguilar (ELECTROCOMP), cédula de identidad cuatro- ciento cincuenta y tres- ochocientos cuarenta y seis; por supuesto incumplimiento de contrato, falta de información e incumplimiento de garantía, según lo establecido en los artículos 34 incisos a), b), g), y I) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, del 20 de diciembre de 1994.

Resultando:

1°—Que mediante denuncia recibida el tres de enero del dos mil once, la señora Yamileth Valverde Alvarado interpuso formal denuncia contra Roy Chaves Aguilar (ELECTROCOMP) argumentando en síntesis: “(...) *En la última semana del mes de octubre (aproximadamente) remití con el señor Gustavo Vega Vargas (mi yerno) un equipo de sonido marca: Sony, Modelo: HCD-GTX88, Serie: 44221690 al establecimiento ELECTROCOMP. El equipo de sonido realizaba todas las funciones, excepto los dispositivos USB (llave maya), como a los 8 días lo retiré, supuestamente ya funcionaba correctamente, al día siguiente lo encendí y funcionó por unas horas y al apagarlo no funcionó más, lo remití de nuevo porque el administrador del establecimiento me dio garantía un tiempo de un mes, pero él me dijo que se había quemado otra cosa que no era lo que él me había arreglado, entonces volví a cancelar el nuevo arreglo y lo retiré del negocio con el señor Gustavo Vega quien de inmediato lo llevó a mi casa el día 27 de noviembre, luego lo instalé y lo encendí durante un tiempo aproximado de 30 minutos y de repente se apagó por sí solo, lo volví a remitir y el administrador del establecimiento me dijo que era el mismo daño y me dijo que si quería que lo arreglara tenía que volver a pagar lo que me estaba cobrando 39000 colones y si no le pagaba no me permitiría retirar el equipo de sonido y me dijo no tener garantía el equipo de sonido (...)*” (folio 1). En virtud de lo anterior, la consumidora solicitó en la comparecencia oral y privada se obligue al denunciado a la reparación del artículo (mm n 12:08). Aporta como prueba los documentos que se encuentran visibles a folios 2- 4 del expediente administrativo.

2°—Que mediante auto de las trece horas cincuenta minutos del diez de octubre del dos mil once, dictado por la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, actuando como órgano director, se dio inicio al procedimiento administrativo ordinario, por supuesta infracción a los artículos 34 incisos a), b), g), I) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, mismo que fue debidamente notificado a las partes (folios 32 y 34).

3°—Que la comparecencia oral y privada establecida en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, se verificó a las ocho horas treinta y nueve minutos del catorce de diciembre de dos mil once (folio 35).

4°—Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

1°—Hechos probados: Como tales y de importancia para la resolución del presente asunto se tiene por probado que:

- 1- La señora Yamileth Valverde Alvarado contrató con el denunciado Roy Chaves Aguilar (ELECTROCOMP), un servicio de reparación de un equipo de sonido, marca Sony, modelo HCDGTX88 (folio 2 y min 1:32).
- 2- El denunciado otorgó un mes de garantía sobre los trabajos de reparación realizados al equipo de sonido (min 6:00).
- 3- El artículo fue ingresado en dos ocasiones siendo que no fue debidamente reparado (folio 2, 5, mm n 1:48, 2:55, 3:00)
- 4- El equipo de sonido se encuentra en posesión del denunciado (min 5:04)

2°—Hechos no probados: Como tales y de importancia para la resolución del presente caso se tiene por no demostrado que los problemas de funcionamiento en el equipo de sonido se debieran a una mala manipulación de la consumidora.

3°—Derecho aplicable: Para esta Comisión Nacional del Consumidor, el hecho denunciado por la parte accionante, se enmarca en un supuesto incumplimiento de contrato e incumplimiento de garantía, en los términos previstos por los artículos 34 incisos a), g), I) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.

4°—Partiendo del análisis de lo expuesto, y de las pruebas aportadas a los autos, bajo las reglas de la sana crítica racional (artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública), queda demostrado que La señora Yamileth Valverde Alvarado contrató con el denunciado Roy Chaves Aguilar (ELECTROCOMP), un servicio de reparación de un equipo de sonido, marca Sony, modelo HCDGTX88 (folio 2 y min 1:32). Al respecto debe señalarse que la denunciante en la comparecencia oral y privada, ratificó los hechos establecidos en el escrito de denuncia. Aunado a lo anterior consta a folio 2 del expediente administrativo boleta de reparación debidamente confrontada, mediante la cual se demuestra la relación de consumo entre las partes. Ahora bien, la consumidora manifestó en la comparecencia oral y privada que el denunciado le otorgó garantía por el plazo de un mes sobre los trabajos de reparación realizados (min 6:00), así mismo, indicó que el servicio contratado consistía en la reparación del dispositivo de USB, sin embargo una vez retirado el equipo de sonido presentó problemas de funcionamiento, los cuales se agravaron ya que el artículo no funcionaba del todo por lo que debió ingresarlo nuevamente en dos ocasiones. Con base en lo anterior se tiene por demostrado que el denunciado incumplió con lo contratado, así como con su obligación de otorgar garantía, siendo que el bien no fue debidamente reparado, así como tampoco se otorgó la garantía correspondiente. Sobre la garantía debe señalarse que la consumidora indicó que a pesar de estar dentro del plazo de garantía el denunciante le cobró por los trabajos realizados. Aunado a lo anterior, señaló que a pesar de lo anterior el equipo de sonido no fue debidamente reparado, inclusive manifiesta que el artículo se encuentra en posesión del denunciado (min 1:48, 2:55, 3:00, 4:25 y 5:04). Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la prueba presente en el expediente administrativo se tiene por demostrado que el denunciado incurrió en un incumplimiento de contrato e incumplimiento de garantía toda vez que de las manifestaciones establecidas en el escrito de denuncia, así como de la prueba documental visible en el expediente administrativo se concluye que el accionado no cumplió a cabalidad con el servicio de reparación para el cual fue contratado. Por otro lado a folio 5 del expediente administrativo consta informe de llamada telefónica, en donde el denunciado manifestó que los problemas de funcionamiento del equipo de sonido se debían a fallas presentadas en los parlantes. Sobre lo estipulado en dicho informe de llamada telefónica, esta Comisión señala que no consta en el expediente administrativo prueba de descargo mediante la cual se demuestre que los problemas de funcionamiento se debieran a un problema en los parlantes o a una mala manipulación por parte de la consumidora. Ahora bien, sobre la garantía, debe indicarse que según lo establecido por el artículo

34 incisos g), I), en relación con el artículo 43 de la Ley 7472, se establece la obligación a todo comerciante de otorgar garantía sobre todo bien o servicio que se ofrezca al consumidor. En el caso de marras ha quedado demostrado que el equipo de sonido no fue reparado conforme al servicio de reparación contratado, incurriéndose en un incumplimiento contractual, así como tampoco se otorgó garantía sobre la reparación efectuada, violentándose la obligación de otorgar garantía por parte del comerciante. En este sentido no consta en el expediente de marras prueba que demuestre que el bien en su momento haya sido debidamente reparado, o bien que se haya hecho devolución alguna de dinero. Aunado a todo lo antes citado, se indica que el denunciado no se hizo presente a la comparecencia oral y privada ello a pesar de estar debidamente notificado (folio 32), por lo que no aportó prueba de descargo que desvirtuara tanto la prueba documental así como las manifestaciones de la consumidora. En este sentido, se debe indicar que la comparecencia oral y privada se constituye en el momento procesal oportuno a efecto de presentar cualquier tipo de elemento probatorio, siendo que si no se realiza precluye la etapa procesal para proponerla. En tal línea de ideas, cabe indicar que la carga de la prueba dentro del procedimiento, entendida ésta como la: “(...) conducta impuesta a uno o ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. (...) Si procedimentalmente se establecen términos para el ofrecimiento y evacuación de la prueba, (...) es obligación de la parte a ella obligada, ofrecerla en el momento oportuno. Si no lo hiciera el vacío probatorio que en su perjuicio de ella se deriva, solo es imputable a ella. (...)”, máxime cuando en el auto de apertura del procedimiento se indicó en lo conducente que “(...) se les previene a las partes que en la comparecencia deberán aportar y evacuar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de que lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha (testigos, documentos, informes técnicos, peritajes, actas notariales, fotografías, entre otros). Durante la comparecencia, las partes podrán ofrecer, solicitar la admisión, y tramitar toda la prueba que el órgano director del procedimiento califique como pertinente; pedir testimonio a la Administración, preguntar o repreguntar a testigos y peritos suyos o de otra parte; aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia, lo anterior bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia. (...)” (folio 28). En vista de lo anterior, esta Comisión considera que en el caso que nos ocupa, la parte denunciada no aportó la prueba de descargo suficiente para dejar sin efecto la prueba aportada por la denunciante.

6°—Establecido lo anterior, es por lo que la presente denuncia debe ser declarada con lugar, toda vez que quedó acreditado el incumplimiento contractual y el incumplimiento de garantía relativo a la reparación de un televisor por parte de Roy Chaves Aguilar (ELECTROCOMP), infringiendo así los ordinales 34 incisos a), g), I) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por ende, se le impone a la empresa denunciada de conformidad con el artículo 57, inciso b) y 59 de la misma Ley, la sanción correspondiente. Esta se gradúa aquí en consideración tanto de la gravedad del incumplimiento como la participación del infractor en el mercado de servicio de reparación de televisores, por lo que se fija en el monto de un millón novecientos ochenta y siete mil colones exactos (¢1.987.000,00), correspondientes a diez veces el salario mínimo establecido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, el cual al momento de los hechos fue de ciento noventa y ocho mil setecientos colones (¢198.700), así mismo, se ordena al denunciado proceder a devolver a la consumidora la suma de ochenta y seis mil novecientos cuarenta colones (¢86.940), correspondientes al monto total pagado por las reparaciones, así como la devolución del equipo de sonido, siendo que este se encuentra en su posesión. Dicha entrega deberá realizarse en el domicilio de la consumidora ubicado en: Sarapiquí, La Isla de Israel, doscientos metros sur del puente del Río San José en Bar y Restaurante Yamis. Todos los gastos en que se incurra a efecto de ejecutar lo aquí ordenado deberán ser cubiertos por el denunciado.

Por tanto,

1- Se declara con lugar la denuncia interpuesta por Yamileth Valverde Alvarado contra Roy Chaves Aguilar (ELECTROCOMP), por incumplimiento de contrato y de garantía, según lo establecido en los artículos 34 incisos a), g) y I) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, del

20 de diciembre de 1994 y por lo tanto: a) Se ordena al denunciado proceder a devolver a la consumidora la suma de ochenta y seis mil novecientos cuarenta colones (¢86.940), correspondientes al monto total pagado por las reparaciones, así como la devolución del equipo de sonido, siendo que este se encuentra en su posesión. Dicha entrega deberá realizarse en el domicilio de la consumidora ubicado en: Sarapiquí, La Isla de Israel, doscientos metros sur del puente del Río San José en Bar y Restaurante Yamis. Todos los gastos en que se incurra a efecto de ejecutar lo aquí ordenado deberán ser cubiertos por el denunciado. b) Se le impone la sanción de pagar la suma de un millón novecientos ochenta y siete mil colones exactos (¢1.987.000.00), mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado, debiendo aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. Contra esta resolución puede formularse recurso de reposición, el cual deberá plantearse ante la Comisión Nacional del Consumidor para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 64 de la Ley 7472 y 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. 2- En este acto y con fundamento en los artículos 68 de la Ley 7472 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se efectúa **primera intimación** al señor Roy Chaves Aguilar (ELECTROCOMP), cédula de identidad cuatro-ciento cincuenta y tres-ochocientos cuarenta y seis, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de esta notificación, cumplan con lo aquí dispuesto o *Por tanto: “(...) a) Se ordena al denunciado proceder a devolver a la consumidora la suma de ochenta y seis mil novecientos cuarenta colones (¢86.940), correspondientes al monto total pagado por las reparaciones, así como la devolución del equipo de sonido, siendo que este se encuentra en su posesión. Dicha entrega deberá realizarse en el domicilio de la consumidora ubicado en: Sarapiquí, La Isla de Israel, doscientos metros sur del puente del Río San José en Bar y Restaurante Yamis. Todos los gastos en que se incurra a efecto de ejecutar lo aquí ordenado deberán ser cubiertos por el denunciado. b) Se le impone la sanción de pagar la suma de un millón novecientos ochenta y siete mil colones exactos (¢1.987.000.00), mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado, debiendo aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. (...)”*. Habiendo cumplido con lo ordenado, debe remitir documento que lo acredite a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor, ubicada en la ciudad de San José, Sabana Sur, cuatrocientos metros oeste de la Contraloría General de la República, para que proceda al archivo del expediente. De no cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en la presente intimación y según corresponda, certifíquese el adeudo y remítase el expediente a la Procuraduría General de la República para su ejecución a nombre del Estado. En ese mismo sentido y de verificarse el incumplimiento de lo ordenado, procederá testimoniar piezas al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 y sus reformas, que establece: “(...) Constituyen el delito de desobediencia previsto en el Código Penal las resoluciones o las órdenes dictadas por la Comisión para promover la competencia y por la Comisión Nacional del Consumidor, en el ámbito de sus competencias, que no sean observadas ni cumplidas en los plazos correspondientes establecidos por esos órganos. En tales circunstancias, los órganos citados deben proceder a testimoniar piezas, con el propósito de sustentar la denuncia ante el Ministerio Público, para los fines correspondientes. (Así reformado por el artículo 1° parte d) de la ley N° 7854 del 14 de diciembre de 1998) (Así corrida su numeración por el artículo 80 de la ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre de 2002, que lo traspaso del antiguo artículo 65 al 68 actual) (...)”. Según lo expuesto, se le podría seguir al representante legal de la empresa sancionada, causa penal por el delito de desobediencia según lo establecido en el artículo 314 del Código Penal, que dispone: “(...) Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley No. 7732 de 17 de diciembre de 1997,

que lo traspasó del 305 al 307 (...)”. Archívese el expediente en el momento procesal oportuno. **Notifíquese. Expediente N° 25-11. Licda. Diana Cruz Alfaro, Lic. Jorge Jiménez Cordero, Dr. Gabriel Boyd Salas (...)** B- Que no fue posible notificar a la parte denunciada en las direcciones que constan en el expediente administrativo, según actas de control de notificación en las cuales se indica la imposibilidad de localizar a la persona denunciada en su domicilio, ver folios 43, 46, 47, 48, 49, 57 y 59. En razón de lo anterior **Se resuelve:** C) De la notificación por publicación mediante edicto: Vistas las constancias de notificación visibles a folios ver folios 43, 46, 47, 48, 49, 57 y 59 del expediente administrativo, de las que se colige que no se pudo localizar al representante de la empresa denunciada en las direcciones que constaban en el expediente, y no contándose con más información sobre el lugar o lugares donde pueden ser localizados los representantes legales de las sociedades denunciadas, se ordena notificar la presente resolución por medio de publicación mediante edicto. Para tal efecto, se deberá publicar tres veces consecutivas **de no ser posible notificar a la parte accionante notifíquese por este medio**. Esta diligencia de notificación surtirá los efectos requeridos por el Ordenamiento Jurídico y se tendrá por comunicado el acto por este medio. Refiérase al **expediente 25-11**. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Jorge Bonilla Cubero.—O.C. N° 30904.—Solicitud N° 19006.—(IN2017161084).

Proceso Administrativo Ordinario.—Expediente 1676-11.—Yorleny Brenes Bogantes contra Inversiones Zheng Wu Chang S. A.

Departamento de Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor, de la Dirección de Apoyo al Consumidor, en la ciudad de San José a las quince horas con seis minutos del diez de agosto del dos mil diecisiete.

A-) Que la Comisión Nacional del Consumidor resuelve mediante voto 1146-14, de las **catorce horas del diez de setiembre del dos mil catorce** visible de **folios 21 al 26**, la denuncia presentada por **Yorleny Brenes Bogantes** contra **Inversiones Zheng Wu Chang S. A.**, cuyo texto íntegro es el siguiente: “(...) **Comisión Nacional del Consumidor a las catorce horas del diez de setiembre del dos mil catorce**. Denuncia interpuesta por Yorleny Brenes Bogantes, portadora de la cédula de identidad número nueve-cero noventa y tres-setecientos cincuenta y cuatro contra Inversiones Zheng Wu Chang S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil setenta y tres; por supuesto incumplimiento de contrato, incumplimiento de garantía y falta de información, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, del 20 de diciembre de 1994.

Resultando:

1°—Que mediante escrito recibido el dieciséis de setiembre de dos mil once, la señora Yorleny Brenes Bogantes, interpuso formal denuncia contra Inversiones Zheng Wu Chang S. A., argumentando en síntesis que: “(...) *compré un teléfono celular el 9 de diciembre de 2010 de marca LG modelo GD510 negro, pero en el mes de agosto del 2011 se le hizo una mancha a la pantalla y el táctil no funciona, me presenté en el lugar donde lo compré, ya que tiene un año de garantía y me dijeron que eso era defecto de fábrica que ellos no podían hacer nada, a los 8 días volví a/ mismo lugar para hablar con el dueño y me dijo lo mismo no siquiera me lo quiso recibir para revisarlo, por lo cual tomé la decisión de presentarme a la Defensoría del Consumidor de aquí lo llamaron y dijeron que lo presentara, lo dejé 8 días y lo que hicieron fue darme un diagnóstico de lo que tenía el teléfono nada más no lo mandaron con un técnico por lo cual me presento de nuevo a poner la denuncia. (...)*” (folio 1). En virtud de lo anterior, la consumidora solicitó en la comparecencia oral y privada la devolución del dinero cancelado por el teléfono celular (min 17:28). Aporta como prueba los documentos que se encuentran visibles a folios 3 al 5 del expediente administrativo.

2°—Que mediante auto de las catorce horas cincuenta minutos del once de enero de dos mil doce, dictado por la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, actuando como órgano director, se dio inicio al procedimiento administrativo ordinario, por supuesta infracción al artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 (folios 11 y 13), el cual fue debidamente notificado a ambas partes (folios 14 al 17).

3°—Que la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, se realizó a las nueve horas tres minutos del diecinueve de marzo del dos mil doce, con la participación únicamente de la parte denunciante (comparecencia grabada digitalmente).

4°—Que se han realizado todas las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

1°—**Hechos probados:** como tal y de importancia para la resolución de este asunto se tiene por demostrado:

1. Que el día nueve de diciembre del año dos mil diez, la señora Yorlenny Brenes Bogantes, adquirió en la empresa Inversiones Zheng Wu Chang S. A., un teléfono celular, marca LG, modelo G0510 negro, serie 35994203029861960, por un monto de ciento cinco mil colones (¢105 000,00), los cuales fueron cancelados en su totalidad al momento de llevarse a cabo el acto de consumo. (folio 3).
2. Que la accionada otorgó sobre el teléfono celular descrito en el hecho probado anterior un año de garantía. (folio 3, min 4:21).
3. Que dentro del plazo de garantía el teléfono celular presentó problemas de funcionamiento, por lo que fue llevado en dos oportunidades a la empresa accionada solicitando el servicio de reparación. (folio 18, min 8:10).
4. Que la empresa denunciada no emitió ningún reporte o diagnóstico técnico indicando el estado del teléfono celular objeto de esta Litis. (folio 4).
5. Que al teléfono celular se le anuló la garantía por supuesta humedad y actualmente continúa sin funcionar.
6. Que el teléfono celular se encuentra en custodia de la consumidora (comparecencia grabada digitalmente).

2°—**Hechos no probados:** de relevancia para el esclarecimiento de este caso, no se tienen.

3°—**Derecho aplicable:** para esta Comisión Nacional del Consumidor, el hecho denunciado por la parte accionante, se enmarca en lo fundamental y en nuestro medio como un incumplimiento de las condiciones de la contratación, e incumplimiento de garantía, en los términos así previstos por el artículo 34 incisos a), g) y l) en concordancia con el artículo 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC), 7472.

4°—**Sobre el fondo.** Del análisis de la prueba que consta en autos bajo las reglas de la sana crítica racional (artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública), queda debidamente comprobada la existencia de la relación contractual entre ambas partes, toda vez que el día nueve de diciembre del año dos mil diez, la señora Yorlenny Brenes Bogantes, adquirió en la empresa Inversiones Zheng Wu Chang S. A., un teléfono celular, marca LG, modelo GD510 negro, serie 35994203029861960, por un monto de ciento cinco mil colones (¢105 000,00), los cuales fueron cancelados en su totalidad al momento de llevarse a cabo el acto de consumo. La accionada otorgó sobre el teléfono celular descrito líneas atrás un año de garantía. Ambas situaciones se desprenden de la factura de compra número 19509, visible a folio 3 del expediente administrativo. Ahora bien, dentro del plazo de garantía el teléfono celular presentó problemas de funcionamiento, por lo que fue llevado en al menos dos oportunidades a la empresa accionada solicitando el servicio de reparación. No obstante, del estudio del expediente en cuestión, se observa la reimpresión de una única boleta de revisión y sobre este documento la accionante manifestó en la comparecencia oral y privada que pese a sus visitas al punto de venta los personeros de la denunciada nunca le recibieron el artículo. En virtud de lo anterior, el día veintiséis de agosto de dos mil once se presentó a la Plataforma de Apoyo al Consumidor, obteniendo como resultado el Acta de Negociación Telefónica de folio 5, en la que se establece que la empresa accionada le va a recibir el bien objeto de la presente Litis, con el fin de efectuarle una revisión. Así las cosas, el día primero de setiembre del mismo año, la Gerencia de Mobi Shop (nombre de fantasía de la denunciada) le entrega un documento en el que se le comunica a la señora Brenes que se procede a anular la garantía por supuesta humedad. En este orden de ideas, se hecha de menos prueba alguna presentada por la empresa accionada al expediente en cuestión, en la cual se ratifique la anulación de la garantía. Cabe indicar que la carga de la prueba dentro del procedimiento, entendida ésta como la: “(...) *conducta impuesta a uno o ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. (...) Si procedimentalmente se establecen términos para el ofrecimiento y evacuación de la prueba, (...) es obligación de la parte a ella obligada, ofrecerla en el momento*

oportuno. Si no lo hiciera el vacío probatorio que en su perjuicio de ella se deriva, solo es imputable a ella. (...)”, máxime cuando en el auto de apertura del procedimiento se indicó en lo conducente que “(...) se les previene a las partes que en la comparecencia deberán aportar y evacuar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de que lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha (testigos, documentos -los que constan en el expediente y son fotocopias deben ser confrontados con sus respectivos documentos originales y por lo tanto se deben traer a la audiencia-, informes técnicos, peritajes, actas notariales, fotografías, entre otros). Durante la comparecencia, las partes podrán ofrecer, solicitar la admisión, y tramitar toda la prueba que el órgano director de/procedimiento califique como pertinente; pedir testimonio a la Administración, preguntar o repreguntar a testigos y peritos suyos o de otra parte; aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia lo anterior bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia. (...)” (folios 10 y 11). Teniendo en cuenta lo anterior, para esta Comisión quedó debidamente demostrado, que la empresa denunciada ha incurrido en un incumplimiento contractual, para con la denunciante, siendo que no demostró de manera técnica el motivo por el cual no procedía aplicar la garantía ni tampoco a reparar el bien.

5°—**Sobre el incumplimiento de la garantía:** En el caso en estudio, resulta oportuno estudiar las condiciones de garantía ofrecidas al consumidor, a efectos de establecer si el comerciante ha cumplido con la obligación establecida en los incisos g) y l) del artículo 34, en relación con el numeral 43, ambos de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472. Así las cosas tenemos que la denunciada otorgó por el bien una garantía de un año (folio 3). Además quedó demostrado que el teléfono celular dentro del periodo de garantía presentó problemas de funcionamiento por lo que fue llevado en al menos dos ocasiones a la empresa accionada para su reparación. No obstante, la denunciada no recibió el bien, tal y como se desprende de las manifestaciones efectuadas en la comparecencia oral y privada por la consumidora, únicamente lo hizo a petición de la Plataforma de Apoyo al Consumidor de esta Comisión omitiendo la entrega de reporte o diagnóstico técnico que indicase el estado del bien y procedió a anular la garantía porque el teléfono supuestamente presentaba humedad. Sobre este tema, resulta oportuno indicar que pese a que a folio 4 del expediente administrativo consta un documento emitido por la Gerencia de la empresa accionada, éste carece de los requisitos de forma y fondo característicos de un peritaje de este tipo. Así las cosas, esta Comisión considera que, la forma utilizada por la empresa accionada para anular la garantía no es la correcta, toda vez que la información sobre el daño que presenta el aparato debe ser completa y correcta e indicársele las razones técnicas exactas por las cuales se le anula el derecho de garantía que tenía el consumidor sobre su teléfono celular y más aún, dichas razones deben ser concordantes con el fallo reportado. Esta discordancia en la prueba no puede interpretarse en perjuicio de la señora Brenes Bogantes, en aras de atribuirle la supuesta presencia de humedad alegada para anularle su derecho a ejecutar la garantía. No es de recibo, entonces, que el comerciante invalide la garantía otorgada a un artículo como el que nos ocupa, argumentando humedad en el aparato, sin establecer con claridad y medios probatorios objetivos, que la atribución del daño es reprochable al consumidor y menos si se considera la existencia de las falencias en la información y procedimiento apuntadas. Sobre este particular, la empresa denunciada no aportó prueba fehaciente al expediente de marras que acreditara que el teléfono celular se había reparado o cambiado por otro de iguales características y tampoco se le hizo devolución del dinero cancelado. Basado en lo anterior, hay que recordar que en el caso en estudio, el consumidor adquirió en su momento un teléfono celular nuevo, con la expectativa de que las especificaciones y calidad del mismo fuesen las óptimas y que tuviera un adecuado funcionamiento en el país; aunado a este hecho, la accionada no presentó prueba suficiente para establecer que los hechos denunciados son inexactos o inexistentes. De este modo, no se demostró que la denunciada haya cumplido en su momento con la obligación contraída con la denunciante, sea cambiando el celular por otro de iguales características, o realizando en su defecto

la devolución del dinero cancelado por el bien; y sobre este punto tenemos entonces que la consumidora aportó al expediente prueba suficiente para comprobar su dicho y determinar que la venta se realizó sin respetar las condiciones de la contratación, todo lo anterior basado en el principio de la buena fe en los negocios. Partiendo de lo expuesto, según se desprende del elenco probatorio, el bien base de esta Litis no cumple con las condiciones y exigencias de funcionamiento necesarias, toda vez que el teléfono celular presentó problemas de funcionamiento los cuales no fueron solucionados. En razón de lo anterior, es evidente que el comerciante ha incurrido en una violación al deber de garantía establecido en el artículo 34 incisos g) y l), en relación con el artículo 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, número 7472.

6°—Establecido lo anterior, es por lo que la presente denuncia debe ser declarada con lugar contra Inversiones Zheng Wu Chang S. A., por el incumplimiento de contrato referido e incumplimiento de garantía, toda vez que con su actuar, la parte accionada incumplió con los ordinales 34 incisos a), g) y l) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por ende, se le impone de conformidad con el artículo 57, inciso b) y 59 de la misma Ley, la sanción correspondiente. Esta se gradúa aquí en consideración tanto de la gravedad del incumplimiento como la participación del infractor en el mercado venta de teléfonos celulares, por lo que se fija en el monto de dos millones noventa mil quinientos colones (¢2.090.500,00), la cual deberán cancelar ambas empresas de forma solidaria, correspondientes a diez veces el salario mínimo establecido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, el cual al momento de los hechos fue de doscientos nueve mil cincuenta colones (¢209.050,00). Igualmente, se ordena a la empresa accionada Inversiones Zheng Wu Chang S. A., proceder a devolver a la señora Yorlery Brenes Bogantes la suma de ciento cinco mil colones (¢105.000,00), correspondientes al valor del teléfono celular. Tal devolución deberá realizarse contra entrega del teléfono celular en el domicilio de la consumidora, sito en San José, Pavas, La Libertad 2, casa 101, alameda 4, contiguo al Ebais. Todos los gastos en que se incurran en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada. **Por tanto,**

1°—Se declara con lugar la denuncia interpuesta por Yorlery Brenes Bogantes contra Inversiones Zheng Wu Chang S. A., por incumplimiento contractual e incumplimiento de garantía, según lo establecido en el artículo 34 incisos a), g) y l) y 43 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y por lo tanto, a) Se ordena a la empresa accionada Inversiones Zheng Wu Chang S. A., proceder a devolver a la señora Yorlery Brenes Bogantes la suma de ciento cinco mil colones (¢105.000,00), correspondientes al valor del teléfono celular. Tal devolución deberá realizarse contra entrega del teléfono celular en el domicilio de la consumidora, sito en San José, Pavas, La Libertad 2, casa 101, alameda 4, contiguo al Ebais. Todos los gastos en que se incurran en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada. b) Se les impone la sanción de pagar la suma de dos millones noventa mil quinientos colones (¢2.090.00,00), de forma solidaria a ambas empresas, mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. Contra esta resolución puede formularse recurso de revocatoria, el cual deberá plantearse ante la Comisión Nacional del Consumidor para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 67 de la ley 7472 y 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública.

2°—En este acto y con fundamento en el artículo 68 de la ley 7472 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se efectúa primera intimación a la empresa Inversiones Zheng Wu Chang S. A., en la persona de su representante Zhen Chan Zhongsee, portador de la cédula de identidad número ocho-cero sesenta y nueve-cuatrocientos veinticuatro, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, cumpla con lo aquí dispuesto en la parte dispositiva o **Por tanto:** “(...) a) *Se ordena a la empresa accionada Inversiones Zheng Wu Chang S. A., proceder a devolver a la señora Yorlery Brenes Bogantes la suma de ciento cinco mil colones (¢105.000,00), correspondientes al valor del teléfono celular. Tal devolución deberá realizarse contra*

entrega del teléfono celular en el domicilio de la consumidora, sito en San José, Pavas, La Libertad 2, casa 101, alameda 4, contiguo al Ebais. Todos los gastos en que se incurran en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada. b) Se les impone la sanción de pagar la suma de dos millones noventa mil quinientos colones (¢2.090.500,00), de forma solidaria a ambas empresas, mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. (...)”. Habiendo cumplido con lo ordenado, deben remitir documento que lo acredite a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor, ubicada en la ciudad de San José, Sabana Sur, 400 metros al oeste de la Contraloría General de la República, edificio MEIC, para que proceda al archivo del expediente. Se le advierte al o los representante(s) legal (es) de la empresa(s) sancionada(s), que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por esta Autoridad en el “**Por tanto**” de esta resolución, la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión procederá a certificar el adeudo correspondiente y remitirá el expediente a la Procuraduría General de la República para la ejecución de la correspondiente multa a nombre del Estado. En ese mismo sentido y de verificarse el incumplimiento de lo ordenado, procederá a testimoniar piezas al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 y sus reformas, que establece: “(...) *Constituyen el delito de desobediencia previsto en el Código Penal las resoluciones o las órdenes dictadas por la Comisión para promover la competencia y por la Comisión Nacional del Consumidor, en el ámbito de sus competencias, que no sean observadas ni cumplidas en los plazos correspondientes establecidos por esos órganos. En tales circunstancias, los órganos citados deben proceder a testimoniar piezas, con el propósito de sustentar la denuncia ante el Ministerio Público, para los fines correspondientes. (Así reformado por el artículo 1° aparte d) de la ley N° 7854 del 14 de diciembre de 1998) (Así corrida su numeración por el artículo 80 de la ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre de 2002, que lo traspasó del antiguo artículo 65 al 68 actual) (...)*”. Según lo expuesto, se le podría seguir al representante legal de la empresa sancionada, causa penal por el delito de desobediencia según lo establecido en el artículo 307 del Código Penal, que dispone: “(...) *Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. (Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley N°7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 305 al 307 (...)*”. Archívese el expediente en el momento procesal oportuno. Notifíquese. **Expediente 1676-11. Licda. Iliana Cruz Alfaro, Lic. Jorge Jiménez Cordero, Dr. Gabriel Boyd Salas (...)**”.

B-) Que no fue posible notificar a la parte denunciada en las direcciones que constan en el expediente administrativo, según actas de control de notificación en las cuales se indica la imposibilidad de localizar a la persona denunciada en su domicilio, ver folios 32, 34, 35, 36, 37 y 38. En razón de lo anterior, **se resuelve:** C) De la notificación por publicación mediante edicto: Vistas las constancias de notificación visibles a folios ver folios 32, 34, 35, 36, 37 y 38 del expediente administrativo, de las que se colige que no se pudo localizar al representante de la empresa denunciada en las direcciones que constaban en el expediente, y no contándose con más información sobre el lugar o lugares donde pueden ser localizados los representantes legales de las sociedades denunciadas, se ordena notificar la presente resolución por medio de publicación mediante edicto. Para tal efecto, se deberá publicar tres veces consecutivas, de no ser posible notificar a la parte accionante notifíquese por este medio. Esta diligencia de notificación surtirá los efectos requeridos por el Ordenamiento Jurídico y se tendrá por comunicado el acto por este medio. Refiérase al **expediente 1676-11**. Notifíquese.—Órgano Director.—Lic. Jorge Bonilla Cubero.—O.C. N° 30904.—Solicitud N° 19005.—(IN2017161085).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2017/8957.—Grupo Hogarama S.A., cédula jurídica 3-101-095-667.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por GT CAPITAL COR).—N° y fecha: Anotación/2-109884 de 17/02/2017.—Expediente: 1994-0002244 Registro N° 90741 H HOGARAMA en clase 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:04:38 del 24 de Febrero de 2017. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de GT Capital Corp., contra el registro del signo distintivo H HOGARAMA, Registro N° 90741, el cual protege y distingue: Un establecimiento dedicado a la comercialización y distribución de productos electrodomésticos y eléctricos en general. Ubicado en San José, Tibás, 125 metros al este de la Municipalidad, en clase internacional, propiedad de Grupo Hogarama S. A., cédula jurídica 3-101-095-667. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor jurídico.—1 vez.—(IN2017160695).

Compañía Importadora de Autos BYD Sociedad Anónima.—Documento: cancelación por falta de uso (Solicitada por BYD COMPANY LIM).—N° y fecha: Anotación/2-103455 de 16/05/2016.—Expediente: 2008-0003077.—Registro N° 198416 BYD en clase 35 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:17:24 del 25 de mayo de 2016.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de BYD Company Limited, contra el registro de la marca **BYD (diseño)**, registro N° 198416 inscrita el 29 de enero de 2010 y con vencimiento el 29 de enero de 2020, la cual protege en clase 35 venta y comercio de vehículos, motos, camiones, autobuses y en general todo tipo de transporte automotor terrestre, propiedad de Compañía Importadora de Autos BYD Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-534372, con domicilio en Sabana sur del Tenis Club, 100 metros al este, 100 metros al sur, 100 metros al este, 100 metros al norte y 75 metros al oeste. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 302334; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones

y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2017160941).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2014/27854.—Acino Pharma AG. C/ Daiichi Sankyo Company, Limited. Documento: Cancelación por falta de uso (Acino Pharma AG. solicita canc) Nro y fecha: Anotación/2-89184 de 04/02/2014 Expediente: 1996-0006771 Registro N° 100429 Levaquin en clase 5 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:13:49 del 29 de julio de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en representación de Acino Pharma AG., contra el registro de la marca de fábrica “LEVAQUIN” con el número 100429, para proteger y distinguir “*agentes antibacteriales*”, en clase 5 internacional; cuyo propietario es Daiichi Sankyo Company Limited. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 302334; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Bernard Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2017161252).

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

T-108374.—Ref: 30/2017/4454.—Exportadora Mercantil Agro-Industrial S. A. (EXPRO). Documento: cancelación por falta de uso (Accionante: Hero AG). Nro. y fecha: Anotación/2-108374 de 23/12/2016. Expediente: 2002-0006868 Registro N° 139648 HEROE en clase 30 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:16:07 del 1 de febrero de 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de HERO AG, contra el registro de la marca HEROE, registro N° 139648, inscrita el 06 de agosto de 2003 y con vencimiento el 06 de agosto de 2023, la cual protege en clase 30 *harinas y preparaciones hechas con harinas, especialmente galletas*, propiedad de Exportadora Mercantil Agro-Industrial, S. A. (EXPRO), domiciliada en 33 calle, 6-34 Zona 11, Las Charcas, Guatemala. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la

presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular** del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2017161352).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2017/15419.—Brand and Copyrights Management Corp. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-109996 de 22/02/2017. Expediente: 2007-0015947 Registro No. 190085 ORBE en clase 36 Marca Mixto—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:06:50 del 18 de abril de 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de CUESTAMORAS COSTA RICA S.A, contra el registro de la marca **ORBE (diseño), registro N° 190085**, inscrita el 8 de mayo de 2009 y con vencimiento el 08 de mayo de 2019, la cual protege en clase 36 *Servicios de negocios inmobiliarios*, propiedad de **BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP**, domiciliada en Vanterpool Plaza, WEichkams Cay, I,P.O. Box 873, Road Towrt, Tortola, Islas Virgenes Británicas.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. **Se le señala al titular del signo**, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2017161553).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber al señor Charles Luois Gohmann, pasaporte N° 154248841, en su condición de vicepresidente inscrito de la sociedad Costa Rican Investment Siel Fund One S. A., cédula jurídica N° 3-101-380052, que a través del expediente DPJ-022-2017 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa de oficio en contra de la sociedad Costa Rican Investment Siel Fund One S. A., cédula jurídica N° 3-101-380052, por la transgresión al artículo 63 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la Circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del 2010, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo 97 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado **consignar advertencia administrativa** de manera preventiva en la inscripción registral de la citada sociedad y por este medio se le confiere **audiencia** por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a su derecho convenga. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 17 de agosto del 2017.—Registro de Personas Jurídicas.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Asesor Legal.—O. C. N° OC17-0028.—Solicitud N° 92711.—(IN2017161895).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a la SUCESIÓN llevada ante la Notaría de la licenciada Zarella Obando Retana, expediente 0001-2008, inscrito en la Sección Personas del Registro Mercantil bajo las citas 578-22973, cuya albacea designada fue la señora Grace Fonseca Angulo, cédula 5-143-1440, de quien en vida fuera Bernabé Fonseca Cantillano, cédula 2-136-773, en su condición de actor en el proceso ordinario establecido en el Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, expediente 91-100158-0289-CI, inscrito el 19 de febrero del 2008 sobre la finca 14323 bajo las citas 574-831171-1-1-1 que en este Registro se iniciaron *Diligencias Administrativas* por resolución de las 11:45 horas del 27 de setiembre del 2016, debido a una sobre posición total entre las fincas de Heredia matrículas de Alajuela **14323, 249294 y 249571** y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:20 horas del 11/08/2017, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia, por el término de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y **se le previene** que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o correo electrónico donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2016-992-RIM).—Curridabat, 11 de agosto del 2017.—Asesoría Jurídica.—Licda. María Auxiliadora Gutiérrez Acevedo.—1 vez.—O. C. N° OC17-0434.—Solicitud N° 92681.—(IN2017161846).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

SUCURSAL DESAMPARADOS

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Multiservicios de Mercadeo M S M S.A, número patronal 2-03101334189-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: determinación de los montos exigibles. Conforme

a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por los trabajadores: Katherine Campos Garro, cédula 1-1386-0564 y Alejandra Rojas Cordero, cédula 3-0421-0623, durante los periodos de marzo 2015 la primera y de abril a octubre 2015 la segunda, por un monto de salarios de un millón sesenta y ocho mil colones netos (₡1.068.000.00) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Desamparados, Centro Comercial Multicentro, 6to piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese Desamparados, 01 de agosto 2017. Sucursal Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2017161257).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Rojas Mora Gilberto Fernando, número patronal 0-00103520248-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador: Gilbert Alexander Bonilla Quirós, cédula 1-1192-0228, durante los periodos de abril 2014 y hasta febrero 2015 inclusive, por un monto de salarios de dos millones ochenta mil colones netos (₡2.080.000.00) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Desamparados, Centro Comercial Multicentro, 6to piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese Desamparados, 01 de agosto 2017. Sucursal Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2017161258).

AVISOS

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

Se notifica a Kriss Vanessa Araya Soto PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por haberse ordenado en la resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos del 18 de julio del 2017, se le notifica a Kriss Vanessa Araya Soto de las resoluciones, cuyo texto literalmente dicen así: Resolución de: Acto de apertura del debido proceso y emplazamiento. Órgano director. Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, San José, a las nueve horas del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete resolvemos. Se conforma órgano director e inicio

de la investigación. Por haberlo acordado así la junta directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1638 celebrada el 8 de diciembre del 2016 y de la resolución dictada por el Tribunal de Honor nombrado al efecto tal y como consta en la resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del 16 de marzo del 2017, se traslada el expediente a este Órgano Director para el inicio de un procedimiento ordinario, con apego a lo dispuesto en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios publicado en *La Gaceta* número cien del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, con el fin de investigar los hechos denunciados y alegatos expuestos por parte de la denunciante Sra. Josefa Gutiérrez Morales, mayor, cédula 2-0540-0594 y que en resumen son: 1. Que la Dra. Kriss Araya Soto atiende a la Sra. Josefa Gutiérrez Morales en su clínica ubicada en Tacares de Grecia y le realiza una proforma para la realización de un tratamiento dental, esta gestiona un préstamo con un Banco y entrega el dinero correspondiente a la denunciada. 2. Que la Dra. Kriss Araya Soto inicia con el tratamiento de las piezas superiores y tomó las medidas, pasaron los meses a la espera por lo que la Sra. Josefa Gutiérrez llama a la denunciada y esta le indica que no era culpa de ella, que era culpa del técnico que le había quedado mal, además tenía que realizarle trabajos tales como: cirugía, injerto de hueso, resina con medicación, limpieza general, raspado y alisado con ultrasonido y nunca le realizó ese trabajo. 3. Que posteriormente la Dra. Kriss Araya Soto, le da la noticia a la Sra. Josefa Gutiérrez que no le sirve el injerto de hueso porque lo tiene muy desgastado y que había que extraer las piezas, a lo que la denunciante no estuvo de acuerdo porque las piezas estaban en buen estado. 4. Que la Dra. Kriss Araya Soto le indica a la Sra. Josefa Gutiérrez que tenía que seguir asistiendo a las revisiones al Hospital Cima porque la secretaria le tenía retenidas las llaves y la agenda del consultorio de Tacares de Grecia. 5. Que el 13 de noviembre del 2013, la Dra. Kriss Araya Soto, le colocó el puente a la Sra. Josefa Gutiérrez y le dejó el trabajo sin terminar. Se aclara que los hechos denunciados e imputados corresponden a la denuncia y pruebas presentadas y visible a folios del 001 al 021. Fundamento de Derecho Como extremo legal y fundamento de la denuncia se representa una supuesta violación al artículo XV, XVII, XX del Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Lo anterior sin perjuicio de otras normas jurídicas que se tengan por infringidas y de lo que se deberá dejar constancia razonada este Órgano Director en el informe de instrucción; indicándosele al profesional denunciado que de comprobarse lo acusado por la denunciante, podría imponerse a cargo de la Junta Directiva del Colegio, cualquiera de las penas establecidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, a saber: a) Amonestación confidencial, b) Advertencia a los colegiados, c) Advertencia pública, d) Multa de hasta de mil colones, e) Suspensión temporal de todos los deberes y derechos inherentes a los cirujanos dentistas inscritos en esta institución; o Expulsión definitiva. Emplazamiento de las partes y ofrecimiento de prueba. Se le confiere audiencia a la Dra. Kriss Araya Soto, cédula 1-1091-0952 odontólogo, inscrito como tal ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, con carné número; 334107, para que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, conteste los cargos que se imputan y diga si los rechaza por falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta parcialmente; asimismo podrá hacer referencia a modificaciones o rectificaciones de los mismos. A efecto de preparar adecuadamente la comparecencia, se les previene a las partes que dentro del mismo plazo de ocho días hábiles ofrezcan toda prueba que tengan en su poder en relación con éste asunto ante este Órgano Director, y a su vez deberán aportar igualmente ficha clínica, radiografías, fotografías (si las tiene), modelos del paciente, a fin de que sean analizados, siempre con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, y cualquier otra prueba que tenga relacionada con el caso en estudio, de conformidad con el artículo 297, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, incluso las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, para que de ser posible se evacuen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo, Ley General de la Administración Pública), lo anterior bajo el apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese período, excepto la que el órgano director, de oficio o a petición de parte ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real. Todo

ofrecimiento de prueba antes de la comparecencia debe ser realizado ante este Órgano Director por escrito, salvo aquella se ofrezca el mismo día de la Audiencia Oral y Privada. Aspectos Procesales. 1. Tendrán las partes derecho de hacerse representar por medio de un patrocinio o representación legal durante todo el proceso. 2. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa del interesado, haciendo la solicitud por escrito a la Secretaría del Tribunal de Honor. 3. Por la naturaleza dicha de este expediente de conformidad con el artículo 39 y 40 Constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo de interés lo aquí ventilado, únicamente para el Colegio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidades, civiles, penales o de otra naturaleza, la persona o personas que hicieren uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. 4. Se advierte que la ausencia injustificada a la comparecencia, no impedirá que la misma se lleve a cabo, evacuándose la prueba que hubiese ofrecido la parte ausente con antelación y que conste en el expediente, si ello fuere posible (artículo 315 Ley General de Administración Pública). 5. Las partes podrán presentar sus gestiones en documentos originales en la sede del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, o bien a través de fax o correo electrónico. En este último caso, el documento original con la gestión correspondiente deberá presentarse a más tardar, tres días hábiles después de la transmisión por fax o correo electrónico al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Será responsabilidad de la parte que así proceda, verificar que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica efectivamente hubiere recibido la gestión por ese medio. En caso de no presentarlo en el plazo antes indicado, se tendrá el mismo como no presentado. Medio para recibir notificaciones. Se previene a las partes que dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, señalen por escrito un fax o correo electrónico donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, toda resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes en que sea dictada. Informándoles además, que se tendrán por notificados con la respectiva acta de notificación que indique el expediente (Artículos 239 a 247 de la Ley General de la Administración Pública). Se hace saber a las partes que, de conformidad con el artículo 1 párrafo tercero y 38 de la Ley número 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, las notificaciones hechas por fax o correo electrónico se entienden hechas al día siguiente de su recepción y, por ello, los plazos comienzan a correr un día después a la fecha que jurídicamente se entiende como recibido. Gestiones Recursivas. Contra esta resolución procede únicamente la formulación de recursos de revocatoria que será resuelto por este Órgano Director. Este recurso se deberá interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes, lo anterior de conformidad con lo numerales 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Notifíquese al denunciado. Dra. Leylin Tacsan Ching. Coordinadora. Órgano Director, Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, San José, a las nueve horas y treinta minutos del 18 de julio del dos mil diecisiete resolvemos. No habiéndose podido notificar a la denunciada Kriss Vanessa Araya Soto en la dirección aportada por la parte denunciante ni en la dirección que constan en los registros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de conformidad con los artículos 239, 240, 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, publíquese por tres veces consecutivas, un edicto de notificación de la resolución dictada por el Órgano Director a las nueve horas del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, resolución de acto de apertura del debido proceso y emplazamiento. La notificación se tendrá por hecha cinco días después de la publicación del tercer edicto. Notifíquese. Dra. Leylin Tacsan Ching. Coordinadora. Órgano Director.” Se ordena en virtud del expediente N° 033-2014, tramitado en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.—Dra. Leylin Tacsan Ching, Coordinadora Órgano Director.—(IN2017161102).

Por haberse ordenado en la resolución dictada a las 9:00 horas del 18 de julio del 2017, se le notifica a Otto Castillo Cortés de las resoluciones, cuyo texto literalmente dicen así: “Resolución de: acto de apertura del debido proceso y emplazamiento. Órgano Director, Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, San José, a las nueve horas del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete resolvemos.

Se conforma órgano director e inicio de la investigación. Por haberlo acordado así la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en Sesión Número 1643 celebrada el 09 de marzo del 2017 y de la resolución dictada por el Tribunal de Honor nombrado al efecto tal y como consta en la resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del 16 de marzo del 2017 , se traslada el expediente a este Órgano Director para el inicio de un procedimiento ordinario, con apego a lo dispuesto en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios publicado en la Gaceta número cien del veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, con el fin de investigar los hechos denunciados y alegatos expuestos por parte de la denunciante Sr. Johnny Matarrita Villalobos, mayor, casada, cédula 5-0222-0937, vecino de Aserri y que en resumen son: 1. Que el 05 de setiembre del 2016, el Sr. Johnny Matarrita Villalobos se presentó al consultorio del Dr. Otto Castillo porque se le aflojó la corona del diente del frente y le sugirió ponerle un endoposte ya que era lo mejor y le garantizó un mejor pronóstico del diente. 2. Que el 05 de setiembre del 2016, el Dr. Otto Castillo, le inició el tratamiento al Sr. Johnny Matarrita Villalobos, le tomó una radiografía inicial y unos modelos pero nunca le explicó detalladamente que iba haciendo en cada cita ni le presentó un consentimiento informado de lo que le estaba realizando. 3. Que el 19 de setiembre del 2016 el Dr. Otto Castillo, le colocó al Sr. Johnny Matarrita Villalobos la corona definitiva y al día siguiente se cayó por lo que el denunciante regresó a la consulta del Dr. Castillo este le taladro el diente y le colocó nuevamente la corona. 4. Que al Sr. Johnny Matarrita Villalobos, le inició un malestar que le fue aumentado y le dolía toda la cara por lo que regresó a la consulta del Dr. Castillo y este le taladró detrás del diente y le libera el dolor. 5. Que una semana después el Sr. Johnny Matarrita Villalobos regresa a la consulta del denunciado porque sentía el diente flojo y el Dr. Castillo le colocó algo detrás que un día la corona con el diente de la par y le dijo que era una resina y al día siguiente se quebró. 6. Que el Sr. Johnny Matarrita Villalobos regresa molesto a la consulta del Dr. Otto Castillo y el denunciado le ofrece devolverle 75 000 colones de los 150 000 que él invirtió a lo que el denunciante no estuvo de acuerdo. 7. Que el Sr. Johnny Matarrita Villalobos decidió buscar una segunda opinión y le informan que el diente fue perforado por el endoposte y además existe una infección severa. 8. Que el 19 de noviembre del 2016, el Sr. Johnny Matarrita Villalobos le informa de lo sucedido al Dr. Otto Castillo y su respuesta inicial fue cuando tuviera el presupuesto del nuevo trabajo le pasara la información para hacer el depósito, pero después se retracta y le dice que no va a pagar ni por un implante ni por un puente de zirconio o porcelana porque él podía hacer ese trabajo. 8. Que el Sr. Johnny Matarrita Villalobos no quiere ponerle más la boca al Dr. Otto Castillo por los motivos antes expuestos. Se aclara que los hechos denunciados e imputados corresponden a la denuncia y pruebas presentadas y visible a folios del 001 al 011. Fundamento de derecho. Como extremo legal y fundamento de la denuncia se representa una supuesta violación al artículo III y XV del Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Lo anterior sin perjuicio de otras normas jurídicas que se tengan por infringidas y de lo que se deberá dejar constancia razonada este Órgano Director en el informe de instrucción; indicándosele al profesional denunciado que de comprobarse lo acusado por la denunciante, podría imponerse a cargo de la Junta Directiva del Colegio, cualquiera de las penas establecidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, a saber: a) Amonestación confidencial. b) Advertencia a los colegiados. c) Advertencia pública. d) Multa de hasta de mil colones. e) Suspensión temporal de todos los deberes y derechos inherentes a los cirujanos dentistas inscritos en esta institución; o Expulsión definitiva. Emplazamiento de las partes y ofrecimiento de prueba. Se le confiere audiencia al Dr. Otto Castillo Cortés, cédula 8-0080-0707 odontólogo, inscrito como tal ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, con carné número; 508314, para que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, conteste los cargos que se imputan y diga si los rechaza por falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta parcialmente; asimismo podrá hacer referencia a modificaciones o rectificaciones de los mismos. A efecto de preparar adecuadamente la comparecencia, se les previene a las partes que dentro del mismo plazo de ocho días hábiles ofrezcan toda prueba que tengan en su poder en relación con éste asunto ante este Órgano Director, y a su vez deberán aportar igualmente ficha clínica,

radiografías, fotografías (si las tiene), modelos del paciente, a fin de que sean analizados, siempre con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, y cualquier otra prueba que tenga relacionada con el caso en estudio, de conformidad con el artículo 297, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, incluso las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, para que de ser posible se evacuen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo, Ley General de la Administración Pública), lo anterior bajo el apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese período, excepto la que el órgano director, de oficio o a petición de parte ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real. Todo ofrecimiento de prueba antes de la comparecencia debe ser realizado ante este Órgano Director por escrito, salvo aquella se ofrezca el mismo día de la Audiencia Oral y Privada. Aspectos procesales. Tendrán las partes derecho de hacerse representar por medio de un patrocinio o representación legal durante todo el proceso. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa del interesado, haciendo la solicitud por escrito a la Secretaría del Tribunal de Honor. Por la naturaleza dicha de este expediente de conformidad con el artículo 39 y 40 Constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo de interés lo aquí ventilado, únicamente para el Colegio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidades, civiles, penales o de otra naturaleza, la persona o personas que hicieren uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se advierte que la ausencia injustificada a la comparecencia, no impedirá que la misma se lleve a cabo, evacuándose la prueba que hubiese ofrecido la parte ausente con antelación y que conste en el expediente, si ello fuere posible (artículo 315 Ley General de Administración Pública). Las partes podrán presentar sus gestiones en documentos originales en la sede del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, o bien a través de fax o correo electrónico. En este último caso, el documento original con la gestión correspondiente deberá presentarse a más tardar, tres días hábiles después de la transmisión por fax o correo electrónico al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Será responsabilidad de la parte que así proceda, verificar que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica efectivamente hubiere recibido la gestión por ese medio. En caso de no presentarlo en el plazo antes indicado, se tendrá el mismo como no presentado. Medio para recibir notificaciones. Se previene a las partes que dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, señalen por escrito un fax o correo electrónico donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, toda resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes en que sea dictada. Informándoles además, que se tendrán por notificados con la respectiva acta de notificación que indique el expediente (Artículos 239 a 247 de la Ley General de la Administración Pública). Se hace saber a las partes que, de conformidad con el artículo 1 párrafo tercero y 38 de la Ley número 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, las notificaciones hechas por fax o correo electrónico se entienden hechas al día siguiente de su recepción y, por ello, los plazos comienzan a correr un día después a la fecha que jurídicamente se entiende como recibido. Gestiones recursivas. Contra esta resolución procede únicamente la formulación de recursos de revocatoria que será resuelto por este Órgano Director. Este recurso se deberá interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes, lo anterior de conformidad con lo numerales 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.- Notifíquese al denunciado. Dra. Leylin Tacsan Ching, Coordinadora.”

“Órgano Director, Colegio De Cirujanos Órgano Director Dentistas de Costa Rica, San José, a las nueve horas del 18 de julio del dos mil diecisiete resolvemos. No habiéndose podido notificar al denunciado Otto Castillo Cortés en la dirección aportada por la parte denunciante ni en la dirección que constan en los registros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, de conformidad con los artículos 239, 240, 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, publíquese por tres veces consecutivas, un edicto de notificación de la resolución dictada por el Órgano Director a las nueve horas del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, resolución de acto de apertura del debido proceso y emplazamiento. La notificación se tendrá por hecha cinco días después de la publicación del tercer edicto. Notifíquese. Dra.

Leylin Tacsan Ching, Coordinadora. Órgano Director.” SE ordena en virtud del expediente número 053-2016, Tramitado en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.—Órgano Director.—Dra. Leylin Tacsan Ching, Coordinadora.—(IN2017161103).

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: que, mediante resolución de la Fiscalía de las trece horas cuarenta minutos del siete de agosto del dos mil diecisiete, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las doce horas treinta y seis minutos del siete de marzo del año dos mil diecisiete. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2017-08-079, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la licenciada Haydee Taylor Allen colegiada 7976 con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Denuncia el quejoso, que contrató a la licenciada Taylor Allen a mediados del mes de marzo del año 2014, para que presentara demandada civil en contra de la sociedad Inmobiliaria Pacífica IPS S.R.L, misma que se tramitó bajo el número de expediente 14-000208-0164-CI ante el Juzgado Civil del II Circuito Judicial de San José, para lo anterior en fecha 11 de marzo del año 2014 le otorgó poder especial judicial a la licenciada Taylor Allen y posteriormente suscribieron un contrato de cuota Litis, donde la licenciada devengaría un 10% de los cincuenta mil dólares, moneda Estadounidense (\$50.000) que fue la cuantía del proceso, documento que solo posee la licenciada. Que entregó a la profesional citada el contrato sobre el que se presentaría el proceso judicial, mismo que era muy específico y sobre el cual se evidencia todas las cláusulas del contrato, sin embargo, la licenciada al realizar la demanda no explica con claridad los hechos y los describe de manera muy ligera, no se apoya en el contrato, no expone los puntos más importantes para la comprensión de la demanda y su fundamento legal es muy escaso; evidencia de ello es que el juzgado mediante resolución de las 14:31 horas del 8 de abril del año 2014, previene indicar de forma expresa y clara lo pretendido por la parte actora y solicita aportar la suma de diez mil colones (¢10.000) por concepto de timbres del Colegio de Abogados que hicieron falta en el escrito inicial. Mediante resolución de las 13:43 horas del 22 de enero del año 2015, se previene por parte del despacho judicial aportar un nuevo poder especial judicial de la parte actora a su abogada, debido a que en el poder presentado no se indica el tipo de proceso para el cual se faculta a la abogada Taylor Allen, aportándose el nuevo poder en fecha 18 de febrero del año 2015, el cual refiere el quejoso no fue firmado por su persona, pues este manifiesta que únicamente firmó el poder inicial, oponiéndose la parte demandada a dicho poder. Que la citada profesional en fecha 05 de marzo del año 2015 presenta al despacho judicial documento manuscrito el cual refiere a los daños y perjuicios solicitados, el cual indica el quejoso se denota se hizo a la carrera. Durante la tramitación del proceso, mediante resolución de las 13:46 horas del 24 de febrero del año 2015, se pone en conocimiento de la parte actora el incidente de objeción a la cuantía planteada por la parte demandada y se confiere el plazo de tres días para referirse al mismo, la licenciada no se refirió a dicho incidente. Posteriormente en resolución de las 9:48 horas del 7 de abril del año 2015 el Juzgado vuelve a prevenir se aporte un nuevo poder donde se indique las facultades otorgadas a la licenciada Taylor Allen dentro del proceso, poder que fue presentado el 15 de abril del año 2015, mismo que manifiesta el señor Mucci no firmó. Asimismo, que en el legajo de prueba de la parte actora, en resolución de las 13:29 horas del 21 de mayo del año 2015, se le previno cancelar la suma de nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y dos colones (¢9.418.182), dejados de pagar en el contrato ofrecido como prueba de la demanda, resolución que la licenciada Taylor Allen no le notificó, por lo que no se contestó la misma. En resolución de las 11:03 horas del 1 de julio del año 2015, el Juzgado concede el plazo de 10 días a las partes a fin de que

presenten alegato de conclusiones, las cuales refiere el denunciante la licenciada Taylor Allen no se molestó en contestar, lo que le causó una indefensión, fallando así el juez a favor de la parte de parte demandada y causándole con ello un daño patrimonial. Que dentro de dicho proceso se dictó sentencia número 250-2015 de las 13:32 horas del 05 de agosto del año 2015, en la que se declara sin lugar la demanda por resultar vencidas las presentaciones, no aportarse prueba de los hechos alegados y se condena a su persona al pago de ambas costas del proceso, resolución que no le fue notificada por la licenciada, refiere el quejoso que a pesar de lo anterior, la licenciada Taylor Allen le solicita le deposite a una cuenta de su hijo Kevin Alexis Da Luz Taylor, el monto de cien mil colones (¢100.000), indicándole que dicho dinero lo necesitaba para compra de timbres que hacían falta en el caso, depósito que se le realizó en fecha 09 de setiembre del año 2015. Los hechos denunciados podrían ser contrarios a lo estipulado en el artículo 10 inciso 4 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas en concordancia con los artículos 14, 17, 19, 31, 32, 34, 38, 39, 51, 52, 60, 82, 83 incisos a) y b), 85 a) y b), 86 todos del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, siendo que en caso de confirmarse falta se le impondría una sanción disciplinaria desde apercibimiento por escrito hasta tres años de suspensión en el ejercicio profesional, sin perjuicio de la calificación legal que se haga en el acto final.” (...). Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Juan Luis León Blanco, Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 395-16).—Lic. Juan Luis León Blanco, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 1224.—Solicitud N° 92238.—(IN2017161511).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: que mediante resolución de la Fiscalía de las trece horas treinta y cinco minutos del siete de agosto del dos mil diecisiete, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Se inicia procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las once horas treinta minutos del diez de enero del año dos mil diecisiete. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo N° 2016-44-101, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la licenciada Viviana Patricia Navarro Miranda colegiada 8426 con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “La sociedad denunciante acusa a la licenciada Viviana Navarro Miranda de incurrir en las siguientes faltas disciplinarias: a) La denunciada quien era apoderada especial judicial de Imacoca O.Z. S. A., dentro del proceso laboral tramitado ante el Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados, bajo el expediente N° 12-300035-217-LA, e interpuesto por José Manuel Prado Prado en contra de dicha sociedad, fue negligente ya que al emitirse la sentencia de primera instancia favorable a la sociedad el actor presentó recurso de apelación y el despacho mediante resolución de las 16:05 horas del 29 de abril del 2013, emplazó a las partes para que hicieran valer sus derechos, pero la licenciada no hizo ninguna manifestación. Asimismo, se anuló la sentencia anterior y posteriormente mediante resolución de las 15:02 horas del 29 de julio del 2015, se dictó sentencia de primera instancia N° 035-2015-LA, donde se condenó a la sociedad al pago a favor del actor de la suma de ¢11.968.407,46 más las costas del proceso; sin

embargo, la abogada denunciada no presentó el recurso de apelación contra dicha sentencia y la misma quedó en firme. b) Se le acusa de representación de intereses contrapuestos dentro de un proceso penal por el delito de apropiación y retención indebida tramitado ante la Unidad de Trámite Rápido del Ministerio Público, bajo el expediente N° 14-001339-0648-PE, de Xiao Quing Zen Chang contra Hilda María Gamboa Valverde, siendo ambos socios de la sociedad Imacoca O.Z. S. A.; y mismo donde la abogada denunciada representaba a la imputada teniendo ella conocimientos de aspectos importantes de la sociedad por ser su apoderada especial judicial dentro del proceso laboral. c) Incurrió en doble representación dentro del proceso abreviado tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José bajo el expediente N° 14-000061-0183-CI, de Hilda María Gamboa Valverde contra Imacoca O.Z. S. A. y Cerámicas Mundiales S. A., misma donde representaba a la actora y simultáneamente representaba a la sociedad Imacoca O.Z. S. A. dentro del proceso laboral N° 12-300035-217-LA. Los hechos denunciados podrían ser contrarios a lo estipulado en los artículos 10 inciso 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica 14, 17, 31, 34, 39, 44, 82, 83 inciso a), 84) inciso a), 85 incisos a), b) y c) todos del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, siendo que en caso de confirmarse falta se le impondría una sanción disciplinaria desde apercibimiento hasta diez años de suspensión en el ejercicio profesional.” (...). Recursos: contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Juan Luis León Blanco – Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 355-16).—Lic. Juan Luis León Blanco, Fiscal.—O.C. N° 1225.—Solicitud N° 92241.—(IN2017161515).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Para información refiérase al N° INT-096-2017/252-15, Auto de Intimación. En San José, Granadilla de Curridabat, casa anexa número uno del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (en adelante CFIA), al ser las 9:50 horas del tres de agosto de 2017, el Tribunal de Honor instaurado por la Junta Directiva General en el acuerdo N° 03, sesión N° 03-16/17-G.E., de fecha 15 de noviembre de 2016, resuelve emitir y comunicar el auto de intimación que da inicio al proceso disciplinario seguido en el expediente administrativo número 252-15, a la empresa Mac Monteayarco Desarrollos Habitacionales Ltda. registro número CC-07641, por su actuación en el siguiente asunto: En su condición de empresa miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y relacionado con el contrato para la elaboración de planos constructivos, suscrito entre Mac Monteayarco Desarrollos Habitacionales limitada, representada por el señor Claudio Cantillano Porras, como consultor y el señor Juan Gabriel Picado Castro, propietario, correspondiente a la elaboración de planos constructivos y permisos de construcción declarada jurada Ministerio de Salud y boleta eléctrica de una casa de dos plantas en block, ubicada 700 metros oeste de la escuela Jun Mora Fernández, Santa Bárbara de Heredia, firmado el 20 de febrero 2015. El cual consta a folios 006 y 007 del expediente. Se le atribuye la presunta comisión de los siguientes hechos 1. Haber prestado servicios de consultoría, al señor Juan Gabriel Picado Castro, en la elaboración de planos constructivos, encontrándose en condición de inhabilitada ante el CFIA, al momento de contratar y ejecutar el servicio, durante

el periodo 2015. 2. Incumplir la cláusula quinta del citado contrato, en cuanto al pago del permiso de construcción ante la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia 1% y la póliza de Riesgos del Trabajo del Instituto nacional de Seguros (INS) 1.65%, lo que implicó que el señor Gabriel Picado Castro pagara esos trámites, a pesar de que el contrato estipulaba esa responsabilidad para la empresa. Con lo actuado podría haber faltado a: Ley Orgánica del CFIA, artículo 8, incisos a y b. Reglamento Interior General del CFIA: artículo 53. Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura del CFIA: artículos 10, 11-B, incisos a, b y j. Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras del CFIA: artículo 10, incisos a, d y e. Código de Ética Profesional del CFIA: artículos 2, 3, 9, 10, 18 y 19. Sobre los cargos que se le hace a Mac Monteayarco Desarrollos Habitacionales Ltda., se le concede el plazo improrrogable de veintidós días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que conteste y diga si los rechaza por ser falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta sólo parcialmente y con modificaciones y rectificaciones, así como para ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que de no apersonarse al proceso este continuará sin su participación, sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 78 Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales). Se garantiza a la investigada el acceso en todo momento al expediente n.º 252-15, sus piezas y antecedentes de la denuncia presentada en su contra. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio (artículos 99, 100 y 101 del Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales), para lo cual cuenta con un plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de esta resolución. El recurso de revocatoria deberá plantearse ante este mismo tribunal y será resuelto en la misma sede. El de apelación será planteado de igual forma y será resuelto por la Junta Directiva General. Asimismo, se cita a Mac Monteayarco Desarrollos Habitacionales Ltda., en calidad de investigada para que comparezca por medio de su representante legal, a la sede de este órgano en el Departamento de Tribunales de Honor del CFIA, ubicada en la casa anexa número uno del edificio del CFIA en Granadilla de Curridabat, contiguo al Indoor Club con el fin de celebrar comparecencia oral y privada a que se refiere el artículo 79 del “Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA”, que se llevará a cabo el día jueves 28 de setiembre de 2017 a las 8:30 horas. En dicha audiencia podrá ejercer su derecho de defensa y deberá aportar toda la prueba que no haya sido aportada, bajo sanción de caducidad; podrá formular interrogatorios, argumentos y conclusiones. La no asistencia a la comparecencia no impedirá que ésta se lleve a cabo y se resolverá con los elementos de juicio existentes. Se apercibe al investigado, que dentro del tercer día hábil y por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 del Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, deberá señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Notifíquese.—Tribunal de Honor de Empresas.—Ing. Jorge E. Montero Cabezas, Presidente.—O. C. N° 476-2017.—Solicitud N° 92326.—(IN2017161516).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, comunica a los propietarios de las siguientes fincas que se encuentran ubicadas en el cantón de Belén, que acogiéndose en los artículos 75, 76, 76 bis y 76 ter, del Código Municipal, atentamente les solicitamos proceder a limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas

deshabitadas o en estado de demolición; garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas. Asimismo la aplicación de herbicida.

Yamilett Vera Rodríguez, cédula N° 103240234, finca 072427.
David Weber, otra identificación N° 0001576100, finca 077711.
Paul Merrill Weber, pasaporte N° 038740919 Finca 077711.

De no atender estas disposiciones en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación procederemos de conformidad con las facultades que nos conceden los artículos citados, efectuando los trabajos correspondientes con el respectivo cobro y las **multas e intereses** que proceden. Una vez transcurrido estos cinco (5) días y de conformidad con el artículo 5° del Reglamento para el cobro de tarifas por servicios brindados por omisión de los propietarios de Bienes Inmuebles, se le informa que la Municipalidad procederá en un plazo mínimo de 24 horas a realizar el servicio u obra requerido mediante contratación, cuyo costo efectivo de la corta del zacate, de acuerdo al presupuesto establecido equivale a un monto de:

Yamilett Vera Rodríguez, cédula N° 103240234, finca 072427
¢136.995.04
David Weber, otra identificación N° 0001576100 y
Paul Merrill Weber, pasaporte 038740919, finca 077711
¢59.444,56.

Belén, 17 de agosto del 2017.—Área de Servicios Públicos.—
Ing. Denis Mena Muñoz, Director.—1 vez.—O. C. N° 32370.—
Solicitud N° 92703.—(IN2017161554).

FE DE ERRATAS

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO CIMARRONES

La Junta de Educación Centro Educativo Cimarrones, en el edicto *La Gaceta* N° 123 del 27 de junio del 2016, se consignó erróneamente número de plano: por tanto, se debe leer como sigue: “(...) plano catastro número 7-1972854-2107, con una área de 2536 m²”.

En lo que respecta al resto, el acuerdo de marras se mantiene incólume.

San José, María Reina Mena Umaña, Presidente de la junta.—
Oky Cambroner Mesén, Directora.—1 vez.—(IN2017162851).

CRYOVAC SEALED AIR DE COSTA RICA, S.R.L.

Las suscritas, Vivian Gazel Cortés y Ana Carolina Sáenz Gammans, hacemos constar que en la escritura pública número ochenta, visible al folio setenta vuelto, del tomo segundo, otorgada ante Vivian Gazel Cortés en San José, a las diecisiete horas del trece de julio del dos mil diecisiete en la cual se suscribió contrato de compra venta de establecimiento mercantil mediante el cual Cryovac Sealed Air de Costa Rica S.R.L., una sociedad constituida, organizada y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa mil ciento sesenta y ocho, le vendió a BCPE Diamond Costa Rica S.R.L., una sociedad constituida, organizada y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y ocho mil cero cuarenta y nueve, se indicó por error el número de cédula jurídica de la sociedad BCPE Diamond Costa Rica S.R.L, siendo el número de cédula correcto el número tres-ciento dos-setecientos treinta y ocho mil cero cuarenta y nueve. En virtud de lo anterior, se procede a publicar el presente edicto en fe de erratas sin afectar de ninguna manera el plazo de quince días que transcurrió a partir de la primera publicación del edicto correspondiente siendo el día viernes 21 de julio del 2017 para que los acreedores e interesados, se presentasen a hacer valer sus derechos.

San José, 21 de agosto del 2017.—Licdas. Vivian Gazel Cortés y Ana Carolina Sáenz Gammans, Notarias.—1 vez.—(IN2017161838).